



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 30 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de actividades, inversiones o actuaciones enmarcadas dentro de los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se establece su convocatoria anual.

6

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 9 de enero de 2012, por la que se convoca el Programa Educativo «Campamentos de Inmersión Lingüística» para el alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria durante el verano de 2012.

28

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convoca los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades.

35

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la designación de don Jesús Jiménez Cano como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

36



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

37

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Jesús Nazareno», de Aguilar de la Frontera (Córdoba). (PP. 74/2012).

37

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 461/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

38

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 818/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

38

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1006/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

38

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 650/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

38

Resolución de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se hace público el fallo del jurado de concesión de los premios anuales a la promoción de La Cultura de Paz y Convivencia Escolar en Andalucía 2012.

39

Resolución de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 1031/2011-MV, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

39

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Viceconsejería, mediante la que se da publicidad a los convenios de colaboración que se citan.

39

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Granada, referente a delegación de competencias de este rectorado.

42

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 691/2010. (PP. 113/2012).

43

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 18 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1032/2011.

44

Edicto de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 1034-1035/11.

44

Edicto de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1052/11.

45

Edicto de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 60/12.

45

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 26 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo para el servicio que se cita. (PD. 279/2012).

46

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.

46

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.

46

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la formalización del contrato que se cita.

47

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la formalización del contrato que se cita.

47

## CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de enero de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas o formalizaciones en su ámbito.

47

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas o formalizaciones en su ámbito.

48

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 24 de enero 2012, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se declara desierta la licitación que se cita.

49

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 16 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

50

Anuncio de 16 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía.

50

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía.

50

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 25 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas por la Consejería en el último trimestre del año 2011.

50

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público un extracto del contenido de la Resolución de 19 de enero de 2012, por la que se pone fin al proceso de selección de personal investigador en formación convocado por Resolución de 30 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011).

51

Anuncio de 23 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva de la solicitud de Permiso de Investigación «El Mosco» núm. 16.243. (PP. 4087/2011).

52

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

52

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

52

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

53

Anuncio de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

53

Anuncio de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

53

Anuncio de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

53

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, notificando resolución de recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 56/07 y liquidación de la sanción impuesta en el citado expediente sancionador.

54

### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 16 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de Salud.

54

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de Salud.

54

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 10 de noviembre de 2011, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, recaída en el recurso de alzada 352/11.

55

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económico-Administrativa del Hospital Universitario San Agustín.

55

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del distrito A.P.S. Condado-Campiña.

55

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 23 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social para el año 2011, reguladas mediante la Orden de 10 de mayo de 2011 (BOJA núm. 106, de 1.6.2011), en materia de atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

55

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la no existencia de desamparo que se cita.

61

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de cambio de guarda que se cita.

61

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo que se cita.

61

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.

61

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se declara el cese del acogimiento judicial simple que se cita.

62

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.

62

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la ampliación del plazo del procedimiento de desamparo que se cita.

62

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el cese del acogimiento judicial simple que se cita.

62

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la ratificación de desamparo que se cita.

62

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente que se cita.

63

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la revocación de desamparo que se cita.

63

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.

63

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de acogimiento familiar y adopción que se cita.

63

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la revocación de desamparo que se cita.

63

Acuerdo de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente que se cita.

64

Notificación de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de conclusión y archivo del expediente de protección que se cita, por mayoría de edad.

64

Notificación de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, de Trámite de Audiencia del procedimiento que se cita.

64

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de expedientes de reintegros que no han podido ser notificados de las subvenciones individuales en el sector de personas mayores, solicitadas en base a la Orden de 12 de enero de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2010.

64

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 14 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Antas y Cuevas del Almanzora (Almería). (PP. 3962/2011).

65

Resolución de 14 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el paraje Cueva de las Monjas, del término municipal de Almería (Almería). (PP. 4181/2011).

65

Resolución de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad al informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita.

65

Acuerdo de 13 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace pública la resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita. (PP. 4269/2011).

65

Acuerdo de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace pública la resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 11/2012).

66

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Morales-Artal, en los términos municipales de Níjar y Almería (Almería).

66

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Chico, en el término municipal de Berja (Almería).

75

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería).

82

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de la Adelfas o Alfarada, en el término municipal de Abla (Almería).

106

Anuncio de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del período de información pública de expediente que se cita de obras en Zona de Policía. (PP. 150/2012).

111

Anuncio de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de autorización de obra en zona de policía que se cita. (PP. 201/2012).

111

Anuncio de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de inicio de deslinde del monte público «Campo Común de Arriba».

112

Anuncio de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

112

Anuncio de 16 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

112

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

114

Anuncio de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre actos de procedimientos sancionadores que se citan.

114

Anuncio de 23 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan.

115

Anuncio de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 938/2011).

115

## UNIVERSIDADES

Anuncio de 16 de enero de 2012, de la Universidad de Granada, por el que se hacen públicos los acuerdos de inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación de los cursos 2008/2009 y 2009/2010.

115

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 160/2012).

116

Anuncio de 18 de enero de 2012, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 161/2012).

117

## AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 17 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Algeciras, de bases para la selección de plaza de Licenciado en Derecho.

119

Anuncio de 16 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Hinojos, de bases para la selección de plaza de Oficial de Policía Local.

122

## NOTARÍAS

Anuncio de 12 de enero de 2012, de la Notaría de don Juan Augusto Díaz Puig, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 171/2012).

126

Anuncio de 20 de enero de 2012, de la Notaría de don Eduardo Fernández Medina, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 204/2012).

126

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 30 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de actividades, inversiones o actuaciones enmarcadas dentro de los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se establece su convocatoria anual.*

Por Orden de 3 de octubre de 2005 de la Consejería de la Presidencia se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de aquellas inversiones o actividades, en materia educativa, asistencial o cultural, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los andaluces, siempre que se enmarquen en alguno de los objetivos mencionados en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Razones de eficacia en aras a mejorar la tramitación de las ayudas aconsejaron modificaciones puntuales de determinados artículos de la misma, llevadas a cabo por Orden de 6 de abril de 2006 (BOJA núm. 71, de 17 de abril).

La promulgación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos; la Orden de la Consejería de la Presidencia de 28 de diciembre de 2007, por la que se regula la tramitación telemática de las solicitudes en los procedimientos administrativos de subvenciones; y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2009, por el que se aprueba el Plan de Medidas de simplificación de procedimientos administrativos y agilización de trámites, aconsejaron una nueva modificación de la Orden de 3 de octubre de 2005, llevada a cabo por la Orden de 7 de mayo de 2010 (BOJA núm. 116, de 15 de junio).

El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, pretende profundizar en el avance que supuso el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, con el objetivo de optimizar y simplificar los procedimientos en materia de subvenciones y, entre ellos, el de elaboración de las bases reguladoras, con la aprobación, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de bases reguladoras tipo y formularios tipo.

Publicada la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, la presente orden se ajusta a las mismas, toda vez que no va a resultar exigible que, junto con la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Orden referenciada, dada la especial naturaleza de las ayudas, se exceptúan a las entidades locales y otros entes públicos, de las circunstancias contenidas en el artículo 3.3 de las presente bases reguladoras, no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de actividades, inversiones o actuaciones enmarcadas dentro de los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, su convocatoria anual, el cuadro resumen de la línea de subvención regulada, y los formularios correspondientes.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de actividades, inversiones o actuaciones enmarcadas dentro de los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se establece su convocatoria anual, que se activará automáticamente en el plazo indicado en el apartado 11 del cuadro resumen.

2. A continuación de esta Orden se inserta lo siguiente:

Texto articulado de las bases reguladoras.

Cuadro resumen de las bases reguladoras.

Anexo I: formulario de solicitud.

Anexo II: formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica, la competencia para dictar las siguientes resoluciones:

a) Las relacionadas con la modificación de la resolución de concesión, en virtud del artículo 23.2 de las bases reguladoras, y que se indican en el apartado 20.a) del cuadro resumen.

b) Las basadas en desistimientos, renunciaciones, o extemporaneidad de solicitudes.

c) Las relacionadas con el archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos que corresponda, de acuerdo con el artículo 14.3 de las bases reguladoras.

d) Las relacionadas con lo establecido en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, en orden a la reducción del importe de la subvención concedida.

Disposición adicional segunda. Requisito de beneficiarios.

No podrán ser beneficiarios en la convocatoria de 2012, al amparo de ésta Orden, los que lo hubieran sido al amparo de la Orden de 3 de octubre de 2005, en la convocatoria de 2011.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren iniciados, les será de aplicación la Orden de 3 de octubre de 2005. No obstante, las personas interesadas podrán presentar las declaraciones responsables y autorizaciones a que hace refe-

rencia el artículo 10.1 de las bases reguladoras, con los efectos previstos en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma, y en particular la Orden de 3 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en la Consejería de la Presidencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de la Presidencia

#### BASES REGULADORAS TIPO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INVERSIONES O ACTUACIONES ENMARCADAS DENTRO DE LOS OBJETIVOS BÁSICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10.3 DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán, por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2.º

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el periodo indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.b).1.º del Cuadro Resumen. Solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.b).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

5. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.c) del Cuadro Resumen.

10. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período indicado en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen.

11. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.g).

12. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación

de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevinidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participan la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberá reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro resumen, no se podrá obtener la condición de en-



tividad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.

6. Las particularidades y el contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

#### Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª, de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización

se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

#### Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 5 de este artículo y en el artículo 17.

g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo que haya quedado exceptuado por el apartado 4.c) del Cuadro Resumen.

3. El formulario de solicitud se podrán obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en el artículo 17, pudiendo optar:

a) Por aportarlos con la solicitud, en los términos previstos en dicho artículo.

b) Por limitarse a cumplimentar en la solicitud una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, con el compromiso de aportarlos en el trámite de audiencia, en los términos del artículo 17.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, podrá ejercerse el derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicarse el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11.a) del Cuadro Resumen.

No obstante, siempre que así se establezca en el apartado 11.b) del Cuadro Resumen, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, éste dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo que, en caso de proceder la subsanación prevista en el artículo siguiente, se incluirá en el propio requerimiento:

1.º La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.º El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e) y g) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas interesadas residentes

fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 12 del Cuadro Resumen, el análisis de cada solicitud y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. De acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

3. La persona interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a la persona solicitante un plazo de diez días para que, utilizando el Formulario-Anexo II, pueda:

a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.º de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que la persona solicitante comunique su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una de ellas.

2. Salvo que los hubiera presentado con la solicitud en los términos establecidos en el artículo 10.5, la persona beneficiaria provisional deberá acompañar al Formulario-Anexo II

la documentación señalada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, la cual será acreditativa de los datos que haya consignado en su solicitud respecto de los requisitos, en la declaración responsable.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el artículo 11, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona interesada también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. En el escrito notificado a la persona interesada se advertirá que la falta de presentación de los documentos exigidos por la propuesta provisional para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, y concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.

b) Que la persona interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.

c) Que en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

#### Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

Salvo en el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior, el órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución.

#### Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su finan-

ciación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 15 del Cuadro Resumen, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 16 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 17.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la persona solicitante y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de la persona solicitante, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 17.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

#### Artículo 21. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en las solicitudes,

salvo que se hubiera establecido en el apartado 18 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto

a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 22.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden

a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se pueden haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

##### 2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquella sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de finan-

ciación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 23.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 23.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 23.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

#### Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 24 del Cuadro Resumen.

#### Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 25.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 25.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

##### a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un

acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a).1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 25.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer apartado de este número, excepto en aquellos casos en que en el apartado 25.f).1º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a).2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea su nombramiento por el ór-

gano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a).3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 25.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005 o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 25.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

#### Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 26.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la

concesión de las serán los establecidos en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

#### Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del Cuadro Resumen.

#### CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención  
Mejora de la calidad de vida de la población andaluza.

##### 1. Objeto (artículo 1)

Realización de actividades, inversiones o actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los andaluces, y se enmarquen dentro de los objetivos básicos previstos por el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

##### 2. Conceptos subvencionables (artículos 1 y 17)

###### 2.a). Conceptos subvencionables.

Los derivados de la realización de actividades, inversiones o actuaciones en materia educativa, asistencial, cultural o social y de aquellas otras que se enmarquen dentro de los objetivos previstos por el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

###### 2.b). Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

###### 2.c). Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No.

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

##### 3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

No se establece ningún régimen jurídico específico.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (artículo 3)

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

2. Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.º Las Instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, deberán estar inscritas con tal carácter, en el Registro Público correspondiente y competente en materia de régimen jurídico de estas Entidades.

2.º Los 2 tipos de solicitantes descritos en el apartado 1.º anterior, no podrán haber sido beneficiarios al amparo de esta Orden, en el ejercicio inmediatamente anterior al que se solicita.

4.b). Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde solicitud hasta 5 años siguientes.

4.c). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases Reguladoras:

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Corporaciones Locales y otros Entes Públicos quedan exceptuados de acreditar lo dispuesto en las letras e) e i) del artículo 3.3 de las bases reguladoras, esto es, que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no son deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4)

5.a). Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 80% del Presupuesto aprobado o excepcionalmente hasta el 100%, en función del proyecto presentado o de las características de la entidad solicitante.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b).1.º Gastos subvencionables:

Los relacionados con la realización de las actividades o inversiones de proyectos en materia educativa, asistencial, cultural, o social, en el que podrán estar incluidos, como gastos de inversiones, la adquisición de equipamientos, obras de mejora..., etc., y como gastos corrientes, los costes de personal y otros gastos de funcionamiento relacionados directamente con la actividad a desarrollar.

5.b).2.º Posibilidad de compensar conceptos:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos: Los que financien inversiones o gastos de distinta naturaleza, siempre que no supongan un desvío sustancial de los inicialmente aprobados.

5.c). Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.d). Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: El establecido en la Resolución de concesión como plazo de ejecución de la actividad, si bien, la misma debe quedar realizada o iniciarse, en el año en el que se solicita la subvención.

5.e). Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado:



5.f). Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: 5 años para los bienes inventariables y 2 años para los restantes, desde fecha de la solicitud.

5.g). Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí.

6. Régimen de control (artículo 5)

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6)

7.a). Aportación de fondos propios.

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de .....

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.  
 No.

7.c). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.  
 Sí.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del fondo, en la financiación de estas subvenciones.  
 Porcentaje:  
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.  
 Porcentaje:  
 Otra/s participación/es:  
 Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7)

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde ..... hasta .....

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Regulatorias:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8)

- Sí. Porcentaje máximo: 100%.  
 No.

10. Solicitudes (artículos 10, 11, y 14)

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).  
 En las sedes de los siguientes órganos:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Consejería de la Presidencia.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d). Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminilec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12)

11.a). Plazo.

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.  
 El plazo de presentación de solicitudes es: desde el día 1 de febrero hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada ejercicio presupuestario.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes (artículo 15)

Órgano/s instructor/es: Persona titular de la Secretaría General Técnica.

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones.

Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Consejería de la Presidencia, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Por delegación de  
 Órgano/s colegiado/s:  
 No.

Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

[www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el Formulario-Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la Solicitud-Anexo I (artículos 10 y 17)

- Copias auténticas o autenticadas de la tarjeta de identificación fiscal y de los Estatutos de la entidad solicitante.

- Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones o Registro competente correspondiente.

- En su caso, presupuesto reformulado, salvo que se halla transcrito en el apartado 4.3 del Anexo II.

- La que corresponda, según lo expuesto en el Epígrafe 7 del Anexo I de la solicitud, y la que se indique en el epígrafe 4.5.3 del Anexo II.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19)

Tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano instructor del procedimiento.

16. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (artículo 19)

- Sí.
- No.

17. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20)

17.a). Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21)

- Sí.
- No.

19. Página web donde se dará publicidad a las subvenciones concedidas exceptuadas de su publicación trimestral en el BOJA (artículo 22)

[www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

20. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23)

20.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

1. Alteración del plazo de ejecución de la actividad, con el consiguiente reajuste en el plazo de justificación.

2. Alteración del Presupuesto de la actividad, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción que se reduzca el presupuesto.

3. Ampliación del plazo de justificación de la subvención.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24)

- No.
- Sí:

22. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24)

22.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

22.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

23. Forma y secuencia de pago (artículo 25)

23.a). Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
- Tres formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
100% Previa justificación.	Actividad realizada con anterioridad a propuesta de concesión provisional.
100% Anticipo sin previa justificación.	Actividad a desarrollar finaliza con posterioridad a la resolución de concesión, e importe igual o inferior a 6.050 euros.
Hasta el 75% Anticipo sin justificación previa.	Mismo supuesto anterior, cuando el importe de la subvención es superior a 6.050 euros.

23.a).1.º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Naturaleza de los solicitantes (Entidades sin ánimo de lucro), que por su escasa capacidad económica no pueden llevar a cabo la realización completa de la actividad, hasta que no reciben los fondos.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo ..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año .....

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

23.b). Secuencia del pago:

N.º PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1.º Pago	75%	Tras firma Resolución concesión.	3 meses desde abono.	0%
2.º Pago	25%	Una vez justificado el 1.º Pago.	3 meses desde abono o finaliz. activ.	75%

23.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
23.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:  
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26)

- No se establecen.  
 Sí.  
- Forma:  
- Cuantía de las garantías:  
- Órgano en cuyo favor se constituyen:  
- Procedimiento de cancelación:

25. Justificación de la subvención (artículo 27)

25.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

25.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la de justificación será de: 3 meses, a contar desde pago o finalización de la actividad, según los casos.

25.c). Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
Procede su posterior estampillado:  
 Sí.  
 No.  
 Copias auténticas o autenticadas.

25.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

25.f). Modalidad de justificación:

- 25.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.ª de estas Bases Regulatorias.  
 El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí.

- 25.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de ..... euros.

- 25.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:  Sí.  No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

- 25.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de ..... euros.

- 25.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

26. Reintegro (artículo 28)

26.a). Causas específicas de reintegro:

26.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: ..... Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando .....

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Cumplimiento entre el 80% y 100% del presupuesto, reducción proporcional de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente.

2. Cumplimiento entre el 60% y 79,99% del presupuesto, reducción del 40% del importe de la subvención.

3. Cumplimiento entre el 50% y 59,99% del presupuesto, reducción del 50% del importe de la subvención.

4. Cumplimiento inferior al 50% del presupuesto, devolución del importe total de la subvención.

26.c). Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Consejería de la Presidencia.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General Técnica.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Consejería de la Presidencia.

27. Régimen sancionador (artículo 29)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Persona titular de la Consejería de la Presidencia.

- Instruir el procedimiento sancionador: Persona titular de la Secretaría General Técnica.

- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Consejería de la Presidencia.

(Hoja 1 de ..... ) ANEXO I

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**SOLICITUD**

**SUBVENCIÓN/ES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INVERSIONES O ACTUACIONES ENMARCADAS DENTRO DE LOS OBJETIVOS BASICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCÍA**  
**LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN** .....

**CONVOCATORIA/EJERCICIO:** .....

..... de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

<b>2 CONSENTIMIENTO EXPRESO</b>									
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIMIENTO</b> y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIMIENTO</b> y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.									
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIMIENTO</b> y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIMIENTO</b> y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.									

<b>3 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>									
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.									
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.									
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: ..... DNI: ..... Correo electrónico: ..... Nº móvil: .....									

<b>4 DATOS BANCARIOS</b>									
Código Entidad		Código Sucursal		Dígito Control		Nº Cuenta			
Entidad: .....									
Domicilio: .....									
Localidad: .....			Provincia: .....			C. Postal: .....			



REVERSO (Hoja 1 de .....) ANEXO i

<b>5</b>	<b>DOCUMENTOS A APORTAR</b>																									
5.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS																									
<input type="checkbox"/> Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 25%;">Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	1. ....	.....	.....	.....	2. ....	.....	.....	.....	3. ....	.....	.....	.....									
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*																							
1. ....	.....	.....	.....																							
2. ....	.....	.....	.....																							
3. ....	.....	.....	.....																							
5.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																									
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Documento</th> <th style="width: 25%;">Administración Pública</th> <th style="width: 15%;">Fecha emisión/presentación</th> <th style="width: 10%;">Órgano</th> <th style="width: 25%;">Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3. ....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1. ....	.....	.....	.....	.....	2. ....	.....	.....	.....	.....	3. ....	.....	.....	.....	.....					
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																						
1. ....	.....	.....	.....	.....																						
2. ....	.....	.....	.....	.....																						
3. ....	.....	.....	.....	.....																						
5.3	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA																									
Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):																										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Documento</th> <th style="width: 40%;">Breve descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>2. ....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>3. ....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		Documento	Breve descripción	1. ....	.....	2. ....	.....	3. ....	.....																	
Documento	Breve descripción																									
1. ....	.....																									
2. ....	.....																									
3. ....	.....																									
<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>																									
<b>DECLARO</b> , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:																										
<input type="checkbox"/> Cumpro los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y apporto junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.																										
<input type="checkbox"/> Cumpro los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.																										
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.																										
<input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.																										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: left;"><b>Solicitadas</b></th> <th colspan="2" style="text-align: right;">Minimis (en su caso)</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Fecha / Año</th> <th style="width: 45%;">Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th style="width: 20%;">Importe</th> <th colspan="2" style="width: 15%;">(S/N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Solicitadas</b>			Minimis (en su caso)		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	(S/N)		.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....	.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....	.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....
<b>Solicitadas</b>			Minimis (en su caso)																							
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	(S/N)																							
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: left;"><b>Concedidas</b></th> <th colspan="2" style="text-align: right;">Minimis (en su caso)</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Fecha / Año</th> <th style="width: 45%;">Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th style="width: 20%;">Importe</th> <th colspan="2" style="width: 15%;">(S/N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> <td style="text-align: right;">€ .....</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Concedidas</b>			Minimis (en su caso)		Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	(S/N)		.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....	.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....	.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....
<b>Concedidas</b>			Minimis (en su caso)																							
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	(S/N)																							
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
.....	.....	€ .....	€ .....	€ .....																						
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la presente base reguladora.																										
<input type="checkbox"/> No he resultado persona beneficiaria al amparo de esta orden en el ejercicio inmediatamente anterior al que se solicita																										
<input type="checkbox"/> La entidad que represento se encuentra inscrita en el registro publico correspondiente en materia de régimen jurídico de estas entidades																										

0001825D

(\*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

(Hoja ..... de ..... ) ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)</b>
Me <b>COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y <b>SOLICITO</b> la concesión de la subvención por un importe de ..... euros.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

EXCMO./A SR./A CONSEJERO/A DE LA PRESIDENCIA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de de la Presidencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado . Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica sita en Avda. de Roma s/n Palacio de San Telmo, Sevilla 41013</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

(Hoja ..... de .....) ANEXO I

<b>7</b>	<b>DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN</b>
<b>A) MEMORIA DETALLADA CON LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO O SE PRETENDEN REALIZAR, Y LOS EFECTOS QUE DE ELLAS DERIVARAN EN RELACIÓN A LA CONTRIBUCIÓN DE LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS DESTINATARIOS DE LAS MISMAS.</b>	
<b>B) PRESUPUESTO DETALLADO DE LAS ACCIONES PROYECTADAS Y/O ADQUISICIONES QUE SE HAYAN O PRETENDAN REALIZAR</b>	
<b>C) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA MISMA</b>	

0001825D

(Hoja ..... de .....) ANEXO I

<b>7</b>	<b>DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN</b>
----------	---

**CERTIFICACION**

D./DÑA. .... CON D.N.I.....  
 en calidad de Secretario/a de la Entidad solicitante, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de la Presidencia de.....

**CERTIFICA**

1º. Que en sesión celebrada por la Entidad el día ..... de ..... de ..... según consta en el Acta de la misma, tomo posesión del cargo de Presidente/a D./Dña. .... con D.N.I..... y por lo tanto es el/la representante legal de la Entidad a la fecha de solicitud de la presente subvención.

2º. Que el número total aproximado de los beneficiarios de la actividad o actuación para la que se solicita la subvención es de .....

**DECLARACIÓN<sup>(1)</sup>**

D./DÑA..... CON D.N.I.....  
 como representante legal de la Entidad solicitante, con C.I.F. número ..... y domicilio en ..... c/ ..... num. .... D.P.....  
 en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y a los efectos de la tramitación del expediente de solicitud para .....

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

que la citada entidad no está obligada a la presentación de las declaraciones ó documentos a que se refiere el artículo 19 del citado Reglamento, no teniendo ningún tipo de deuda de naturaleza pública con la Seguridad Social que le impida obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.

Fdo.....

0001825D

(1) El órgano gestor se reserva, si lo estima conveniente, requerir la presentación de la correspondiente certificación de la TGSS



ANVERSO (Hoja 1 de ..... ) ANEXO II

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**SUBVENCIÓN/ES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INVERSIONES O ACTUACIONES ENMARCADAS DENTRO DE LOS OBJETIVOS BASICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCÍA**  
**LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN**

CONVOCATORIA/EJERCICIO:.....

**FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

..... de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:
PUERTA:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						DNI/NIE/NIF:	
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:							
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:
PUERTA:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<b>2 CONSENTIMIENTO EXPRESO</b>							
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)							
<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.							
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIO</b> y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.							
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)							
<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.							
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSENTIO</b> y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.							
<b>3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN</b>							
<b>4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN</b>							
Habiéndome notificado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones en materia de ..... ..... , efectuada mediante ..... de ..... de ..... de ..... (BOJA número ..... de .....), mi solicitud ha sido:							
<input type="checkbox"/> <b>CONCEDIDA</b> por el importe pretendido.							
<input type="checkbox"/> <b>CONCEDIDA</b> por un importe inferior al solicitado.							
<input type="checkbox"/> <b>DESESTIMADA.</b>							
Por lo que,							
<b>4.1</b> Dentro del plazo concedido en la propuesta:							
<input type="checkbox"/> <b>ACEPTO</b> el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.							
<input type="checkbox"/> <b>RENUNCIO</b> a la solicitud.							





CÓDIGO IDENTIFICATIVO

<b>4</b>	<b>ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (continuación)</b>
<b>4.5.3</b> Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):	
Documento	Breve descripción
1. ....	.....
2. ....	.....
3. ....	.....

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<b>DECLARO</b> , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

EXCMO./A. SR/A- CONSEJERO/A DE LA PRESIDENCIA

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de la Presidencia . le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado . Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la subvención
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica sita en Avda de Roma s/n Palacio de San Telmo, Sevilla 41013

<b>NOTA</b>
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.</li> <li>b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.</li> </ul>
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 9 de enero de 2012, por la que se convoca el Programa Educativo «Campamentos de Inmersión Lingüística» para el alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria durante el verano de 2012.*

El fomento de la adquisición de competencias comunicativas en diferentes lenguas, y su perfeccionamiento, es un objetivo prioritario de la Unión Europea. De ahí la recomendación a los Estados miembros del aprendizaje de, al menos, una lengua extranjera y de iniciarlo a edades tempranas.

El conocimiento de un idioma de la Unión Europea distinto del propio contribuye, de forma decisiva, a la formación integral del alumnado. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos de nuestro entorno, toda vez que mejora la competencia lingüística del alumnado, favorece la utilización del idioma que aprende en un contexto más favorable, desarrolla su competencia social y ciudadana, y estimula su motivación y su autonomía personal.

El contexto europeo de nuestra Comunidad Autónoma exige que todos los miembros de la sociedad estén en igualdad de condiciones para poder disfrutar de las oportunidades que la Unión Europea les ofrece en el mundo laboral, personal y de acceso a la cultura a través de las tecnologías de la comunicación y de la información. La consecución de estos objetivos debe igualmente considerarse desde la perspectiva de la contribución al refuerzo de una ciudadanía europea activa, con una educación que invite a los jóvenes a asumir sus responsabilidades a nivel supranacional y de contribución a la creación de una Unión Europea abierta a todos los países, basada en la comprensión, la cooperación, la tolerancia y la solidaridad.

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, marco normativo para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo, establece entre sus finalidades básicas la adquisición de lenguas extranjeras, impulsando el conocimiento de idiomas, y con el objetivo de que, a medio plazo, la juventud andaluza sea bilingüe.

A través del presente programa educativo, las competencias lingüísticas que nuestros alumnos y alumnas han adquirido a lo largo del curso pueden ser puestas en práctica, pues se proporciona al alumnado participante una situación de inmersión en las lenguas inglesa, francesa y alemana, en un ámbito más amplio que el escolar, se le permite desarrollar sus habilidades comunicativas en dichas lenguas y se le ofrece la posibilidad de compartir las experiencias propias con el alumnado de otros centros educativos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### D I S P O N G O

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria del Programa Educativo «Campamentos de Inmersión Lingüística» para el alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria durante el verano de 2012.

Segundo. Plazas.

Se convocan 1.880 plazas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cursen Tercer Ciclo de Educación Primaria.

Tercero. Finalidad de los Campamentos de Inmersión Lingüística.

Los campamentos de Inmersión lingüística tendrán como finalidad:

- Consolidar el aprendizaje de las lenguas inglesa, francesa o alemana, desarrollando aspectos prácticos de estas lenguas.
- Adquirir hábitos y actitudes positivos en el aprendizaje de los idiomas.
- Suscitar en el alumnado una actitud de aprendizaje permanente, tanto dentro como fuera del aula.
- Desarrollar actitudes positivas de convivencia y cooperación.

Cuarto. Participantes.

1. Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan Educación Primaria.

2. Los grupos estarán constituidos por un mínimo de 15 y un máximo de 25 alumnos y alumnas matriculados durante el curso 2011/2012 en el Tercer Ciclo de Educación Primaria.

Quinto. Desarrollo del programa.

1. Los Campamentos de Inmersión Lingüística se desarrollarán en inglés, francés o alemán. La estancia, en régimen de internado, será de 6 días, 5 noches, de domingo a viernes, en Instalaciones Juveniles de Andalucía, gestionadas por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).

2. El alojamiento se realizará en régimen de campamento. Cada turno estará dirigido por un responsable coordinador. El equipo para la atención del grupo estará formado como mínimo, para cada grupo de 50 alumnos o alumnas, por 3 profesores nativos o bilingües, además de por 3 monitores nativos o bilingües con titulación en actividades de ocio y tiempo libre.

3. Se incluirá el siguiente régimen de pensión alimenticia: domingo, incorporación con cena; de lunes a jueves, desayuno, almuerzo, merienda y cena; viernes, día de salida, desayuno y almuerzo o picnic.

4. Durante la estancia, se propiciarán situaciones que estimulen la práctica del idioma mediante el desarrollo de un proyecto medioambiental, desarrollando actividades en torno al agua, la tierra, la flora y la fauna.

5. La Empresa Pública INTURJOVEN se hará cargo de la realización de dos pruebas de evaluación al alumnado participante sobre su conocimiento del idioma extranjero inglés, francés o alemán. La primera prueba tendrá lugar al inicio de la estancia en el campamento con el objeto de evaluar el conocimiento del idioma extranjero con el que los alumnos y alumnas comienzan su estancia de inmersión. La segunda prueba se realizará al final de la estancia con el objeto de evaluar los conocimientos adquiridos y el proceso de aprendizaje. Los resultados obtenidos y el análisis de los mismos serán remitidos a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación.

6. Quedan cubiertos por esta convocatoria:

- El alojamiento, la manutención y el desarrollo de las actividades en los centros de destino.
- La cobertura de riesgos mediante póliza de accidentes y responsabilidad civil general de los participantes.

7. Los padres o representantes legales del alumnado participante en el programa serán los responsables de su traslado a los campamentos al inicio y la finalización de la actividad.

Sexto. Sedes y turnos.

1. Los Campamentos de Inmersión Lingüística se desarrollarán en Andalucía, en las Instalaciones Juveniles dependientes de la Empresa Pública INTURJOVEN que se determinarán en la Resolución de la convocatoria.

2. Se ofertan un total de 1.600 plazas del idioma inglés, con la siguiente distribución de turnos:

1.º turno: del 17 al 22 de junio de 2012. Número de plazas: 400.

2.º turno del 24 al 29 de junio de 2012. Número de plazas: 400.

3.º turno del 1 al 6 de julio del 2012. Número de plazas: 400.

4.º turno del 8 al 13 de julio de 2012. Número de plazas: 400.

3. Igualmente, se ofertan un total de 200 plazas del idioma francés, con la siguiente distribución de turnos:

1.º turno: del 24 al 29 de junio de 2012. Número de plazas: 100.

2.º turno del 1 al 6 de julio del 2012. Número de plazas: 100.

4. Por último, se ofertan un total de 80 plazas del idioma alemán, con la siguiente distribución de turnos:

1.º turno: del 24 al 29 de junio de 2012. Número de plazas: 80.

Séptimo. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Cada centro participará en la convocatoria con una única solicitud para uno o varios grupos, tramitándola de forma electrónica a través de una entrada habilitada al efecto en el sistema «Séneca». Desde esa entrada se cumplimentarán los datos, de acuerdo con lo que se recoge en el Anexo I de la presente Orden. Asimismo se consignará la fecha en la que es aprobada por el Consejo Escolar la participación del centro en el programa «Campamentos de Inmersión Lingüística». La solicitud será firmada de forma electrónica por la persona titular de la Dirección del centro y será presentada a través del sistema informático «Séneca».

2. En el caso de que un Colegio Público Rural o una Escuela Rural con imposibilidad geográfica de agrupamiento desee participar en el Programa pero no alcance el número mínimo exigido de alumnado participante, podrá formular una solicitud conjunta con otro Colegio Público Rural u otra Escuela Rural con imposibilidad geográfica de agrupamiento de su provincia que se encuentre en la misma circunstancia.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la convocatoria, por lo que se resolverá su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados. Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o resultase incompleta, la Delegación Provincial competente requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, y en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Octavo. Comisiones de selección.

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial de Selección, presidida por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

a) Un Inspector o una Inspectora a propuesta de la persona titular del Servicio de Inspección Educativa.

b) Un funcionario o una funcionaria de la Delegación Provincial de Educación que actuará como secretario o secretaria.

c) Dos maestros o maestras de centros públicos no solicitantes, designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

d) Un maestro o maestra de centros privados concertados no solicitantes, designado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta de las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada.

Con objeto de garantizar la composición paritaria de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Comisiones Provinciales de Selección se actuará conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas Comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en la presente Orden, a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de RJAP-PAC, y en los artículos 88 y siguientes de la citada Ley 9/2007.

Las Comisiones Provinciales de Selección estudiarán las solicitudes recibidas y las valorarán según los criterios que se fijan en el punto siguiente.

Noveno. Criterios de valoración.

Los criterios para la valoración de los centros educativos participantes serán:

a) Centros bilingües: 3 puntos.

b) Centros autorizados a desarrollar planes de compensación educativa: 2 puntos.

c) Centros que estén desarrollando una asociación escolar Comenius en el curso escolar 2011/2012: 1 punto.

d) Colegios Públicos Rurales y Escuelas Rurales con imposibilidad geográfica de agrupamiento: 1 punto.

e) Justificación de la idoneidad de participación en este programa como complemento de las actividades desarrolladas en el centro: hasta 2 puntos.

f) Por no haber sido seleccionado para este Programa en las dos últimas convocatorias: 2 puntos.

Décimo. Justificación de los criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán comprobados por la Administración educativa, por lo que no es necesario presentar ninguna documentación.

Undécimo. Resolución.

1. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación la competencia para la resolución de la convocatoria regulada en esta orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

2. Las Comisiones Provinciales de Selección, una vez valoradas las solicitudes recibidas, publicarán en el tablón de anuncios el listado provisional, ordenado de mayor a menor puntuación, de centros solicitantes, indicando, además de la valoración, el nivel educativo de los participantes y el número de alumnos y alumnas que constituyen el grupo. Se publicará, igualmente, la relación de centros excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Se establecerá un plazo de cinco días para presentar alegaciones ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente.

3. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las alegaciones, las Comisiones Provinciales de Selección harán pública, mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, las listas definitivas de centros seleccionados, con indicación de la sede y la fecha de realización de la actividad, la relación de los centros en reserva y de los centros excluidos, consignando en estos últimos los motivos de exclusión.

4. Con anterioridad a la publicación de las listas definitivas de centros seleccionados, la Dirección General de Partici-

pación e Innovación Educativa realizará una adjudicación de plazas a cada una de las provincias, atendiendo a criterios de representatividad provincial.

5. En el caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, sólo se adjudicará la participación en el programa a un grupo por centro seleccionado. En ese caso, cada centro determinará el alumnado que participará finalmente en el programa. En la determinación del alumnado participante, los centros deberán tener en cuenta los ingresos de la unidad familiar, el expediente académico y el interés del alumno o alumna. En cualquier caso, los centros antepondrán a los alumnos y alumnas que por su nivel de estudios no puedan participar en la siguiente convocatoria.

6. Una vez resuelta la convocatoria y tras la determinación del alumnado que participará en el programa, los centros cumplimentarán en el programa informático Séneca la relación de dicho alumnado, así como los datos personales de los participantes, según los modelos que figuran como Anexo II y Anexo III de la presente convocatoria.

7. La Dirección del Centro recabará y custodiará las autorizaciones del padre, madre o tutor del alumnado participante, según el modelo que figura como Anexo IV.

8. En ningún caso podrá participar el grupo con un número inferior a quince alumnos y alumnas. De no contar con este número de componentes, el centro deberá informar a su Delegación Provincial de Educación y renunciar a su participación, comunicándolo con al menos quince días de antelación a la estancia asignada.

9. Las vacantes producidas por renunciaciones serán cubiertas por centros de la misma provincia, siguiendo el orden establecido en la relación de reserva. Si alguno de los alumnos o alumnas que figuran en la solicitud de ayuda no pudiese participar en la actividad, el centro podrá proceder a su sustitución por otro alumno u otra alumna que reúna los requisitos de la convocatoria.

10. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. Dado el carácter de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, el listado provisional y definitivo de centros seleccionados, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y en la página web de la Consejería

de Educación, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/educacion> en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos.

Duodécimo. Obligaciones del alumnado seleccionado.

Los alumnos y alumnas participantes en este programa deberán:

a) Realizar las actividades de acuerdo con las orientaciones y materiales recibidos del equipo de monitores de su lugar de destino.

b) Cumplir las normas de conducta del centro asignado y de la entidad organizadora de la estancia.

Decimotercero. Difusión de la presente Orden.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, informarán de la publicación de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

2. Igualmente, las personas titulares de la dirección de los centros docentes a los que afecte la presente Orden dispondrán lo necesario para que sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

Decimocuarto. Financiación.

El importe máximo de esta convocatoria es de 613.480,63 euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 0111000100 60905 54 C de la Consejería de Educación.

Decimoquinto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en BOJA, ante el Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## ANEXO I

DATOS DEL CENTRO					
Nombre					
Código		Domicilio			
Localidad					Provincia
C. Postal		Correo electrónico			
Fax		Teléfono			
Don/Doña:					
Director/a del centro					
Solicita participar en el Programa de Campamentos de Inmersión Lingüística:					
GRUPO 1	Nº ALUMNOS/AS	CURSO	IDIOMA		
GRUPO 2	Nº ALUMNOS/AS	CURSO	IDIOMA		
GRUPO 3	Nº ALUMNOS/AS	CURSO	IDIOMA		
Fecha aprobación Consejo Escolar:					
a) Es un centro bilingüe.				SÍ	NO
b) Es centro autorizado a desarrollar Planes de Compensación Educativa.				SÍ	NO
c) Está desarrollando una asociación escolar Comenius en el presente curso escolar 2010/2011.				SÍ	NO
d) Es Colegio Público Rural o Escuela Rural con imposibilidad geográfica de agrupamiento.				SÍ	NO
e) No ha sido seleccionado en las dos últimas convocatorias de este Programa.				SÍ	NO
f) Justificación idoneidad de participación en la convocatoria:					

ANEXO II

	Apellidos y Nombre	Curso
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

**INSTANCIA NO RELLENABLE**



ANEXO III

DATOS PERSONALES DE PARTICIPANTES									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRE		
FECHA DE NACIMIENTO									
DÍA		MES		AÑO		SEXO		DOMICILIO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	H: <input type="text"/>	M: <input type="text"/>		
C. POST.		LOCALIDAD				PROVINCIA		TELÉFONO	
PERSONA DE CONTACTO DURANTE LA ACTIVIDAD					Nº. MIEMBRO S UNIDAD FAMILIAR (incluido el solicitante)			Nº. HERMANOS	
					LUGAR QUE OCUPA				
TELÉFONOS DE CONTACTO DURANTE LA ACTIVIDAD					<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>

CUESTIONARIO MÉDICO (A cumplimentar por el padre/madre/tutor, en su caso.)				
1.1	¿Toma alguna medicación? (Marque con una x la respuesta que proceda)	SÍ	NO	
	En caso afirmativo, especifique qué medicamentos toma, dosis diaria y horario:			
1.2	¿Padece algún tipo de alergia? (Marque con una x la respuesta que proceda)	SÍ	NO	
	En caso afirmativo, indicar cuáles:			
1.3	Relacione las enfermedades de las que está vacunado:			
1.4	¿Sigue algún régimen especial de comidas?			
	En caso afirmativo, indicar cuál:			
1.5	Explique cualquier otra circunstancia que pueda resultar de interés o que deba ser tenida en cuenta en relación con la asistencia del alumno/a:			

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
**En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Así mismo, se le informa de que la recogida y el tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento establecido en la presente Orden.**  
**De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa. Consejería de Educación. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla**

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN			
Don/Doña		con DNI	
padre/madre/tutor del alumno/a			
<p>Solicita y otorga su autorización para que participe en el Programa Campamentos de Inmersión Lingüística y reciba la atención médica que, en su caso fuera necesaria. Así mismo, acepta que, en caso de producirse alguna circunstancia que aconseje la interrupción de su participación en el mismo, el/la alumno/a podrá regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.</p>			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Fdo:

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convoca los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades.*

La investigación científica y técnica es un recurso esencial para que las sociedades modernas puedan lograr mayor desarrollo económico y más bienestar social.

En esta línea, el proyecto de Segunda Modernización de Andalucía recoge, entre las estrategias y medidas que plantea, propuestas encaminadas a hacer de la educación, la investigación, la cultura y el talento creador uno de los principales motores de avance social y económico de Andalucía.

A esta finalidad, entre otras, responden también las líneas estratégicas y medidas que plantea el Plan de Innovación y Modernización de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2005 y el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por Decreto 86/2007, de 27 de marzo (BOJA núm. 72, de 12 de abril).

En consecuencia con todo ello, es imprescindible que las administraciones públicas propicien las condiciones económicas y sociales que favorezcan el desarrollo científico y tecnológico, poniendo en marcha actuaciones que alienten a los agentes sociales, que en mayor medida protagonizan la actividad científica e innovadora.

En concreto, resulta conveniente que la sociedad reconozca y valore el esfuerzo y la excelencia de aquellas personas o colectivos cuya trayectoria personal y profesional sea un ejemplo singular de dedicación a la actividad científica.

Por ello, y para dar público testimonio de admiración y reconocimiento a las personas investigadoras que más hayan destacado en el desempeño de la actividad científica, así como a los organismos, instituciones o empresas que se hayan distinguido por su compromiso con el fomento de la investigación científica, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia ha decidido convocar los Premios Andalucía de Investigación, destinados a reconocer y estimular la actividad de las personas y entidades citadas. En cumplimiento del Decreto 86/2007 por el que se aprueba el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2007-2013 y el artículo 1 de la Orden de 8 de enero de 2007, por la que se establecen las bases de los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades para el período 2006-2013, procede efectuar la convocatoria para la presente edición de los Premios Andalucía de Investigación y, en consecuencia,

**R E S U E L V E**

Primero. Efectuar la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo uno de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 8 de enero de 2007, por la que se establece las bases de los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades para el período 2006-2013 de los siguientes premios:

- a) XVIII Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas».
- b) XVIII Premio Andalucía de Investigación en áreas de humanidades y ciencias jurídico-sociales «Ibn al Jatib».
- c) IV Premio Andalucía de Investigación en el área de arquitectura e ingeniería «Antonio de Ulloa».

d) IV Premio Andalucía de Investigación en el área de ciencias de la salud «Columela».

e) XI Premio Andalucía de Investigación destinado a jóvenes investigadores e investigadoras «Tercer Milenio».

f) XVI Premio Andalucía de Investigación al «Fomento» de la investigación científica y técnica.

Segundo. El importe de los premios será de 25.000,00 euros cada uno, salvo el de «Tercer Milenio» que será de 15.000,00 euros y el de «Fomento» que será de 10.000,00 euros; lo que da un importe total de 125.000,00 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 226.08.54A.

Tercero. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presentación de las personas candidatas deberá realizarse ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por iniciativa de las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de Investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía o las Consejerías de la Junta de Andalucía.

b) Por iniciativa de personas que hubieran sido premiadas en convocatorias anteriores.

c) Por iniciativa de al menos 5 personas investigadoras de reconocido prestigio, del mismo ámbito que el candidato o candidata que se proponga.

Quinto. Se especificará el nombre y datos de identificación de la persona candidata o el grupo propuesto para el premio (teléfono, móvil, correo electrónico y dirección), y se acompañará de un informe detallado de las razones de la propuesta, los méritos que en su defensa se pudieran alegar y memoria de las actuaciones o actividades que las personas propuestas hayan podido realizar para ser merecedoras del premio. Deberá presentarse en original y memoria USB (pendrive) debidamente identificado.

Sexto. La indemnización por asistencia para los miembros del jurado se cifra en el importe establecido en el Anexo IV del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la designación de don Jesús Jiménez Cano como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universi-

dades, la Presidenta del Consejo Social de la Universidad de Sevilla ha designado a don Jesús Jiménez Cano como Secretario del citado Consejo, lo que se hace público mediante la presente Resolución.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco A. Triguero Ruiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.*

El Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 28 de octubre de 2011, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la clasificación del puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 7.2.o) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

#### RESUELVE

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) como puesto de colaboración inmediata y auxiliar a la Intervención, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de enero de 2012.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 15 de diciembre de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Jesús Nazareno», de Aguilar de la Frontera (Córdoba). (PP. 74/2012).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Juan Jiménez Güeto, representante de «Obra Pía Santísima Trinidad» nueva entidad titular de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Jesús Nazareno», solicitando cambio de titularidad de «Fundación Docente Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores» a favor de «Obra Pía Santísima Trinidad».

Resultando que los centros tienen autorización administrativa para 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 75 puestos escolares y para 6 unidades de educación primaria con 150 puestos escolares, contando asimismo con una unidad de educación especial-apoyo a la integración.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada, la titularidad de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Jesús Nazareno» a favor de Fundación Docente Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores.

Resultando que «Fundación Docente Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», mediante escritura de cesión otorgada ante don Juan Carlos Riera Pérez, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad de los referidos centros a favor de «Obra Pía Santísima Trinidad», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Conceder el cambio de titularidad a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Jesús Nazareno», código 14000136, con domicilio en C/ Moralejo, 19, de Aguilar de la Frontera (Córdoba) que, en lo sucesivo, la ostentará «Obra Pía Santísima Trinidad» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan a los mismos, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 461/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Miguel Ruiz Murillo recurso contencioso-administrativo núm. 461/11, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 818/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Mercedes Muñoz Perdomo recurso contencioso-administrativo núm. 818/11, Sección 3.ª, contra la Or-

den de 18 de julio de 2011, por la que se declara apto en la fase de prácticas al personal seleccionado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 24 de marzo de 2007 y por la que se aprueba el expediente del citado procedimiento.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1006/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Alejandro Nieto Vázquez recurso contencioso-administrativo núm. 1006/11, Sección 3.ª, contra la Orden de 18 de julio de 2011, por la que se declara apto en la fase de prácticas al personal seleccionado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 24 de marzo de 2007 y por la que se aprueba el expediente del citado procedimiento.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 650/11, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Cándido Carrero Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 650/11, Sección 3.ª, contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se hace público el fallo del jurado de concesión de los premios anuales a la promoción de La Cultura de Paz y Convivencia Escolar en Andalucía 2012.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Orden de 27 de octubre de 2009, por la que se regula la concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar en Andalucía y de acuerdo a la Resolución de 1 de septiembre de 2011, por la que se establece la convocatoria del año 2012 para la concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar en Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Hacer público el fallo del Jurado, acordado en reunión celebrada en la ciudad de Sevilla, el día 17 de enero de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

a) Conceder dos primeros premios con una dotación de tres mil euros (3.000,00 €) para cada uno de los siguientes centros:

- C.E.I.P. Andalucía, de Granada. 18601217.
- I.E.S. Averroes, de Córdoba. 14002984.

b) Conceder dos segundos premios con una dotación de mil quinientos euros (1.500,00 €) para cada uno de los siguientes centros:

- C.E.I.P. N.º S.º de los Remedios, de Santo Tomé (Jaén). 23003673.
- I.E.S. Sta. M.ª del Águila, de El Ejido (Almería). 04700685.

c) Conceder dos terceros premios con una dotación de setecientos cincuenta euros (750,00 €) para cada uno de los siguientes centros:

- I.E.S. Fernando Quiñones, de Chiclana de la Frontera (Cádiz). 11700962.
- I.E.S. Concha Méndez Cuesta, de Torremolinos (Málaga). 29008061.

d) Conceder dos menciones honoríficas, sin dotación económica, para los siguientes centros:

- C.E.I.P. Sta. Teresa de Jesús, de Fuentes de Andalucía (Sevilla). 41002037.
- I.E.S. El Andévalo, de Huelva. 21003736.

Segundo. El pago de los premios con dotación económica, que asciende a una totalidad de diez mil quinientos euros (10.500,00 €), se efectuará a cada centro de una sola vez por la totalidad del importe concedido en cada caso, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.226.08.54C.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Directora General, Mercedes González Fontádez.

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 1031/2011-MV, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 1031/2011, interpuesto por don Miguel Ángel Calero Fernández contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de 1 de septiembre de 2011, por la que se resuelve modificar la puntuación en la solicitud de admisión para su hijo en Educación Infantil (3 años), en el CDP «La Salle» de Córdoba. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 1031/2011, que se sigue por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 18 de enero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Viceconsejería, mediante la que se da publicidad a los convenios de colaboración que se citan.*

Para su conocimiento y efectos oportunos, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de un extracto básico de las características fundamentales de los Convenios de Colaboración que figuran en el Anexo de esta Resolución, suscritos en virtud de la disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de

Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, referentes a la composición, organización y gestión de los fondos previstos en el apartado 3 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que se citan.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

#### A N E X O

Convenio de 30 de julio de 2010 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial.

Creación: Disposición adicional quinta apartado uno de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

Dotación inicial: 204.000.000,00 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Empresas con domicilio social o centro operativo en Andalucía, excluidos los empresarios individuales, las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiables: Proyectos de empresas que se encuentren en fase semilla, arranque, con alto potencial innovador y de crecimiento, fundamentalmente en sectores tradicionales sometidos a procesos de reconversión industrial, así como en nuevos sectores como ecoindustrias, tecnologías de la información y comunicación (TIC), biotecnología e industria aeroespacial (impulso emprendedor) y proyectos de empresas con un plan de negocio orientado a la expansión y globalización, con la finalidad de obtener un liderazgo en los mercados globales contribuyendo al desarrollo económico de Andalucía (consolidación y expansión empresarial).

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Créditos o préstamos, microcréditos, préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, toma de participaciones minoritarias y temporales en el capital social de la empresa destinataria de la medida con pacto de recompra o salida pactada, y otorgamiento de garantías.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 30 de julio de 2010 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo para el impulso de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética.

Creación: Disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

Dotación inicial: 30.000.000,00 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Preferentemente microempresas y pequeñas y medianas empresas andaluzas, cualquiera que sea su forma jurídica, con domicilio social o centro operativo en Andalucía.

Proyectos financiables: Proyectos que contemplen actuaciones en materia de energías renovables y eficiencia energética.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Créditos o préstamos, microcréditos, préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, toma de participaciones minoritarias y temporales en el capital social de la empresa destinataria de la medida con pacto de recompra o salida pactada y otorgamiento de garantías.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 30 de julio de 2010 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo de Economía Sostenible para Andalucía.

Creación: Disposición adicional séptima de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

Dotación inicial: 50.000.000 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Las empresas establecidas en Andalucía y, particularmente, las microempresas (empresas con menos de 10 personas, incluidos trabajadores por cuenta propia, y cuyo volumen de negocios anual no supera los 2 millones de euros) que tengan domicilio social o centro operativo en Andalucía o vayan a contar con establecimiento operativo en Andalucía, en virtud del proyecto que se financie con el Fondo. Las empresas destinatarias podrán adoptar cualquier forma jurídica, a excepción de las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiables: Proyectos dedicados a la mejora de la sostenibilidad económica, preferentemente mediante el apoyo a la innovación y a las iniciativas emprendedoras, el refuerzo de la sostenibilidad ambiental mediante un uso más eficiente de los recursos naturales, a través de la implantación de sistemas de gestión ambiental, mejoras en el uso de agua y materias primas en la industria, así como la gestión de residuos y el fomento de la sostenibilidad social mediante proyectos a favor de la integración social de colectivos desfavorecidos, así como a través de proyectos que mejoren las condiciones de seguridad en el trabajo.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Créditos o préstamos, microcréditos, préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, toma de participaciones minoritarias y temporales en el capital social de la empresa destinataria de la medida con pacto de recompra o salida pactada, y otorgamiento de garantías.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 1 de abril de 2011 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo para Emprendedores Tecnológicos.



Creación: Disposición adicional duodécima de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

Dotación inicial: 20.000.000 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Microempresas y pequeñas empresas con menos de 4 años de existencia, preferentemente en fase de desarrollo inicial o arranque, que vayan a desarrollar su actividad en Andalucía. Quedan excluidas las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiables: Proyectos de nuevas empresas innovadoras y tecnológicas con elevado potencial de crecimiento, que operen en sectores industriales de alta tecnología o emergentes, y que tengan como objetivo desarrollar nuevas actividades productivas y de servicios basadas en las nuevas tecnologías y en el conocimiento especializado, mejorando la oferta actual con productos y servicios innovadores y con prestaciones claramente superiores a la oferta ya existente.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Preferentemente préstamos participativos y operaciones de capital riesgo. Asimismo, toma de participaciones minoritarias y temporales en el capital social de la empresa destinataria de la medida con pacto de recompra o salida pactada.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, y a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 4 de febrero de 2011 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo de Apoyo a la Internacionalización de la Economía Andaluza.

Creación: Disposición adicional novena de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

Dotación inicial en 2009: 10.000.000 euros.

Dotación adicional en 2011: 20.000.000 euros.

Entidad Gestora: Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (Extenda).

Destinatarios: Empresas, PYMES y no PYMES, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo los empresarios autónomos que tengan domicilio social o centro operativo en Andalucía, a excepción de las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiables: proyectos ligados a la internacionalización de la empresa, compatible con las políticas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y, en concreto, con los objetivos del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013 o sucesivos, con independencia del sector al que pertenezcan, y que contribuyan a la generación y mantenimiento del empleo.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Préstamos, pólizas de créditos, microcréditos, préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, toma de participantes minoritarias y temporales en el capital social de la empresa destinataria de la medida con pacto de recompra o salida pactada, otorgamiento de garantías, así como cualquier otra fórmula de financiación distinta de las anteriores reconocidas en el tráfico mercantil.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, y a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.extenda.es/>.

Convenio de 1 de abril de 2011 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo de Generación de Espacios Productivos.

Creación: Disposición adicional décima de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

Dotación inicial: 50.000.000,00 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Empresas con domicilio social o centro operativo en Andalucía, excluidos los empresarios individuales, las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiables: Proyectos para la generación o cualificación de suelo industrial y terciario, excluyendo aquellos suelos con uso dominante comercial y proyectos para la generación o cualificación de edificaciones para uso predominante industrial o de servicios, excluyendo los de uso predominante comercial.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Créditos o préstamos, otorgamiento de garantías, así como cualquier otra fórmula de financiación reconocida en el tráfico mercantil.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 9 de junio de 2011 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo para la reestructuración financiera de las empresas.

Creación: Disposición adicional decimotercera de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

Dotación inicial: 70.000.000,00 millones de euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Empresas acogidas a la Orden de 5 de noviembre de 2008 de la Consejería de Economía, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 y 2009, modificada por la Orden de 23 de mayo de 2011 (BOJA número 107, de 2 de junio de 2011).

Proyectos financiables: Proyectos contemplados en la Orden de 5 de noviembre de 2008, modificada por la Orden de 23 de mayo de 2011.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Instrumentos financieros: Préstamos o garantías sobre préstamos (ayudas de salvamento, ayudas de reestructuración

y ayudas temporales de garantías a empresas con dificultades crediticias).

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Presentación de solicitudes: De acuerdo con el procedimiento contemplado en la Orden de 5 de noviembre de 2008. Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de la vigencia de la citada Orden, en función de los recursos del Fondo. Para el ejercicio 2011, las solicitudes de los instrumentos de financiación con cargo a este Fondo podrán presentarse a partir de la fecha de apertura de las correspondientes convocatorias de ayudas conforme a lo establecido en la citada Orden y en la Disposición adicional única de la Orden de 23 de mayo de 2011, para las ayudas temporales de garantías a empresas con dificultades crediticias.

Plazo de resolución: De acuerdo con el procedimiento contemplado en la Orden de 5 de noviembre de 2008.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

Convenio de 27 de septiembre de 2011 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia referente al Fondo de avales y garantías a pequeñas y medianas empresas.

Creación: Disposición adicional undécima de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

Dotación inicial: 10.000.000,00 euros.

Entidad Gestora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Destinatarios: Empresas que sean autónomos o pymes y, de manera preferente, las microempresas con domicilio social o centro operativo en Andalucía. También podrán ser destinatarias aquellas empresas que vayan a situar su domicilio social en Andalucía o que vayan a contar con establecimiento operativo en Andalucía, en virtud del proyecto que se financie con el Fondo. No podrán ser destinatarias de este Fondo las empresas en crisis, las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

Proyectos financiados: Proyectos que contribuyan de manera especial a la creación o mantenimiento del empleo y de la capacidad productiva en Andalucía, pudiendo consistir tanto en inversiones como en operaciones de circulante-corriente. Se atenderán preferentemente aquellos proyectos en los que el aval o garantía concedida se destine, para el caso de operaciones de circulante, a la obtención de líneas de crédito o descuento comercial y, en operaciones de inversión, a préstamos, leasing o renting.

Los proyectos presentados a este Fondo no podrán recibir apoyo de los restantes fondos sin personalidad jurídica.

Las operaciones que se aprueben se efectuarán en condiciones de mercado.

Instrumentos financieros: Otorgamiento de avales y garantías.

Presentación de solicitudes: Ante la entidad gestora, y en su caso, ante las entidades colaboradoras, a lo largo de todo el ejercicio, en función de las disponibilidades de recursos del Fondo.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Vigencia: Indefinida hasta la liquidación del Fondo.

Información: <http://www.agenciaidea.es/>.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Universidad de Granada, referente a delegación de competencias de este rectorado.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.01), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.07), establece con carácter general las competencias del Rector, precisadas en los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio), especialmente en su artículo 45.

Al objeto de lograr una mayor agilidad y eficacia en la resolución de las cuestiones que corresponde resolver a esta Universidad, lo que sin duda redundará en un mejor servicio a los interesados, y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este Rectorado

### HA RESUELTO

Primero. Delegar en el Sr. Decano de la Facultad de Farmacia la competencia para nombrar a los miembros integrantes de los Tribunales encargados de juzgar las Tesinas para la obtención del grado de Licenciado en Farmacia, para los estudiantes que han terminado sus estudios de licenciatura en 2011 (conforme al plan de estudios publicado en el BOE de 29 de abril de 2002), de conformidad con la vigente Orden Ministerial de 30 de junio de 1981 (BOE núm. 207, de 29 de agosto de 1981).

Segundo. En las resoluciones y actos administrativos que se dicten en esta materia se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de este Rectorado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 4 del citado artículo 13 de la Ley 30/1992, antes citada.

Tercero. Este Rectorado podrá exigir al órgano delegado la remisión periódica de una relación de los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 9 de enero de 2012.- El Rector (por suplencia, Resolución de 29.7.2011), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Luis Jiménez del Barco Jaldo.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 20 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 691/2010. (PP. 113/2012).*

NIG: 4109142C20100020420.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 691/2010. Negociado: 12.

De: Doña Josefa Guisado Sánchez y María Isabel Jordán Guisado.

Procurador Sr.: Jesús Tortajada Sánchez.

Contra: Doña Amelia María Escobar Recrepo y Joaquín Fernández Rodríguez.

Procurador Sr.: Ismael Belhadj-Ben Gómez.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 691/2010 seguido a instancia de Josefa Guisado Sánchez y María Isabel Jordán Guisado frente a Amelia María Escobar Recrepo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 196/11

En la Ciudad de Sevilla a 20 de octubre de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Ciudad los presentes autos núm. 691/2010 de juicio ordinario sobre resolución contractual seguidos entre partes, de la una como demandantes doña Josefa Guisado Sánchez y doña María Isabel Jordán Guisado, representados por el Procurador de los Tribunales don Jesús Tortajada Sánchez y defendidos por el Letrado don Juan José Sánchez Sánchez, y de la otra, como demandados, don Joaquín Fernández Rodríguez, representado del Procurador de los Tribunales don Ismael Belhadj- Ben Gómez y defendido del Letrado don Carlos de Alarcón Rico y como codemandada doña Amelia María Escobar Recrepo que no contestó a la demanda declarándosele en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido Procurador, en nombre y representación de sus mandantes, se formuló demanda de juicio declarativo Ordinario sobre resolución contractual y de condena al desalojo de la vivienda en cuestión (Urbanización el Señorío, número 8 del término municipal de Espartinas, Sevilla), con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase la resolución del contrato de compraventa de marzo de 1995 y que en consecuencia se condenase a desalojar la precitada finca, dejándola vacía de enseres y ocupantes y a la libre y entera disposición de esta parte, entregando a la misma su posesión así como al pago de todas las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la partes demandadas para que en el término legal comparecieran en autos y contestaran la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía, lo que así hizo únicamente don

Joaquín Fernández Rodríguez en base a los hechos y Fundamentos Jurídicos que estimó oportunos y se dan por reproducidos, convocándose a las partes al acto de audiencia previa prevista en la Ley, y admitiéndose tan solo como prueba la documental, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Se formula demanda por la parte actora en solicitud de que se dicte una sentencia de conformidad con lo reseñado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución, sobre la base de que en marzo de 1995 los actores suscribieron con los demandados un contrato de compraventa en virtud del cual estos adquirirían, con expresa reserva de dominio, de aquellos, la casa unifamiliar de dos plantas de la Urbanización el Señorío (término municipal de Espartinas, Sevilla) número 8 (Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo 1308, libro 94, folio 166, finca 5511, inscripción 2.<sup>a</sup> de Espartinas y al tomo 183, libro 15, folio 240, finca 5594, inscripción 25.<sup>a</sup> de Espartinas). Del precio de 11.726.770 ptas. quedó aplazada la cantidad de 10.807.234 ptas. (en la actualidad 64.952,78 euros) a pagar en mensualidades anticipadas a razón de 484,72 euros cada una de ellas, durante ciento treinta y cuatro meses, precio aplazado del cual una parte resulta impagada en la actualidad.

Afirman las actoras que a la firma del contrato se otorgó la posesión de la finca y ha sido habitada y usada por los demandados hasta el día de hoy a pesar de la falta de pago. A partir del mes de junio de 2001 los demandados dejaron de satisfacer a los actores la parte del precio que le corresponde siendo la cantidad total a la que asciende la deuda de 28.598,61 euros. Los actores han tenido que seguir abonando los recibos del IBI de la finca y los gastos de comunidad.

El 13 de noviembre de 2002 por parte de las actoras se requirió a los demandados notarialmente (documento número tres de la demanda) la resolución del contrato y el desalojo de la vivienda sin que hayan contestado al mismo.

Por su parte el demandado en la contestación afirma haber abonado las cuantías debidas sin que exista documento alguno ya que todos los pagos se hicieron siempre sin recibo.

Segundo. De la documental aportada con los escritos rectores de demanda y contestación, que no han sido impugnados ni cuestionados por las partes (básicamente, contratos de compraventa, y requerimiento notarial señalado anteriormente) resulta acreditado que las partes celebraron el citado contrato privado de compraventa conforme al cual las actoras vendieron a los demandados la finca señalada entendiéndose ciertas las cuantías cuyo pago se exige en el contrato y quedando circunscrita la controversia al extremo de si se ha realizado o no el abono de los pagos a plazos.

Tercero. Del relato de hechos probados que se contiene en el Fundamento de Derecho anterior se desprende que a partir del mes de junio de 2001 los demandados dejaron de satisfacer a los actores la parte del precio que le corresponde. Este impago se deduce de la existencia de un contrato de compraventa por el que mensualmente se debía pagar a los actores la cantidad de 484,72 euros (tanto el contrato como la cantidad que se debía entregar no han sido negados por el

codemandado en la contestación a la demanda) sin que aparezcan satisfechas dichas cantidades, teniendo los demandados ese deber de pago (artículo 1500 del Código Civil) y, a su vez, la carga de probar ese abono para sostener su contestación conforme al artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, carga con la que no han cumplido.

Derivado de cuanto antecede, debe entenderse que por parte de los vendedores-actores se ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos en el art. 1504 CC, en relación con el art. 1124 CC, en cuanto al requerimiento realizado como consecuencia del citado impago de las partes demandadas sin que con posterioridad a dicho requerimiento haya tenido lugar el pago de los compradores-demandados.

En este sentido ha de indicarse, como hace la STS de 17 de julio de 2009, que la especialidad que establece el artículo 1504 CC es que para la resolución por falta de pago del precio es preciso que el deudor haya sido requerido judicial o notarialmente (lo que destaca especialmente la sentencia de dicho Tribunal de 4 de julio de 2005), requerimiento que es una declaración de carácter receptivo (STS de 28 de septiembre de 2001), consistente en la notificación de la voluntad del vendedor de tener por resuelto el contrato (STS de 18 de octubre de 2004). El texto legal se refiere al requerimiento judicial o notarial, debiendo ser este el único medio por el que dicho requerimiento se lleve a efecto a la luz de la redacción del citado art. 1504 CC (STS de 4 de julio de 2011).

La resolución se produce por el requerimiento y se habrá de acudir a la vía judicial cuando el incumplidor lo desatiende y no se allana al mismo (STS de 7 de noviembre de 1996). Por tanto, si las partes no están conformes con la resolución, esencialmente si la parte compradora se opone a ella, será preciso acudir al proceso y la sentencia no constituye la resolución, sino declara la ya operada (sentencia de 29 de abril de 1998), con efecto retroactivo (sentencia de 15 de julio de 2003).

En este caso el requerimiento resolutorio tuvo lugar tras el requerimiento notarial de 13 de noviembre de 2002.

Por todo lo anterior, debe estimarse íntegramente la demanda de los actores, y declarar resuelto el contrato de marzo de 1995 para proceder al desalojo de los demandados de la vivienda en cuestión.

Cuarto. Se impondrán las costas a los codemandados conforme al art. 394 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Josefa Guisado Sánchez y doña María Isabel Jordán Guisado contra don Joaquín Fernández Rodríguez y doña Amelia María Escobar Recrepo debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de compraventa de marzo de 1995 celebrado entre las partes y en su consecuencia debo condenar y condeno al desalojo de los demandados de la casa unifamiliar de dos plantas de la Urbanización el Señorío (término Municipal de Espartinas, Sevilla) número 8 (Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo 1308, libro 94, folio 166, finca 5511, inscripción 2a de Espartinas y al tomo 183, libro 15, folio 240, finca 5594, inscripción 25.ª de Espartinas), dejándola libre de enseres y moradores y, todo ello, imponiendo las costas de la demanda a los codemandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación que deberá ser preparado y en su caso interpuesto ante este Juzgado.

No obstante, para admitir a trámite el referido recurso el recurrente deberá efectuar un depósito previo de 50 euros en una cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Amelia María Escobar Recrepo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a veinte de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 18 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1032/2011.*

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1032/2011.

Negociado: A1.

NIG: 2906744S20110015513.

De: Don Miguel Ángel García Pérez.

Contra: Don Pedro Megías González, don Joaquín Lucas Lara, Alquileres y Montajes Costa del Sol, S.L., y Alquileres y Montajes Pérez Coco, S.L.

#### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1032/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Miguel Ángel García Pérez, se ha acordado citar a Alquileres y Montajes Costa del Sol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de febrero de 2012 a las 9,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alquileres y Montajes Costa del Sol, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a dieciocho de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 1034-1035/11.*

NIG: 2906744S20110015588.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1034-1035/2011.

Negociado: A1.

De: Don José Antonio Aguilera Santiago y don Policarpo Aguilera Santiago.

Contra: Dragados, S.A., Azvi, S.A., Grupo Syo Estructuras, S.L., y Tecsa, S.A.

### EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1034/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Antonio Aguilera Santiago y don Policarpo Aguilera Santiago, se ha acordado citar a Dragados, S.A., Azvi, S.A., Grupo Syo Estructuras, S.L., y Tecsa, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7 de febrero de 2012 a las 12,40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dragados, S.A., Azvi, S.A., Grupo Syo Estructuras, S.L., y Tecsa, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón anuncios.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1052/11.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1052/2011 Negociado: A1.

NIG: 2906744S20110015812.

De: Doña Remedios Bernal Moreno.

Contra: Cotojimana, S.A., y Peña los Ángeles de Miraflores.

### EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1052/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Remedios Bernal Moreno, se ha acordado citar a Cotojimana, S.A., y Peña los Ángeles de Miraflores como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de febrero de 2012 a las 12,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única

convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cotojimana, S.A., y Peña los Ángeles de Miraflores.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 23 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 60/12.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 60/2012.

Negociado: A1.

NIG: 2906744S20120000229.

De: Don Antonio Solano Doblado, don Juan Jiménez Urbano y don Amador Moreno Cano.

Contra: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A., Andaluza de Morteros, S.A., Alameda de Obras Públicas y Transportes, S.L., Grupo Empresarial Sando, S.L., Cosinra, S.L., Hormanitrans Sur, S.L., Hormanitrans, S.L. y Hormanitrans Hormigones, S.L.

### EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 60/2012, seguidos en este Juzgado a instancias de Antonio Solano Doblado, Juan Jiménez Urbano y Amador Moreno Cano, se ha acordado citar a Hormanitrans Sur, S.L., y Hormanitrans Hormigones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de marzo de 2012 a las 11,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hormanitrans Sur, S.L., y Hormanitrans Hormigones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo para el servicio que se cita. (PD. 279/2012).*

#### RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Objeto del contrato: Vigilancia y seguridad de las sedes de la Delegación del Gobierno de Huelva, sitas en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, y Avda. Alemania, 1.

Expediente: S-06/2011.

En relación con el procedimiento arriba indicado y como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden de 22 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 239, de 7 de diciembre de 2011), por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía, y en uso de las competencias atribuidas al órgano de contratación,

#### D I S P O N G O

Primero. Modificar el texto del Anexo I del PCAP donde literalmente se dice:

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 106.473,36 €.  
IVA (18%): 19.165,20 €.  
Total: 125.638,56 €.  
Valor estimado: coincide con el importe total: No 212.946,72 €.

(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP): Posibilidad de prórroga

Debe decir:

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 90.402,83 €.  
IVA (18%): 16.272,51 €.  
Total: 106.675,34 €.  
Valor estimado: Coincide con el importe total: No 180.805,66 €.

(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP): Posibilidad de prórroga

Segundo. En la Cláusula 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde dice:

Delegación del Gobierno en Huelva.  
Avda. Alemania, 1.  
4.054 horas y 45 minutos de lunes a viernes laborables de 7,45 h a 20,00 h

Debe decir:

Delegación del Gobierno en Huelva.  
Avda. Alemania, 1.  
3.092 horas y 30 minutos de lunes a viernes laborables de 7,45 h a 15,00 h. Dos tardes a la semana de 15,00 horas a 20,00 horas.

Conceder un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que aquellas empresas que lo estimen oportuno presenten sus proposiciones conforme a las modificaciones practicadas y permitiendo a aquellas otras que ya las hubieran presentado, a retirar el sobre número 3 o mantener la ya presentada.

Huelva, 26 de enero de 2012.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: G3 2011/000185.
  - d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: «Servicio de Soporte Corporativo de Productos Oracle».
  - c) Lote (en su caso): El expediente no se divide en lotes.
  - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72500000-0 Servicios Informáticos.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: Tres millones sesenta y seis mil setecientos noventa y tres euros con cincuenta y dos céntimos (3.066.793,52 €).
5. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2011.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 23 de enero de 2012.
  - c) Contratista: Oracle Ibérica S.R.L. (B78361482).
  - d) Importe de adjudicación: 1.809.408,18 €.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: «Soporte Corporativo de Productos Oracle para las universidades andaluzas».
  - c) Lote (en su caso): El expediente no se divide en lotes.
  - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72500000-0 Servicios Informáticos.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinte euros con sesenta y dos céntimos (461.620,62 €).
5. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2011.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 23 de enero de 2012.
  - c) Contratista: Oracle Ibérica S.R.L. (B78361482).
  - d) Importe de adjudicación: 272.356,16 €.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la formalización del contrato que se cita.*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción: Expte. núm. 2011/15828. Obras de adecuación y terminación de la Zona 2 de las Zonas Verdes de la 2.ª fase del Residencial SUNP-1 de Jaén.
  - c) Publicada la adjudicación definitiva en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Ref. 2011-0000009847 de fecha 30 de noviembre de 2011.
  - d) Publicada la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Ref. 2011-0000010540 de fecha 22 de diciembre de 2011.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
  - c) Forma: Con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Ciento cuarenta y siete mil cuarenta y tres euros con noventa céntimos (147.043,90 euros), IVA, al 18%, excluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 30 de noviembre de 2011.
  - b) Contratista: Padelsa Infraestructuras, S.A.
  - c) Importe de adjudicación: Ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (142.632,58 euros), IVA, al 18%, excluido.

Jaén, 20 de enero de 2012.- El Gerente Provincial, Manuel Molina Lozano.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la formalización del contrato que se cita.*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción: Expte. núm. 2011/15826. Obras de adecuación y terminación de la Zona 1 de las Zonas Verdes de la 2.ª fase del Residencial SUNP-1 de Jaén.
  - c) Publicada la adjudicación definitiva en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Ref. 2011-0000009821 de fecha 29 de noviembre de 2011.
  - d) Publicada la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Ref. 2011-0000010539 de fecha 22 de diciembre de 2011.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
  - c) Forma: Con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y un euros con treinta y cinco céntimos, (117.471,35 euros) IVA, al 18%, excluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29 de noviembre de 2011.
  - b) Contratista: CHM Obras e Infraestructuras, S.A.
  - c) Importe de adjudicación: Ciento quince mil ciento veinte euros con noventa y dos céntimos (115.121,92 euros) IVA, al 18%, excluido.

Jaén, 20 de enero de 2012.- El Gerente Provincial, Manuel Molina Lozano.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas o formalizaciones en su ámbito.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HU Puerta del Mar.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral de Cádiz.
  - c) Número de expediente: CCA. +8HZ277 (2011/222325).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de equipos electromédicos de alta tecnología de los Centros del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 77.490,82 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 30.11.2011.
  - b) Contratista: Siemens, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 77.490,82 €.
6. Lotes declarados desiertos:
  1. Entidad adjudicadora.
    - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HRU Carlos Haya.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma de Logística Integral de Málaga.
    - c) Número de expediente: CCA. +LDSR95 (2011/072123).
  2. Objeto del contrato.
    - a) Tipo de contrato: Servicios.
    - b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad con destino en diversos Centros Sanitarios de la Provincia de Málaga.
    - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 140, de 19.7.2011.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 6.815.511,43 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 30.11.2011.
  - b) Contratista: Eulen Seguridad, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 6.126.147,94 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma de Logística Integral de Jaén.
  - c) Número de expediente: CCA. +VP5EFV (2011/229412).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministros.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de cartuchos de H2O2 para el esterilizador de peróxido de Hidrógeno, modelo Amsco de Steris Iberia, S.A.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 118.716,67 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 30.11.2011.
  - b) Contratista: Steris Iberia, S.A.
  - c) Nacionalidad: española.
  - d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 118.716,58 €
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios de Apoyo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Inversiones.
  - c) Número de expediente: CCA. +KEZ36X (2011/170112).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Redacción del Proyecto, Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, Dirección y Ejecución de Obras para nuevos equipos de generación de calor, instalación solar térmica para ACS, el sistema de control de generación de frío y cogeneración en los Hospitales La Merced de Osuna (Sevilla) y la Axarquía de Vélez-Málaga.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 159, de 16.8.2011.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 192.906,78 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 12.12.2011.
  - b) Contratista: Valdemar Ingenieros, S.L.; Ingho Facility Management, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 175.607,17 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Almería.
  - c) Número de expediente: CCA. +1SZQE7 (2011/276739).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.

- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento todo riesgo de los siguientes equipos y sus componentes instalados en el Servicio de Radiología del Complejo H. Torrecárdenas: ADC SOLO, CR 75.0 DIGITIZER Y CR30-x DIGITIZER.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 50.839,00 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 16.12.2011.
  - b) Contratista: Mac-Puar Servicios Industriales, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: (IVA excluido): 50.839,00 €
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral de Almería.
  - c) Número de expediente: CCA. +UF-989 (2011/204931).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicios auxiliares de información y orientación de usuarios, control de barreras y alarmas.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 187, de 22.9.2011.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 406.779,66 €
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 14.1.2012.
  - b) Contratista: Clece, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: (IVA excluido): 398.318,64 €
6. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director Gerente, P.A. la Subdirectora de Compras y Logística; P.A., la Jefa de Servicio Coordinadora de Contratación Administrativa, Julia M.<sup>a</sup> Álvarez Trujillo.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas o formalizaciones en su ámbito.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Almería.
  - c) Número de expediente: CCA. +1TZ6V9 (2011/208623).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria para los Centros de la Plataforma Provincial de Logística Integral.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 187, de 22.9.11.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 5.140.082,92 €.
5. Adjudicación/Formalización:
  - a) Fecha: 1.1.2012.
  - b) Contratista: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.-Lavanderías Mir, S.L. 2011. UTE.
  - c) Nacionalidad: Española.



- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 5.091.574,40 €.  
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HU Virgen de las Nieves.

b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Granada.

c) Número de expediente: CCA. +HCZBII (2011/153059).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro equipo de esterilización por peróxido para el Hospital de Santa Ana de Motril (A.G.S.SUR).

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 137, de 14.7.2011.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 101.851,85 €.

5. Adjudicación/Formalización:

a) Fecha: 14.11.2011.

b) Contratista: Antonio Matachana, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 99.100,00 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HU Virgen de las Nieves.

b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Granada.

c) Número de expediente: CCA. +DUF+QM (2011/178989).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y reparación todo riesgo de 526 camas eléctricas Hospitalarias, camillas, mesitas y sillones del HU San Cecilio.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 150, de 2.8.2011.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 71.389,83 €.

5. Adjudicación/Formalización:

a) Fecha: 19.12.2011.

b) Contratista: Asime, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 62.450,85 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HU Virgen de las Nieves.

b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral de Granada.

c) Número de expediente: CCA. +3243AX (2011/153445)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obra de Reparación de la sala de resonancia magnética de la planta baja del Hospital General del HU Virgen de las Nieves.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 150, de 2.8.2011.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 283.153,81 €.

5. Adjudicación/Formalización:

a) Fecha: 30.12.2011.

b) Contratista: Grupo de Edificaciones y Obras, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 231.902,97 €.

6. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 23 de enero de 2012.- El Director Gerente, P.A., la Subdirectora de Compras y Logística; P.A., la Jefa de Servicio Coordinadora de Contratación Administrativa, Julia M.<sup>a</sup> Álvarez Trujillo.

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 24 de enero 2012, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se declara desierta la licitación que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 apartado 3, 2.º párrafo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Agencia Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía hace pública la Resolución por la que se declara desierta de la Licitación que se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.

c) Número de expediente: L/02/110453.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios de soporte a la infraestructura de virtualización corporativa de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 253, de 29 de diciembre de 2011, página 76.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Plazo de presentación de ofertas: Hasta las 14,00 el viernes 13 de enero de 2012.

d) Número de ofertas presentadas: No se ha presentado ninguna oferta.

e) Fundamento de declarar desierto el procedimiento: Resolución de la Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>).

Sevilla, 24 de enero de 2012.- La Gerente, Isabel Liviano Peña.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ANUNCIO de 16 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Doña Daría Romero Mata.  
Expediente: 14/509/2011/EP.  
Infracción: Dos graves, art. 20.19, arts. 19.2 y 20.1, Ley 13/1999, de 15 de diciembre.  
Fecha: 18.10.2011.  
Acto notificado: Propuesta de Resolución.  
Sanción: 301 euros, por cada una de las dos infracciones graves, con un total de 602 euros.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 16 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 16 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Jesús Gómez Martínez.  
Expediente: 14/699/2011/AP.  
Infracción: Una muy grave, art. 13.1.b) y una grave, art. 13.2.b), Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 20.12.2011.  
Acto notificado: Propuesta de Resolución.  
Sanción: Multa de 2.405 euros, por la infracción muy grave y multa de 301 euros, por la infracción grave, con un total de 2.706 euros.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 16 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Sergio Crespo Fernández.  
Expediente: 14/810/2011/PAP.  
Infracción: Muy grave, art. 13.1.b), Ley 50/1999, de 23 de diciembre.  
Fecha: 20.12.2011.  
Acto notificado: Propuesta de Resolución.  
Sanción: Multa de 2.405 euros.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 18 de enero de 2012.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas por la Consejería en el último trimestre del año 2011.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se hacen públicas las siguientes subvenciones concedidas por esta Consejería en el último trimestre del año 2011:

1. Subvención concedida.
  - Convocatoria: Subvención excepcional.
  - Beneficiario: Consorcio Parque de las Ciencias de Granada.
  - Cantidad concedida: 478.351,00 euros.
  - Crédito y Programa Presupuestario:  
0.1.11.00.01.00.0330.445.01.54C.  
0.1.11.00.01.00.0330.745.01.54C.
  - Finalidad: Atención de gastos de funcionamiento y de inversión correspondientes al ejercicio 2011.

2. Subvención concedida.
  - Convocatoria: Subvención excepcional.
  - Beneficiario: Diario El País, S.L.
  - Cantidad concedida: 330.000,00 euros.
  - Crédito y Programa Presupuestario:  
0.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.  
3.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.2012.
  - Finalidad: Contribuir al objetivo de fomentar la lectura y la difusión de los medios de comunicación social, así como fomentar la igualdad de oportunidades a través del acceso a la

información, en los centros públicos de educación secundaria y de personas adultas de las ocho provincias andaluzas.

### 3. Subvención concedida.

- Convocatoria: Subvención excepcional.
- Beneficiario: Wolters Kluwer España, S.A.
- Cantidad concedida: 287.365,03 euros.
- Crédito Presupuestario:  
0.1.11.00.01.00.0330.47000.42C.  
3.1.11.00.01.00.0330.47000.42C.2012.  
0.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.  
3.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.2012.

- Finalidad: Contribuir a la difusión del Periódico Profesional de Educación «Escuela» en los colegios públicos de educación infantil y/o primaria y en los institutos de educación secundaria de las ocho provincias andaluzas, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el Anexo del Convenio.

### 4. Subvención concedida

- Convocatoria: Subvención excepcional.
- Beneficiario: Corporación de Medios de Andalucía, S.A.
- Cantidad concedida: 69.369,00 euros.
- Crédito Presupuestario:  
0.1.11.00.01.00.0330.47000.42C.  
3.1.11.00.01.00.0330.47000.42C.2012.  
0.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.  
3.1.11.00.01.00.0330.47000.42D.2012.

- Finalidad: Sufragar parte de los gastos ocasionados por la difusión del diario «Ideal» en los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria de la provincia de Granada, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el Anexo del Convenio, incluyendo en toda la tirada del periódico un suplemento o bien una página semanal específica dedicada a Educación en su ámbito de actuación.

Sevilla, 25 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público un extracto del contenido de la Resolución de 19 de enero de 2012, por la que se pone fin al proceso de selección de personal investigador en formación convocado por Resolución de 30 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.6 de la Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008), esta Secretaría General

### R E S U E L V E

1.º Hacer público extracto de la Resolución de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se pone fin al proceso de selección de personal investigador en formación convocado por Resolución de 30 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12 de julio de 2011), extracto que se transcribe en el Anexo adjunto.

2.º El contenido íntegro de la mencionada resolución se encuentra publicado en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

### A N E X O

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2011 (BOJA NÚM. 135, DE 12 DE JULIO DE 2011)

Por Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología se conceden incentivos a proyectos de investigación de excelencia de las Universidades y Organismos de Investigación de Andalucía, en las distintas modalidades previstas para la convocatoria 2010.

Por Resolución de 30 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12 de julio de 2011) se establece el procedimiento de selección del personal investigador en formación correspondiente a los proyectos de investigación de excelencia incentivados en las distintas modalidades previstas para la convocatoria 2010.

Una vez cumplido los trámites establecidos y a propuesta de la Comisión de Selección prevista en la Resolución de convocatoria de 30 de junio de 2011, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

### R E S U E L V E

Primero. Adjudicar las plazas de personal investigador en formación y las que conforman la lista de reserva para cada proyecto de investigación de excelencia (Anexo I).

Segundo. Excluir las solicitudes presentadas por los hechos y en virtud de las normas que para cada una de ellas se indica en el Anexo II.

Tercero. Publicar el contenido íntegro de esta Resolución en el sitio web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia ubicado en la siguiente dirección de internet <http://juntadeandalucia.es/servicios/otros-tramites/detalle/13306.html>, que sustituirá a la notificación personal surtiendo los mismos efectos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco Triguero Ruiz.

*ANUNCIO de 23 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva de la solicitud de Permiso de Investigación «El Mosco» núm. 16.243. (PP. 4087/2011).*

El Delegado Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Jaén hace saber:

Que en fecha 22 de noviembre de 2011 ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación denominado «El Mosco» núm. 16.243, para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, sobre una superficie de tres cuadrículas mineras, sito en los términos municipales de Arquillos y Vilches, de la provincia de Jaén, solicitado por la entidad Gres del Condado, S.L.U.

La situación del permiso y límites del mismo son los siguientes expresados en coordenadas geográficas referidos al meridiano de Greenwich.

VÉRTICES	MERIDIANOS	PARALELOS
Punto de partida y vértice 1	3° 24' 40"	38° 09' 20"
Vértice 2	3° 24' 00"	38° 09' 20"
Vértice 3	3° 24' 00"	38° 08' 40"
Vértice 4	3° 24' 20"	38° 08' 40"
Vértice 5	3° 24' 20"	38° 09' 00"
Vértice 6	3° 24' 40"	38° 09' 00"
Vértice 1	3° 24' 40"	38° 09' 20"

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Jaén, 23 de noviembre de 2011.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Málaga ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 19 de abril de 2007 (BOJA núm. 91, de 9.5.2007), y Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Císter, número 5, de Málaga.

Interesado: Kaoka Outsourcing de Servicios Deportivos, Turísticos y de Ocio, S.L.  
Acto notificado: Requerimiento Subsanción (Justificación).  
Código solicitud: 750469.

Interesado: Racingtech, S.L.  
Acto notificado: Resolución denegatoria incentivos.  
Fecha de resolución: 15.12.2011.  
Código solicitud: 751612.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: M30M Producciones Audiovisuales, S.C.A.  
Acto notificado: Resolución aceptación renuncia incentivos.  
Fecha de resolución: 11.11.2011.  
Código solicitud: 740912.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Málaga ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Císter, número 5, de Málaga.

Interesado: Anturi Technology, S.L.  
Acto notificado: Requerimiento Subsanción (Incoación).  
Código solicitud: 752042.

Interesado: Viclema Alba, S.L.  
Acto notificado: Resolución declarando desistimiento solicitud incentivos.  
Fecha de resolución: 19.9.2011.  
Código solicitud: 751986.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Perimetal, S.L.  
Acto notificado: Resolución revocación incentivos.  
Fecha de resolución: 26.10.2011.  
Código solicitud: 750689.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Inv. Explotación y Servicios Agrícolas y Ganaderos.  
Acto notificado: Requerimiento Subsanción (Incoación).  
Código solicitud: 770045.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Jaén ha dictado acto respecto a la solicitud y expediente de incentivo a la empresa citada a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 19 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 91, de 9.5.2007).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer el interesado en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en Carrera de Jesús, número 9, Bajo, 23002, Jaén.

Interesado: Tuberías Andaluzas de Climatización, S.L.  
Acto notificado: Resolución inicio de pérdida del derecho al cobro.  
Fecha de resolución: 26.10.2011.  
Código solicitud: 630726.  
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado distintos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249 de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, número 7, Local 1, de Sevilla.

Interesado: Singek, Sociedad de Ingenieros Consultores, S.L.  
Código solicitud: 851683.  
Acto notificado: Requerimiento subsanación (Justificación).

Interesado: Brilliant Tecnicos, S.L.  
Código solicitud: 852175.  
Acto notificado: Requerimiento subsanación (Justificación).

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a los beneficiarios que se citan a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en la calle Adriano del Valle, número 7, Local 1, de Sevilla.

Interesado: Sergio Ríos Huercano.  
Acto notificado: Resolución modificación incentivos.  
Fecha de resolución: 31.10.2011.  
Código solicitud: 880623.  
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Daniel Valiente Fernández.  
Acto notificado: Decaimiento derecho al trámite (Requerimiento subsanación).  
Código solicitud: 882793.

Interesada: Marina Piña Ruiz.  
Acto notificado: Resolución revocación incentivos  
Fecha de resolución: 27.06.2011.  
Código solicitud: 886514.  
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: M.<sup>a</sup> Eulalia Renom López.  
Acto notificado: Resolución modificación incentivos.  
Fecha de resolución: 31.10.2011.  
Código solicitud: 881242.  
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado distintos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al

amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, número 7, Local 1, de Sevilla.

Interesado: Conducciones del Hidrocarburo y Gases, S.L.  
Código solicitud: 850187

Acto notificado: Resolución revocación incentivos.

Fecha resolución: 28.11.2011.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Energyes Sun of Spain, S.L.

Código solicitud: 851760.

Acto notificado: Requerimiento subsanación (Justificación).

Interesado: Miguel Ángel Tagua Codón.

Código solicitud: 851431.

Acto notificado: Resolución revocación incentivos.

Fecha resolución: 28.11.2011.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, notificando resolución de recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 56/07 y liquidación de la sanción impuesta en el citado expediente sancionador.*

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a José Gámiz Aznar de resolución de recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 56/07 y liquidación de la sanción impuesta en el citado expediente sancionador.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que, con fecha 21 de noviembre de 2011, ha sido dictada Resolución del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 56/07, la cual, junto con la liquidación de la sanción impuesta en el citado expediente sancionador, se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Granada, sita en la calle Joaquina Eguaras, núm. 2, 2.ª planta –Complejo Administrativo Almanjajar– durante el plazo de días contados a partir del siguiente al de la publicación del

presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

El pago de la liquidación deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, ingresando en cualquier entidad reconocida como colaboradora por la Junta de Andalucía, el impreso Modelo 046 (Orden de 18 de noviembre de 1997, BOJA núm. 136):

- Las publicaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las publicaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Granada, 18 de enero de 2012.- El Secretario General, Alfonso López Romero.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de Salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándole que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 277/11-S.

Notificado: Zeng Xianren.

Último domicilio: C/ Victoria núm. 7. 29012, Málaga.

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 16 de enero de 2012.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de Salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándole que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 241/11-S.  
 Notificado: M.L.R. Tsunami 2004, S.L.  
 Último domicilio: C/ Avda. Plutarco, núm. 18 local, 1A. 2910, Málaga.  
 Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 19 de enero de 2012.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 10 de noviembre de 2011, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, recaída en el recurso de alzada 352/11.*

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, de fecha 10 de noviembre de 2011, recaída en el recurso de alzada interpuesto por Alfricarn, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, de fecha 3 de junio de 2011, recaída en el expediente sancionador núm. 219/10; haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sitos en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-I, de Sevilla.

Interesado: Alfricarn, S.L.  
 Expediente sancionador: 219/10.  
 Acto notificado: Resolución de recurso de alzada 352/11.  
 Sentido: Desestimado.  
 Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, M.ª José Gualda Romero.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económico-Administrativa del Hospital Universitario San Agustín.*

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económico-Administrativa del Hospital Universitario San Agustín.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Hospital Universitario San Agustín, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avda. San Cristóbal, s/n, de Linares.

Expediente núm.: 0472231641501.  
 Interesado: Don Mohamed Amine Sakali.  
 DNI: X5349223K.

Acto administrativo: Notificación.  
 Último domicilio:  
 Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 2.599,01 €.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del distrito A.P.S. Condado-Campiña.*

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del Distrito A.P.S. Condado-Campiña.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Distrito A.P.S. Condado-Campiña, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Ronda de los Legionarios, 8, de La Palma del Condado (Huelva).

Expediente núm.: 047 2211090750.  
 Interesado: Don Miguel Ángel Morón Contreras.  
 DNI: 29791369-K.  
 Acto administrativo: Notificación.  
 Último domicilio: Paseo Independencia, 51, 4 A (21002), Huelva.  
 Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 45,92 €.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social para el año 2011, reguladas mediante la Orden de 10 de mayo de 2011 (BOJA núm. 106, de 1.6.2011), en materia de atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y del apartado 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000,00 euros, en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. Por otra parte, se indica que en cumplimiento al art. 18,3,c de

la citada Ley 38/2003, y aplicando el principio de celeridad establecido en el artículo 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que las subvenciones inferiores a 3.000,00 euros, se encuentran publicadas en la Resoluciones conjuntas respectivas en la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

## INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

## SECTOR INSTITUCIONAL DE PERSONAS MAYORES

Aplicaciones Presupuestarias:  
0.1.18.00.01.41.469.01.31R.5.  
0.1.18.00.01.41.441.02.31R.0.  
0.1.18.00.01.41.488.03.31R.4.

Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.  
Importe: 3.348,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.  
Importe: 30.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.  
Importe: 19.600,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Algámitas.  
Importe: 3.064,91 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.  
Importe: 3.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcóllar.  
Importe: 4.705,54 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Badolatosa.  
Importe: 4.117,80 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.  
Importe: 6.210,02 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.  
Importe: 3.328,62 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.  
Importe: 3.605,78 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento Bormujos.  
Importe: 3.012,70 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Burguillos.  
Importe: 7.199,93 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.  
Importe: 19.088,31 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.  
Importe: 11.284,19 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Entidad Local Autónoma de Marismillas.  
Importe: 11.565,54 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Camas.  
Importe: 3.245,20 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.  
Importe: 12.497,66 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cañada del Rosal.  
Importe: 3.840,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Carmona.  
Importe: 10.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castiblanco de los Arroyos.  
Importe: 3.389,43 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.  
Importe: 3.605,78 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Constantina.  
Importe: 14.449,65 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Constantina.  
Importe: 7.400,16 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Coronil.  
Importe: 8.340,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.  
Importe: 12.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.  
Importe: 4.500,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.  
Importe: 3.347,75 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.  
Importe: 3.347,75 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.  
Importe: 3.386,49 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.  
Importe: 22.907,59 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.  
Importe: 4.550,74 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.  
Importe: 6.871,95 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.



Entidad: Ayuntamiento de Gelves.  
Importe: 3.195,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gilena.  
Importe: 3.523,63 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Gilena.  
Importe: 3.900,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gines.  
Importe: 5.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gines.  
Importe: 3.786,75 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guadalcanal.  
Importe: 3.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Herrera.  
Importe: 12.335,37 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora de Estepa.  
Importe: 3.920,20 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora del Río.  
Importe: 4.042,50 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.  
Importe: 3.109,99 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.  
Importe: 5.963,96 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Marinaleda.  
Importe: 4.632,14 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Marinaleda.  
Importe: 3.670,40 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Martín de la Jara.  
Importe: 3.082,94 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Montellano.  
Importe: 3.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento Las Navas de la Concepción.  
Importe: 7.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Olivares.  
Importe: 3.677,90 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Olivares.  
Importe: 4.650,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.  
Importe: 3.605,78 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.  
Importe: 3.431,29 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Paradas.  
Importe: 4.099,77 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Pruna.  
Importe: 3.064,91 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.  
Importe: 9.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.  
Importe: 5.666,88 €.  
Modalidad: Mantenimiento de otros Centros.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.  
Importe: 12.206,60 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Salteras.  
Importe: 3.605,78 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.  
Importe: 21.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.  
Importe: 3.734,44 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.  
Importe: 4.211,15 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.  
Importe: 5.683,20 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Saucejo.  
Importe: 3.064,91 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.  
Importe: 36.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.  
Importe: 13.688,98 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.  
Importe: 22.680,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Umbrete.  
Importe: 3.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Utrera.  
Importe: 6.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.  
Importe: 3.064,91 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.  
Importe: 3.439,91 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.  
Importe: 5.297,51 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.  
Importe: 14.802,11 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad de Sevilla.  
Importe: 19.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad de Sevilla.  
Importe: 16.575,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad Pablo Olavide.  
Importe: 9.944,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad Pablo Olavide.  
Importe: 7.191,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Alcalaña de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Esperanza».  
Importe: 8.100,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Nazarena de Mayores y Pensionistas.  
Importe: 5.323,31 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Pensionistas y Jubilados «Gerión».  
Importe: 3.266,55 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Alzheimer Virgen del Castillo.  
Importe: 10.951,40 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Inmaculada».  
Importe: 3.831,17 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Amor y Vida.  
Importe: 3.169,79 €.  
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Asociación Centro de Pensionista y Tercera Edad Bellavista.  
Importe: 8.065,62 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Club La Paloma.  
Importe: 4.098,60 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Cultural de Mayores San José Obrero.  
Importe: 5.618,70 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Jubilados del Distrito de Nervión «As-tervión».  
Importe: 4.013,28 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Pensionistas y Tercera Edad «Bda. Pino Montano».  
Importe: 9.000,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Diciembre Andaluz «Dian».  
Importe: 5.567,50 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Ex-Fa Sevilla.  
Importe: 3.600,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Recreativa de la Tercera Edad «Ntra. Sra. Candelaria».  
Importe: 8.925,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Sevillana de Lucha contra El Alzheimer.  
Importe: 5.100,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

#### SECTOR INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicaciones presupuestarias.  
0.1.18.00.01.41.469.00.31R.4.  
0.1.18.00.01.41.488.00.31R.1.

Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.  
Importe: 3.055,50 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.  
Importe: 3.150,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Algámitas.  
Importe: 6.504,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.  
Importe: 4.970,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.  
Importe: 7.210,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.  
Importe: 5.364,80 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.  
Importe: 4.200,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.  
Importe: 17.013,69 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Constantina.  
Importe: 3.452,62 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Corrales.  
Importe: 3.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.  
Importe: 6.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Herrera.  
Importe: 12.949,97 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Huévar.  
Importe: 3.431,21 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lebrija.  
Importe: 3.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.  
Importe: 4.200,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.  
Importe: 9.364,38 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Paradas.  
Importe: 3.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Pruna.  
Importe: 4.900,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.  
Importe: 5.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.  
Importe: 5.083,98 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Rubio.  
Importe: 4.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.  
Importe: 7.420,76 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Saucejo.  
Importe: 5.600,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.  
Importe: 10.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.  
Importe: 23.639,97 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.  
Importe: 7.284,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.  
Importe: 6.714,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.  
Importe: 6.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Alcalareña Educación y Enseñanza Especial (AAEEEE).  
Importe: 4.162,05 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación Alcalareña Educación y Enseñanza Especial (AAEEEE).  
Importe: 3.416,31 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Promotora Laboral y Asistencial «Prolaya».  
Importe: 9.732,30 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación Integración Minusválido de El Arahal «Aima».  
Importe: 8.603,71 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Fundación TAS (para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Discapacitados).  
Importe: 29.422,10 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Aires Nuevos de Camas, Asociación para la Integración y Bienestar del Discapacitado.  
Importe: 16.884,90 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Nazarena para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (Anidi).  
Importe: 4.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación «Mater Et Magistra» para la Protección y Educación del Disminuido Psíquico.  
Importe: 55.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación para la Recualificación, Trabajo y Ayuda de Minusválidos Andaluces «La Retama».  
Importe: 7.515,61 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación para la Recualificación, Trabajo y Ayuda de Minusválidos Andaluces «La Retama».  
Importe: 7.063,60 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Sevillana de Síndrome de Asperger (ASSA).  
Importe: 8.000,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación Sevillana de Síndrome de Asperger (ASSA).  
Importe: 4.274,66 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Tutelar Nadir.  
Importe: 23.940,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Agrupación provincial sevillana de asociaciones y entidades protectoras de personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral (aprose).  
Importe: 10.568,58 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación «Albatros Andalucía».  
Importe: 12.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación «Compañía de Danza Mobile».  
Importe: 3.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación andaluza de padres y madres para la integración, normalización y promoción de las personas con discapacidad psíquica (ASPANRI).  
Importe: 8.400,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación andaluza de padres y madres para la integración, normalización y promoción de las personas con discapacidad psíquica (ASPANRI).  
Importe: 10.500,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Cultural de Sordos.  
Importe: 14.475,41 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación De Disminuidos Psíquicos y Físicos de Andalucía «Niños con Amor».  
Importe: 6.839,45 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación ye Disminuidos Psíquicos y Físicos De Andalucía «Niños Con Amor».  
Importe: 4.000,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación de Enfermos de Parkinson Andaluces (A.E.P.A. de Sevilla).  
Importe: 7.459,46 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de padres de personas con trastornos del espectro autista «Autismo Sevilla».  
Importe: 3.888,82 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de padres de personas con trastornos del espectro autista «Autismo Sevilla».  
Importe: 4.775,67 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación Paz y Bien.  
Importe: 45.605,70 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Paz y Bien.  
Importe: 7.725,93 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Provincial de Padres y Amigos yel Sordo «ASPAS».  
Importe: 5.664,03 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación Síndrome de Down de Sevilla y Provincia.  
Importe: 3.410,40 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Organica de Sevilla (Fams-Cocemfe Sevilla).  
Importe: 75.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Sevilla (Fams-Cocemfe Sevilla).

Importe: 87.000,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Sevilla (Fams-Cocemfe Sevilla).

Importe: 24.000,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Auxilia Sevilla.

Importe: 5.148,45 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación SAMU.

Importe: 77.400,00 €.  
Modalidad: Mantenimiento de Asociaciones.

Entidad: Asociación de Padres de Niños «Aceptalos».

Importe: 6.058,00 €.  
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

#### AYUDAS INDIVIDUALES

Personas con discapacidad.

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.01.41.488.07.31R.8.

Beneficiario: B. M., Eloy.  
Representante Legal: María Jesús Marín Benítez.  
Importe: 4.428,76 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: O. B., Iván.  
Representante Legal: Josefa Blázquez Cabrilla.  
Importe: 3.185,91 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: S. A., María Ángeles.  
Representante Legal: María José Alba González.  
Importe: 3.983,76 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: V. M., Manuel.  
Representante Legal: Reyes Mera Calvo.  
Importe: 4.875,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: C. G., Sergio.  
Representante Legal: Isabel Galera Marchena.  
Importe: 3.585,12 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: B. T., Macarena del Rocío.  
Representante Legal: Enrique Boceta Izquierdo.  
Importe: 3.564,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: F. C., M. Jesús.  
Representante Legal: José Fermín Fernández Avilés.  
Importe: 6.050,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: Juan Diego Toledo Andújar.  
Importe: 3.396,75 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: V. V. Manuel.  
Representante Legal: Manuel Vargas Carrasco.  
Importe: 4.538,81 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: G. R., Leyre.  
Representante Legal: Juan Antonio Granado Andrades.  
Importe: 3.655,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: R. S., Alfonso José.  
Representante Legal: María del Carmen Soto Vilches.  
Importe: 3.161,60 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: M. L., María.  
Representante Legal: José Luis Moreno Mengíbar.  
Importe: 3.216,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: C. M., Manuel.  
Representante Legal: María del Carmen Montiel Rodríguez.  
Importe: 5.808,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: R. C., Manuel.  
Representante Legal: Fernando Riveriego Rodríguez.  
Importe: 5.808,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: J. S., Francisco Domingo.  
Representante Legal: María Julia Sosa Garrido.  
Importe: 5.808,00 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Beneficiario: Antonia Rodríguez Maestre.  
Importe: 5.742,27 €.  
Modalidad: Ayudas Técnica.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la no existencia de desamparo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de resolución por la que se declara la no existencia de desamparo a don Alexander Prins, de fecha 20 de octubre de 2011, del menor P.A.P.S., número de expediente 352-2011-00001759-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de cambio de guarda que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de resolución de cambio de guarda a don Alfonso Azuaga López, de fecha 4 de noviembre de 2011, del menor I.A.D., número de expediente 352-1998-29000042-1, significándole que contra esta resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de resolución por la que se declara el acogimiento familiar provisional preadoptivo a don Mario Moreno Ocaña, de fecha 10 de noviembre de 2011, del menor M.M.R., número de expediente 352-2009-00006243-1, significándole que contra esta resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de resolución, por la que se declara

la extinción del acogimiento familiar simple a don Mario Moreno Ocaña, de fecha 10 de noviembre de 2011, del menor M.M.R., número de expediente 352-2009-00006243-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se declara el cese del acogimiento judicial simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18 de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el Cese del Acogimiento Judicial Simple a Jamila El Haimeur de fecha 19 de mayo de 2011 del menor E.E.H. número de expediente 352-2007-4030, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple a don Manuel Fajardo Heredia, de fecha 15 de diciembre de 2011, del menor A.J.F.H., número de expediente 352-2007-00001123-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la ampliación del plazo del procedimiento de desamparo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la ampliación del plazo del procedimiento de desamparo a Mihai Mardare de fecha 23 de mayo de 2011, de la menor A.M., número de expediente 352-2011-000751, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el cese del acogimiento judicial simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el Cese del Acogimiento Judicial Simple a Naima El Haimeur, de fecha 19 de mayo de 2011, del menor E.E.H., número de expediente 352-2007-4030, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 15 de diciembre de 2011.- La Delegada, Ana M.<sup>a</sup> Navarro Navarro.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la ratificación de desamparo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la ratificación de desamparo a doña Catalina Arlandi Arana,

de fecha 12 de enero de 2012, del menor M.H.A., número de expediente 352-1999-29000145-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente a doña Susana Martín Muñoz, de fecha 24 de noviembre de 2011, del menor C.J.J.M., número de expediente 352-2001-29000159-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la revocación de desamparo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la revocación de desamparo a doña Susana Martín Muñoz, de fecha 24 de noviembre de 2011, del menor C.J.J.M., número de expediente 352-2001-29000159-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar simple a don César Alexander Martínez Pérez, de fecha 22 de diciembre de 2011, del menor F.A.M.A., número de expediente 352-2010-00001314-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de acogimiento familiar y adopción que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18 de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara el archivo del procedimiento de acogimiento familiar y adopción a doña Rosalba Elizabeth Dacruz Ramírez, de fecha 27 de octubre de 2011, del menor S.J.D.R., número de expediente 352-2011-00003105-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la revocación de desamparo que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado.

Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la revocación de desamparo a don Antonio Rojas Vargas, de fecha 12 de enero de 2012, del menor A.R.C., número de expediente 352-2008-00006760-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado. Podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de Resolución por la que se declara la extinción del acogimiento familiar permanente a don Antonio Rojas Vargas, de fecha 12 de enero de 2012, del menor A.R.C., número de expediente 352-2008-00006760-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*NOTIFICACIÓN de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de conclusión y archivo del expediente de protección que se cita, por mayoría de edad.*

De conformidad con los arts. 42.3 y 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse paradero de los padres, don Tomás Gómez Rubio y doña Dolores Fábregas Rodríguez, se publica este anuncio por el que se notifica resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha de 18 de enero de 2012, adoptada en el expediente núm. 352-1999-21000019-1, relativo al/a la menor C.G.F., por el que se resuelve:

- Proceder a la conclusión y archivo del presente expediente de protección relativo a C.G.F., dejando sin efecto la

medida de protección adoptada sobre la misma, al haber cumplido la mayoría de edad.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 18 de enero de 2012.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Miguel Calero Bermejo.

*NOTIFICACIÓN de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, de Trámite de Audiencia del procedimiento que se cita.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 26 del Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), la Instructora del procedimiento de desamparo núm. (DPHU)352-2011-00000639-1., con respecto al menor I.F.S., ha acordado dar Trámite de Audiencia al padre de dicho/a menor, don Joaquín Fernández Cárdenas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al desconocerse su paradero, poniéndole de manifiesto el procedimiento por término de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, a fin de que pueda comparecer y presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Huelva, 18 de enero de 2012.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Miguel Calero Bermejo.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de expedientes de reintegros que no han podido ser notificados de las subvenciones individuales en el sector de personas mayores, solicitadas en base a la Orden de 12 de enero de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2010.*

Intentada la notificación de los actos de acuerdo de iniciación de expediente de reintegro de las subvenciones, recaída en los expedientes que se indican sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dichos requerimientos, comunicando a los interesados que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Gestión de Servicios Sociales de esta Delegación, sito en calle Federico García Lorca, núm. 3, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.



## ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES INDIVIDUALES SECTOR MAYORES

Beneficiario: Manuel Gamboa Pedregal.  
Expediente: 741-2010-003209-1.  
Subvención: Individual Personas Mayores.  
Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis/ortesis.

Beneficiario: Fernando Montero Reyes.  
Expediente: 741-2010-0003534-1.  
Subvención: Individual Personas Mayores.  
Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis/ortesis.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Antas y Cuevas del Almanzora (Almería). (PP. 3962/2011).*

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

## HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

## A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 14 de noviembre de 2011, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, correspondiente al proyecto de «Ampliación Cantera Parra núm. 640», en los términos municipales de Antas y Cuevas del Almanzora (Almería), promovido por la mercantil Transformaciones y Embalses Parra, S.L. (Expediente AAU/AL/062/08).

Almería, 14 de noviembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el paraje Cueva de las Monjas, del término municipal de Almería (Almería). (PP. 4181/2011).*

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

## HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

## A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 13 de diciembre de 2011, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el «Proyecto de Planta producción de biocombustible», en el paraje Cueva de las Monjas, del término municipal de Almería (Almería), promovido por Estoil Almería, S.L. (Expediente AAU\*/AL/041/10).

Almería, 14 de diciembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad al informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

## HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA al informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicho informe vinculante se publicará en la página web de la Consejería de Medio Ambiente

## A N E X O

INFORME VINCULANTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, SOBRE EL EXPEDIENTE AAU/SE/157/N/09, PROMOVIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA EN SEVILLA, PARA EL PROYECTO DE TRAZADO «MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN CARRETERA A-376 DESDE SE-30 HASTA MONTEQUINTO», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE DOS HERMANAS Y SEVILLA (SEVILLA)

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ACUERDO de 13 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace pública la resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita. (PP. 4269/2011).*

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se acuerda la publicación de la Resolución de 9 de

diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para el proyecto LAMT 20 kV para cierre entre LAMT «Sagra» y LAMT «San Clemente», t.m. Huéscar (Granada) (Expte. AAU/GR/0038/11).

El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio de web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Granada, 13 de diciembre de 2011.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

*ACUERDO de 28 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace pública la resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 11/2012).*

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se acuerda la publicación de la Resolución de 27 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Industrias Agrarias Valdioliva, S.L., para el proyecto Planta de Transformación de Abonos Orgánicos, t.m. Fonelas (Granada) (Expte. AAU/GR/0142/N/10).

El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio de web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Granada, 28 de diciembre de 2011.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Morales-Artal, en los términos municipales de Nijar y Almería (Almería).*

Expte.: 30.298.

Visto el expediente con referencia AL-30.298 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en los términos municipales de Nijar y Almería, resultan los siguientes

## H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Morales-Artal, desde la rambla de Inox hasta la rambla del Hacho, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Morales-Artal en los términos municipales de Nijar y Almería (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Rambla de Morales-Artal: Desde la rambla de Inox hasta la rambla del Hacho cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 571.896,93	Y: 4.081.760,54	X: 571.924,56	Y: 4.081.699,44
Punto final	X: 571.437,52	Y: 4.077.425,28	X: 571.572,09	Y: 4.077.444,22

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de diciembre de 2009, número 241, y en el diario Ideal de Almería el día 23 de diciembre de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, se comunicó a los Ayuntamientos de Nijar y Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío de los Edictos preceptivos a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios y al Boletín Oficial de la Provincia (núm. 112, de 14 de junio de 2010).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería, a fin de que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las observaciones que estimasen pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la Propiedad núm. 5 de Almería.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: En la que se definía el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: En este apartado se incluían escritos dirigidos a los Ayuntamientos de Nijar y Almería y a la Gerencia de Catastro de Almería, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 206,68 m<sup>3</sup>/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico, y tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Almería (número 161, de fecha 24 de agosto de 2010), al Diario Ideal de Almería (fecha 25 de agosto de 2010). Igualmente se remitió Anuncio para su exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Níjar y Almería, devolviéndolo debidamente diligenciado con fecha de 27 de septiembre de 2010, el de Almería, y el 6 de octubre de 2010 el de Níjar.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió a los Ayuntamientos de Níjar y Almería así como a la Comunidad Autónoma, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva, recibiendo escrito de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el que se informa sobre los derechos mineros afectados o próximos a la rambla.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 24 y 25 de noviembre de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en abril de 2011 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3

del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el día 11 de julio de 2011, número 134, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Dicho proyecto de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 16 de junio de 2011, número 117.

7. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 13 de octubre de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 8 de noviembre de 2010 (número 217), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 20 de octubre de 2010, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 11 de noviembre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2011 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua resuelve una nueva ampliación de plazo de seis meses más. Para ello se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 26 de abril de 2011 (número 80), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 11 de abril de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 90, de 10 de mayo de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Del mismo modo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 10 de octubre de 2011 acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. La medida se publicó en el BOJA número 214, de 2 de noviembre de 2011, y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 13 de octubre de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 9 de noviembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes Alegaciones:

#### 8.1. Primeros alegantes:

- Don Félix Berenguel García, mediante escrito con fecha de recepción 22 de diciembre de 2009.

- D. Manuel Gómez Vilchez, mediante escrito con fecha de recepción 16 de diciembre de 2010 y número de registro de entrada 10.755.

Solicitan que la propuesta de deslinde se ajuste al límite de su propiedad, para lo cual aportan levantamiento topográfico coincidente con la delimitación catastral.

Respecto a esta alegación se Informa que en dicho documento técnico no se justifica ni argumenta la propuesta de

deslinde planteada, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Además se informa que la delimitación realizada por Catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia que como se deriva del art. 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, faculta a la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de deslindes. Además, se indica que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate –SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras–, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.2. Segundo alegante:

- Don Francisco Herrera Cuadra, mediante escrito con fecha de recepción 14 de diciembre de 2009 y número de registro 8.136.

Manifiesta que el actual propietario de la parcela es D. Joaquín Bernal, del cual no dispone de ningún otro dato.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada a los Ayuntamientos de Níjar y Almería y a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada, por tanto, ante la ausencia de documentación acreditativa del derecho que demuestre que no es el propietario de la parcela afectada, se mantendrá como interesado en el procedimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.3. Tercer alegante:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante escrito de fecha de 7 de diciembre de 2009.

Alega que al tratarse de un cauce incluido en la antigua C.H. del Sur, y que por lo tanto fue objeto de transferencia a la Junta de Andalucía, las notificaciones deben ser remitidas a la Junta de Andalucía.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada a los ayuntamientos de Níjar y Almería y a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

Tras consultar los datos actualizados del Catastro, se ha procedido a realizar las notificaciones a la Junta de Andalucía.

#### 8.4. Cuartos alegantes:

- D. Antonio Javier Canillas Alonso y D. Francisco Jesús Canillas Alonso, mediante escrito con fecha de recepción 4 de diciembre de 2009 y número de registro 20.347.

Manifiestan que no son los titulares registrales de la parcela con referencia catastral 04066A21600037.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada a los ayuntamientos de Níjar y Almería y a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. Los alegantes arriba mencionado figuran como titulares en la documentación elaborada, por tanto, ante la ausencia de documentación acreditativa del derecho que demuestre que no son los propietarios de la parcela afectada, se mantendrán como interesados en el procedimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.5. Quinto alegante:

- D. Hans Martín Maier, en su nombre y en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Gudrun Ruth Grundwald-Maier, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2010.

Solicitan que la finca se excluya del procedimiento de deslinde al considerar que ésta no se encuentra dentro del ámbito de la zona de dominio público hidráulico.

Respecto a esta solicitud se informa que los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.6. Sexto alegante:

- D.<sup>a</sup> Nuria Capel López, en nombre y representación de D. Chaib Boukadduh Kadi y D.<sup>a</sup> Souhila Zarkani, mediante escrito con fecha de recepción 4 de marzo de 2010 y número de registro 1534.

Solicita ser incluidos dentro del expediente de referencia, al ser titulares de la parcela 118 del polígono 72 del t.m. de Almería.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la

relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada a los ayuntamientos de Níjar y Almería y a los Registros de la Propiedad núms. 3, 4 y 5 de Almería, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. Los alegantes arriba mencionados no figuran como titulares en la documentación elaborada. Tras consultar la documentación facilitada por la Dirección General del Catastro, a través de su oficina virtual, se ha comprobado que la parcela no se ve afectada por el deslinde. A pesar de ello, se ha procedido a incluir a los alegantes como afectados en el presente procedimiento administrativo.

#### 8.7. Séptimo alegante:

- D. Juan Hernández Belmonte, mediante acta núm. 1 de 24.11.2010.

Alega que la propuesta de deslinde debería desplazarse hacia el barranco.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.8. Octavos alegantes:

- D. José Berenguel Cantón y D. Miguel Ángel Berenguel Cantón, quienes manifiestan actuar en representación de Herederos de José Berenguel García, mediante acta núm. 1 de 24.11.2010.

Alegan que el cauce de la rambla se desplaza hacia su parcela según las estaquillas aproximadamente 5 metros.

Respecto a esta alegación se Informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.9. Novenos alegantes:

- D.ª Dolores Garrido Muñoz y D. Francisco García Garrido, quienes dicen actuar en representación de Herederos de Cecilia García Zamora, mediante acta núm. 2 de 24.11.2010.

Manifiestan no estar de acuerdo con la propuesta de deslinde y proponen bajar la línea unos 2 metros.

Respecto a esta alegación se Informa que los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de

mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.10. Décimos alegantes:

- D.ª Carmen Esteban García, mediante acta núm. 3 de 25.11.2010.

- D.ª Ana María Viñolo Romera, mediante acta núm. 3 de 25.11.2010.

- D. Antonio Gómez Iglesias, mediante acta núm. 3 de 25.11.2010.

- D. José Herrera Fuentes, mediante acta núm. 3 de 25.11.2010.

Solicitan el retranqueo de las estacas situadas en la linde de su propiedad, durante el acto de reconocimiento sobre el terreno, por considerar que se produjeron errores en el replanteo de las estacas.

Respecto a esta alegación se Informa que en dicho acto y tras contrastar la realidad física del terreno con los estudios hidrológicos e hidráulicos y la fotografía aérea del vuelo de 1956 se consideró oportuna la modificación de las estacas. De este modo y en su presencia se procedió a tomar las coordenadas de los nuevos puntos.

## 8.11. Undécimo alegante:

- D. Manuel Jiménez Cayuela, mediante acta núm. 4 de 25.11.2010.

Alega no estar conforme con el deslinde propuesto, ya que la rambla ha comido mucho terreno a su parcela. No está de acuerdo con la anchura del barranco de las Canteras.

Respecto a esta alegación se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas,

etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere. Estos procesos erosivos de carácter natural son también los causantes de las modificaciones que se producen en la morfología del cauce a lo largo del tiempo, pudiendo así variar sus dimensiones con el transcurso de los años. Por tanto, se concluye que la anchura de los cauces no ha de ser constante ni en el espacio ni en el tiempo, debido a los procesos erosivos y a la dinámica fluvial.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.12. Duodécimo alegante:

- D. Antonio Salvador Alonso, quien manifiesta actuar en representación de Herederos de Miguel Salvador García, mediante acta núm. 4 de 25.11.2010.

Manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta de deslinde. La línea debería unir la estaca 7D con la estaca 12D.

Respecto a esta alegación se informa que, conforme al artículo 242.3.f) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los puntos marcados definen una línea poligonal que delimita la propuesta de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.13. Decimoterceros alegantes:

- D. Francisco López Gutiérrez, D. José López Gutiérrez y D.ª Rosa López Gutiérrez, mediante acta núm. 4 de 25.11.2010.

Manifiestan su disconformidad con la localización de las estacas 13D a la 16D y las alineaciones que conforman. Consideran que la línea de DPH debería situarse en la línea que marcan los eucaliptos en el terreno.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.14. Decimocuarto alegante:

- D. Manuel Gómez Vilchez, mediante escrito con fecha de recepción 27 de junio de 2011 y núm. de registro 5.129.

Muestra su disconformidad con la Resolución a la alegación planteada en fecha 10 de diciembre de 2010. Presenta propuesta de delimitación alternativa adjuntando trabajo topográfico en el que solicita que las estacas 83I, 84I y 85I se desplacen hacia la cabeza del talud que da a la rambla siguiendo la alineación de la cartografía del Mulhacén, ya que considera que dichas estacas están situadas en el centro de un llano muy alejadas de la alineación de la cabeza del talud existente. Considera además que en esa zona el ancho del cauce es más del doble de la que se encuentra a continuación hacia el Sur.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o téc-

nico. No obstante se le informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este Reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del DPH es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc., todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

En cuanto a la cartografía empleada en el trabajo topográfico (escala 1:10.000) se informa que en los estudios realizados se ha empleado una escala más precisa (1:1.000), lo que supone un mayor ajuste a las condiciones topográficas reales del terreno. Esta cartografía cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro.

Respecto al ancho del cauce se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere, así como pendientes, etc.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 6 de octubre de 2011, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo Informe Favorable del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

La Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de deslindes del dominio público hidráulico.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la Rambla de Morales-Artal, resultando una superficie de dominio público hidráulico, de 455.875,23 m<sup>2</sup>.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos 1:1.000 que se encuentran en el expediente. La ubicación de las estacas que se señalan sobre el terreno, igualmente representadas en el citado plano, es definida por las coordenadas UTM, referidas al huso 30, que se reflejan en el siguiente cuadro:

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	1D	571.896,93	4.081.760,54
DERECHA	2D	571.829,67	4.081.754,91
DERECHA	3D	571.757,51	4.081.741,69
DERECHA	4D	571.708,92	4.081.741,44
DERECHA	5D	571.629,69	4.081.718,51
DERECHA	6D	571.537,95	4.081.703,40
DERECHA	7D	571.492,99	4.081.671,47
DERECHA	8D	571.480,36	4.081.691,49



MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	9D	571.464,12	4.081.691,24
DERECHA	10D	571.448,31	4.081.639,32
DERECHA	11D	571.412,09	4.081.602,46
DERECHA	12D	571.420,50	4.081.594,84
DERECHA	13D	571.371,51	4.081.545,20
DERECHA	14D	571.345,78	4.081.501,60
DERECHA	15D	571.349,33	4.081.480,57
DERECHA	16D	571.373,67	4.081.452,36
DERECHA	17D	571.375,69	4.081.427,65
DERECHA	18D	571.416,34	4.081.362,63
DERECHA	19D	571.462,64	4.081.323,40
DERECHA	20D	571.544,70	4.081.265,02
DERECHA	21D	571.629,92	4.081.203,22
DERECHA	22D	571.702,54	4.081.163,53
DERECHA	23D	571.764,37	4.081.125,71
DERECHA	24D	571.774,92	4.081.090,99
DERECHA	25D	571.761,27	4.081.051,53
DERECHA	26D	571.732,23	4.081.040,37
DERECHA	27D	571.687,71	4.081.033,86
DERECHA	28D	571.660,02	4.081.041,38
DERECHA	29D	571.608,27	4.081.042,87
DERECHA	30D	571.555,98	4.081.032,76
DERECHA	31D	571.504,55	4.081.006,78
DERECHA	32D	571.465,17	4.080.990,28
DERECHA	33D	571.431,60	4.080.964,96
DERECHA	34D	571.410,90	4.080.940,66
DERECHA	35D	571.383,68	4.080.890,30
DERECHA	36D	571.364,55	4.080.855,48
DERECHA	37D	571.343,85	4.080.794,93
DERECHA	38D	571.339,58	4.080.734,11
DERECHA	39D	571.333,20	4.080.639,46
DERECHA	40D	571.321,26	4.080.601,60
DERECHA	41D	571.304,72	4.080.560,97
DERECHA	42D	571.278,95	4.080.512,89
DERECHA	43D	571.234,90	4.080.442,11
DERECHA	44D	571.162,90	4.080.365,17
DERECHA	45D	571.121,48	4.080.316,38
DERECHA	46D	571.077,71	4.080.266,49
DERECHA	47D	571.027,12	4.080.214,59
DERECHA	48D	571.016,15	4.080.197,04
DERECHA	49D	571.001,01	4.080.163,46
DERECHA	50D	570.976,85	4.080.114,69
DERECHA	51D	570.932,62	4.080.037,83
DERECHA	52D	570.886,74	4.079.938,76
DERECHA	53D	570.863,54	4.079.888,28
DERECHA	54D	570.825,29	4.079.823,67
DERECHA	55D	570.774,26	4.079.755,70
DERECHA	56D	570.743,49	4.079.738,79
DERECHA	57D	570.725,13	4.079.738,32
DERECHA	58D	570.693,32	4.079.696,88

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	59D	570.690,02	4.079.676,86
DERECHA	60D	570.666,94	4.079.628,05
DERECHA	61D	570.634,45	4.079.596,63
DERECHA	62D	570.638,60	4.079.569,81
DERECHA	63D	570.657,37	4.079.547,08
DERECHA	64D	570.672,42	4.079.501,13
DERECHA	65D	570.655,37	4.079.466,42
DERECHA	66D	570.670,86	4.079.413,13
DERECHA	67D	570.679,95	4.079.355,03
DERECHA	68D	570.714,10	4.079.250,67
DERECHA	69D	570.728,09	4.079.187,75
DERECHA	70D	570.753,77	4.079.084,01
DERECHA	71D	570.763,04	4.079.009,44
DERECHA	72D	570.782,12	4.078.947,16
DERECHA	73D	570.814,80	4.078.867,96
DERECHA	74D	570.837,11	4.078.794,77
DERECHA	75D	570.861,43	4.078.719,12
DERECHA	76D	570.869,69	4.078.706,08
DERECHA	77D	570.878,90	4.078.676,41
DERECHA	78D	570.886,47	4.078.631,55
DERECHA	79D	570.891,63	4.078.585,37
DERECHA	80D	570.895,80	4.078.550,84
DERECHA	81D	570.903,26	4.078.458,36
DERECHA	82D	570.885,27	4.078.369,58
DERECHA	83D	570.864,68	4.078.343,56
DERECHA	84D	570.841,68	4.078.283,46
DERECHA	85D	570.814,21	4.078.210,03
DERECHA	86D	570.807,77	4.078.196,56
DERECHA	87D	570.807,52	4.078.152,38
DERECHA	88D	570.794,85	4.078.090,25
DERECHA	89D	570.803,57	4.078.074,52
DERECHA	90D	570.833,91	4.078.027,01
DERECHA	91D	570.854,05	4.077.980,41
DERECHA	92D	570.886,30	4.077.940,95
DERECHA	93D	570.907,78	4.077.931,66
DERECHA	94D	570.916,58	4.077.913,07
DERECHA	95D	570.947,52	4.077.884,99
DERECHA	96D	570.983,81	4.077.855,48
DERECHA	97D	571.054,25	4.077.802,13
DERECHA	97DA	571.072,26	4.077.805,17
DERECHA	98D	571.145,52	4.077.753,17
DERECHA	99D	571.236,06	4.077.689,36
DERECHA	100D	571.299,84	4.077.630,16
DERECHA	101D	571.334,75	4.077.599,79
DERECHA	102D	571.356,79	4.077.573,08
DERECHA	103D	571.383,75	4.077.536,42
DERECHA	104D	571.418,19	4.077.476,65
DERECHA	105D	571.437,52	4.077.425,28
IZQUIERDA	1I	571.924,56	4.081.699,44
IZQUIERDA	2IM	571.856,28	4.081.664,97

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
IZQUIERDA	3IM	571.764,63	4.081.640,58
IZQUIERDA	4IM	571.640,67	4.081.593,50
IZQUIERDA	5IM	571.589,62	4.081.579,35
IZQUIERDA	6I	571.532,61	4.081.550,01
IZQUIERDA	7I	571.484,15	4.081.522,31
IZQUIERDA	8I	571.434,34	4.081.466,71
IZQUIERDA	9I	571.426,78	4.081.437,68
IZQUIERDA	10I	571.452,42	4.081.406,50
IZQUIERDA	11I	571.501,04	4.081.365,96
IZQUIERDA	12I	571.547,84	4.081.335,08
IZQUIERDA	13I	571.579,70	4.081.317,57
IZQUIERDA	14I	571.645,53	4.081.292,03
IZQUIERDA	15I	571.715,94	4.081.252,57
IZQUIERDA	16I	571.788,67	4.081.232,17
IZQUIERDA	17I	571.787,64	4.081.217,18
IZQUIERDA	18I	571.811,16	4.081.175,67
IZQUIERDA	19I	571.846,50	4.081.139,76
IZQUIERDA	20I	571.877,50	4.081.089,54
IZQUIERDA	21I	571.880,68	4.081.070,95
IZQUIERDA	22I	571.876,89	4.081.053,47
IZQUIERDA	23I	571.864,44	4.081.041,26
IZQUIERDA	24I	571.795,22	4.080.998,65
IZQUIERDA	25I	571.768,25	4.080.983,07
IZQUIERDA	26I	571.677,24	4.080.973,52
IZQUIERDA	27I	571.641,19	4.080.962,31
IZQUIERDA	28I	571.601,87	4.080.964,53
IZQUIERDA	29I	571.509,35	4.080.945,61
IZQUIERDA	30I	571.453,85	4.080.913,33
IZQUIERDA	31I	571.427,18	4.080.867,78
IZQUIERDA	32I	571.406,41	4.080.797,62
IZQUIERDA	33I	571.411,66	4.080.743,83
IZQUIERDA	34I	571.425,90	4.080.676,62
IZQUIERDA	35I	571.424,93	4.080.593,43
IZQUIERDA	36I	571.411,38	4.080.553,80
IZQUIERDA	37I	571.362,58	4.080.465,87
IZQUIERDA	38I	571.310,75	4.080.419,93
IZQUIERDA	39I	571.265,27	4.080.369,88
IZQUIERDA	40I	571.215,88	4.080.342,04
IZQUIERDA	41I	571.176,94	4.080.324,00
IZQUIERDA	42I	571.146,62	4.080.293,52
IZQUIERDA	43I	571.150,27	4.080.286,58
IZQUIERDA	44I	571.140,82	4.080.270,59
IZQUIERDA	45I	571.118,24	4.080.258,45
IZQUIERDA	46I	571.076,14	4.080.163,82
IZQUIERDA	47I	571.030,87	4.080.075,69
IZQUIERDA	48I	571.003,28	4.080.032,38
IZQUIERDA	49I	570.982,52	4.079.969,91
IZQUIERDA	50I	570.966,09	4.079.930,87
IZQUIERDA	51I	570.948,76	4.079.904,22
IZQUIERDA	52I	570.915,50	4.079.804,38

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
IZQUIERDA	53I	570.897,49	4.079.752,80
IZQUIERDA	54I	570.847,26	4.079.696,19
IZQUIERDA	55I	570.784,28	4.079.644,93
IZQUIERDA	56I	570.756,25	4.079.603,38
IZQUIERDA	57I	570.744,67	4.079.575,38
IZQUIERDA	58I	570.732,71	4.079.517,36
IZQUIERDA	59I	570.752,60	4.079.490,29
IZQUIERDA	60I	570.755,51	4.079.434,91
IZQUIERDA	61I	570.762,82	4.079.372,38
IZQUIERDA	62I	570.772,85	4.079.333,07
IZQUIERDA	63I	570.790,61	4.079.254,34
IZQUIERDA	64I	570.810,42	4.079.172,60
IZQUIERDA	65I	570.829,89	4.079.078,71
IZQUIERDA	66I	570.835,24	4.079.035,54
IZQUIERDA	67I	570.849,13	4.078.994,83
IZQUIERDA	68I	570.857,78	4.078.960,59
IZQUIERDA	69I	570.881,39	4.078.878,29
IZQUIERDA	70I	570.897,61	4.078.865,11
IZQUIERDA	71I	570.907,30	4.078.839,68
IZQUIERDA	72I	570.925,81	4.078.796,91
IZQUIERDA	73I	570.955,62	4.078.727,14
IZQUIERDA	74I	570.963,09	4.078.672,02
IZQUIERDA	75I	570.968,96	4.078.630,26
IZQUIERDA	76I	570.975,27	4.078.545,58
IZQUIERDA	77I	570.981,37	4.078.456,01
IZQUIERDA	78I	570.975,05	4.078.399,95
IZQUIERDA	79I	570.953,62	4.078.354,45
IZQUIERDA	80I	570.926,40	4.078.321,35
IZQUIERDA	81I	570.911,86	4.078.283,15
IZQUIERDA	82I	570.895,50	4.078.237,79
IZQUIERDA	83I	570.884,34	4.078.174,03
IZQUIERDA	84I	570.892,72	4.078.097,11
IZQUIERDA	85I	570.908,61	4.078.072,62
IZQUIERDA	86I	570.911,62	4.078.040,63
IZQUIERDA	87I	570.931,89	4.078.013,06
IZQUIERDA	88I	570.965,29	4.077.978,36
IZQUIERDA	89I	571.054,36	4.077.880,76
IZQUIERDA	90I	571.112,40	4.077.837,96
IZQUIERDA	91I	571.177,24	4.077.793,02
IZQUIERDA	92I	571.258,86	4.077.738,36
IZQUIERDA	93I	571.346,90	4.077.686,55
IZQUIERDA	94I	571.415,37	4.077.641,36
IZQUIERDA	95I	571.434,46	4.077.601,47
IZQUIERDA	96I	571.458,71	4.077.586,71
IZQUIERDA	97I	571.496,46	4.077.581,21
IZQUIERDA	98I	571.577,84	4.077.499,62
IZQUIERDA	99I	571.557,69	4.077.476,65
IZQUIERDA	100I	571.560,59	4.077.455,29
IZQUIERDA	101I	571.572,09	4.077.444,22

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la rambla de Morales-Artal en los términos municipales de Nijar y Almería limitado por las secciones siguientes:

Rambla de Morales-Artal: Desde la rambla de Inox hasta la rambla del Hacho cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 571.896,93	Y: 4.081.760,54	X: 571.924,56	Y: 4.081.699,44
Punto final	X: 571.437,52	Y: 4.077.425,28	X: 571.572,09	Y: 4.077.444,22

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmó en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Chico, en el término municipal de Berja (Almería).*

Expte. AL-30.295.

Visto el expediente con referencia AL-30.295 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Berja, resultan los siguientes

## H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo del río Chico, desde la carretera Berja-Benínar hasta el barranco de Capellanes, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas

Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del río Chico en el Término Municipal de Berja (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Río chico: Desde la carretera Berja-Benínar hasta el barranco de Capellanes cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 502.300,23	Y: 4.077.400,21	X: 502.344,65	Y: 4.077.399,28
Punto final	X: 501.806,78	Y: 4.074.880,23	X: 501.795,65	Y: 4.074.847,13

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.<sup>a</sup>, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de diciembre de 2009, número 241, y en el diario Ideal de Almería el día 23 de diciembre de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Berja, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío de los Edictos preceptivos a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios y al Boletín Oficial de la Provincia (núm. 112, de 14 de junio de 2010).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Berja, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la Propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A) Memoria: En la que se definía el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B) Solicitudes a Organismos Oficiales: En este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Berja y a la Gerencia de Catastro de Almería, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la Propiedad de Berja.

C) Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D) Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 103,57 m<sup>3</sup>/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un es-

tudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E) Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F) Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Almería (número 161, de fecha 24 de agosto de 2010), al Diario Ideal de Almería (fecha 25 de agosto de 2010). Igualmente se remitió Anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Berja, devolviéndolo debidamente diligenciado con fecha de 6 de octubre de 2010.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Berja así como a la Comunidad Autónoma, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva, recibiendo escrito de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el que se informa sobre los derechos mineros afectados o próximos a la rambla.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en abril de 2011 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el día 11 de julio de 2011, número 134, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Dicho proyecto de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 16 de junio de 2011, número 117.

7. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 13 de octubre de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 5 de noviembre de 2010 (número 216), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 20 de octubre de 2010, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 11 de noviembre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2011 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve una nueva ampliación de plazo de seis meses más. Para ello se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 26 de abril de 2011 (número 80), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 11 de abril de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 90, de 10 de mayo de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Del mismo modo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 10 de octubre de 2011 acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. La medida se publicó en el BOJA número 214, de 2 de noviembre de 2011, y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 13 de octubre de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 9 de noviembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Primer alegante:

- Don Juan Tomillero Sánchez mediante escrito con fecha de recepción 8 de enero de 2010 y núm. de registro 44.

Solicita que se le desvincule del procedimiento, ya que no es el propietario de la parcela.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada, por tanto,

ante la ausencia de documentación acreditativa del derecho que demuestre que no es el propietario de la parcela afectada, se mantendrá como interesados en el procedimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.2. Segundo alegante:

- D. Rosario Salmerón Pérez, mediante escrito con fecha de recepción 8 de enero de 2010 y núm. de registro 83.

Presenta documentación acreditando que es la propietaria de una de las parcelas afectadas.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes.

Tras analizar la documentación aportada se ha procedido a incluir al nuevo propietario como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documentación que acredite el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

#### 8.3. Tercer alegante:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante escrito de fecha de 7 de diciembre de 2009.

Alega que al tratarse de un cauce incluido en la antigua C.H. del Sur, y que por lo tanto fue objeto de transferencia a la Junta de Andalucía, las notificaciones deben ser remitidas a la Junta de Andalucía.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

Tras consultar los datos actualizados del Catastro, se ha procedido a realizar las notificaciones a la Junta de Andalucía.

#### 8.4. Cuarto alegante:

- El Ministerio de Fomento, mediante escrito con fecha de recepción 28 de diciembre de 2009 y núm. de registro 8564.

Manifiesta que la carretera con referencias catastrales 04029A03109003, 04029A04909002, 04029A05209005 y 04029A05409002 no es de titularidad estatal por el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

A pesar de ello, se ha procedido a realizar las notificaciones a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

#### 8.5. Quinto alegante:

- El Ayuntamiento de Berja, mediante escrito con fecha de recepción 21 de diciembre de 2009 y núm. de registro 8420.

Informa sobre los errores detectados en la relación de parcelas de titularidad municipal afectadas por el deslinde.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

A pesar de ello, se ha procedido a modificar la titularidad de las parcelas.

#### 8.6. Sexto alegante:

- La Diputación de Almería, mediante escrito con fecha de recepción 5 de abril de 2010 y núm. de registro 2436.

Solicita que se tenga en cuenta el dominio público viario a la hora de deslindar el dominio público hidráulico.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.7. Séptimos alegantes:

- Don Jose Manuel Sevilla Hidalgo, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Alejandro Martín Martín, mediante escrito con fecha de recepción 11 de octubre de 2010 y núm. de registro 4.939 y acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Antonio Martín Martín, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Francisco Guillermo Antolínez Ruiz, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Francisco Sánchez Hurtado, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Antonio Fernández Parrilla, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.
- Don Sebastián Godoy Castilla, quien dice actuar en representación de María Teresa Castilla López, mediante acta nº 1 de 3.11.2010.
- Don Pedro Sevilla Martín, mediante acta núm. 1 de 3.11.2010.

Solicitan el desplazamiento de las estacas situadas en sus propiedades hasta el muro existente construido por Confederación, durante el acto de reconocimiento sobre el terreno.

Respecto a esta alegación se informa que en dicho acto y tras contrastar la realidad física del terreno con los estudios hidrológicos e hidráulicos y la fotografía aérea del vuelo de 1956 se consideró oportuna la modificación de las estacas. De este modo y en su presencia se procedió a tomar las coordenadas de los nuevos puntos.

## 8.8. Octavos alegantes:

- Don Francisco Felipe del Pino Jiménez, mediante acta núm. 2 de 4.11.2010.
- Don Francisco Felipe del Pino del Pino, mediante acta núm. 2 de 4.11.2010.
- Don Juan Maldonado Vázquez, mediante escrito con fecha de recepción 25.11.2010 y núm. de registro 9.951 y acta núm. 4 de 5.11.2010.
- Don Manuel Escobosa Martín, mediante acta núm. 4 de 5.11.2010.

Manifiestan ser los propietarios de parcelas afectadas por el expediente.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Berja y al Registro de la Propiedad de Berja, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularasen las alegaciones que estimasen pertinentes. Los alegantes arriba mencionados no figuran como titulares en la documentación elaborada.

A pesar de ello, y tras consultar los datos actualizados del Catastro, se ha procedido a incluir a los alegantes como afectados en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documentación que acredite el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

Las fincas afectadas son: parcela 81 del polígono 57 (Francisco Felipe del Pino Jiménez), parcelas 82, 83 y 84 del polígono 57 (Francisco Felipe del Pino del Pino), parcela 229 del polígono 62 (Juan Maldonado Vázquez) y parcela 40 del polígono 50 (Manuel Escobosa Martín).

## 8.9. Novenos alegantes:

- Don Francisco Pérez Fernández, mediante escrito con fecha de recepción 30.11.2010 y núm. de registro 6.065 y acta núm. 2 de 4.11.2010.

- Don Nicolás Barrera Gutiérrez, mediante escrito con fecha de recepción 30.11.2010 y núm. de registro 6.067 y acta núm. 2 de 4.11.2010.

Manifiestan su desacuerdo con la propuesta de deslinde, dado que con el deslinde propuesto supondría la pérdida total de su finca ocasionándole unos graves perjuicios económicos así como la pérdida de las plantaciones existentes suponiendo igualmente un grave perjuicio para el medio ambiente. Propone que el deslinde coincida con las obras existentes, lo cual supondría un ahorro de costes a la Administración. Presenta informe de valoración del terreno, escritura pública de compra-venta e inscripción en el registro de la propiedad y reportaje fotográfico.

Respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20-4-1986).

Respecto a la propuesta de deslinde coincidente con las obras existentes se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, entre estos elementos no se encuentra la existencia de obras de defensa o de otro tipo de obras.

Se añade que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre el que se encuentra la siguiente: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

Se concluye así que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

En cuanto a los costes para la Administración y el informe de valoración de los terrenos se informa que el presente procedimiento no se trata de una expropiación, sino una delimitación del dominio público hidráulico, que según expone el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.10. Décimo alegante:

- Don Francisco Martín López, quien dice actuar en representación de Isabel Sevilla Vargas, mediante acta núm. 3 de 4.11.2010.

Muestra su disconformidad con la alineación formada por las estacas 39D, 40D y 41D y manifiesta que el agua nunca ha llegado hasta su parcela ni ha alcanzado esa altura.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.11. Undécimo alegante:

- Don Miguel Morales Bullejos, mediante acta núm. 4 de 5.11.2010.

Manifiesta su disconformidad con la alineación formada por las estacas 46I y 47I. Según el alegante existe un muro que separa su parcela del cauce y considera que éste definiría el dominio público hidráulico. Afirma que según las escrituras de propiedad, este muro define el límite de su parcela y que en la escritura reza que la parcela cuenta con casi 2000 m<sup>2</sup> para hacer el cortijo.

Respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado

reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Respecto a la existencia de un muro que considera que definiría el dominio público hidráulico se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, entre estos elementos no se encuentra la existencia de obras de defensa o de otro tipo de obras.

Se añade que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre el que se encuentra la siguiente: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.12. Duodécimo alegante:

- Don Juan Maldonado Vázquez, mediante escrito con fecha de recepción 25.11.2010 y núm. de registro 9.951 y acta núm. 4 de 5.11.2010.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Que los límites de su parcela vienen definidos por las escrituras de propiedad. Según las escrituras la parcela cuenta incluso con una franja de cañaveral.

Respecto a esta alegación se informa que si bien el interesado aporta documentación que demuestra ser el propietario de la parcela mencionada, respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero

de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20-4-1986).

Segunda: Que la construcción existente cuenta con licencia de obra.

Respecto a esta alegación se informa que en la citada licencia de obra el Ayuntamiento resuelve: «Primero. Conceder la licencia de las obras (Expte. 329/2006), solicitada por el interesado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.»

En este sentido, el artículo 132.1 de la Constitución Española expone que: la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Tercera: Que donde está situada su parcela el río tiene el cauce más grande, muchísimo más que en la desembocadura del barranco Capellanes.

Respecto a esta alegación se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

Cuarta: Que la línea de estacas se ha marcado por donde estaba situada la acequia brazalera, sin tener en cuenta que entre el río y la parcela hay otra acequia brazalera.

Quinta: Que durante la tormenta de 1973, que afectó a muchas parcelas, la parcela apenas sufrió un baño de tarquín.

Sexta: Que desde hace casi un siglo, la parcela no ha sufrido transformaciones en cuanto a sus dimensiones.

Respecto a las alegaciones cuarta, quinta y sexta se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomor-

fológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía área del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.13. Decimotercer alegante:

- Don Miguel García Jiménez, mediante acta núm. 4 de 5.11.2010.

Manifiesta que existe un muro con una antigüedad de más de 80 años y la piqueta de un molino que definirían el límite del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a esta alegación se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, entre estos elementos no se encuentra la existencia de obras de defensa o de otro tipo de obras.

Se añade que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre el que se encuentra la siguiente: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

Se concluye así que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9. En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 6 de octubre de 2011, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.



El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

La Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de deslindes del dominio público hidráulico.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVE

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo del río Chico, resultando una superficie de dominio público hidráulico, de 111.778,03 m<sup>2</sup>.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos 1:1.000 que se encuentran en el expediente. La ubicación de las estacas que se señalan sobre el terreno, igualmente representadas en el citado plano, es definida por las coordenadas UTM, referidas al huso 30, que se reflejan en el siguiente cuadro:

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	1D	502.300,23	4.077.400,21
DERECHA	2D	502.293,94	4.077.384,24
DERECHA	3D	502.253,57	4.077.300,74
DERECHA	4D	502.208,35	4.077.211,14
DERECHA	5D	502.156,24	4.077.108,94
DERECHA	6D	502.133,63	4.077.073,14
DERECHA	7DM	502.111,82	4.077.037,50
DERECHA	8DM	502.069,42	4.076.969,14
DERECHA	9DM	502.039,20	4.076.920,53
DERECHA	10DM	502.006,35	4.076.866,57
DERECHA	11DM	501.976,95	4.076.799,11
DERECHA	12D	501.968,65	4.076.763,49
DERECHA	13D	501.965,62	4.076.717,34
DERECHA	14D	501.969,76	4.076.681,61
DERECHA	15D	501.982,15	4.076.629,26
DERECHA	16D	502.015,13	4.076.546,47
DERECHA	17D	502.019,40	4.076.526,71
DERECHA	18D	502.020,33	4.076.508,92
DERECHA	19D	502.016,03	4.076.483,30

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	20DM	501.980,24	4.076.391,19
DERECHA	21D	501.970,20	4.076.296,29
DERECHA	22D	501.980,90	4.076.258,28
DERECHA	23D	501.991,65	4.076.204,83
DERECHA	24D	502.004,62	4.076.161,38
DERECHA	25D	502.006,59	4.076.155,39
DERECHA	26D	502.010,34	4.076.141,32
DERECHA	27D	502.012,40	4.076.127,83
DERECHA	28D	502.013,27	4.076.118,40
DERECHA	29D	502.012,12	4.076.015,18
DERECHA	30D	502.015,32	4.075.947,80
DERECHA	31D	502.023,04	4.075.928,73
DERECHA	32D	502.029,40	4.075.911,39
DERECHA	33D	502.044,74	4.075.895,21
DERECHA	34D	502.091,97	4.075.875,45
DERECHA	35D	502.099,29	4.075.831,86
DERECHA	36D	502.076,36	4.075.763,06
DERECHA	37D	502.049,81	4.075.707,20
DERECHA	38D	502.059,78	4.075.669,88
DERECHA	39D	502.099,67	4.075.640,19
DERECHA	40D	502.110,92	4.075.606,40
DERECHA	41D	502.077,57	4.075.546,32
DERECHA	42D	502.018,08	4.075.451,66
DERECHA	43D	502.001,35	4.075.411,23
DERECHA	44D	502.000,15	4.075.326,13
DERECHA	45D	502.034,63	4.075.280,96
DERECHA	46D	502.080,33	4.075.268,34
DERECHA	47D	502.116,36	4.075.266,13
DERECHA	48D	502.134,64	4.075.258,88
DERECHA	49D	502.134,81	4.075.229,74
DERECHA	50D	502.086,53	4.075.186,64
DERECHA	51D	502.064,98	4.075.158,19
DERECHA	52D	502.044,12	4.075.089,73
DERECHA	53D	502.031,45	4.075.026,06
DERECHA	54D	501.978,51	4.074.942,60
DERECHA	55D	501.920,01	4.074.911,80
DERECHA	56D	501.883,93	4.074.890,92
DERECHA	57D	501.806,78	4.074.880,23
IZQUIERDA	1I	502.344,65	4.077.399,28
IZQUIERDA	2I	502.342,70	4.077.385,22
IZQUIERDA	3I	502.310,43	4.077.303,91
IZQUIERDA	4I	502.270,60	4.077.212,46
IZQUIERDA	5I	502.236,85	4.077.151,87
IZQUIERDA	6I	502.185,07	4.077.059,07
IZQUIERDA	7I	502.141,42	4.076.990,16
IZQUIERDA	8I	502.086,62	4.076.902,11
IZQUIERDA	9I	502.062,48	4.076.862,38
IZQUIERDA	10IM	502.022,09	4.076.781,25
IZQUIERDA	11IM	502.006,60	4.076.699,43
IZQUIERDA	11IA	502.009,82	4.076.668,35
IZQUIERDA	12IM	502.015,28	4.076.647,10
IZQUIERDA	13IM	502.024,51	4.076.622,03
IZQUIERDA	14IM	502.033,07	4.076.599,82
IZQUIERDA	15I	502.041,15	4.076.576,47
IZQUIERDA	16I	502.046,89	4.076.559,97
IZQUIERDA	17I	502.052,36	4.076.534,75

MARGEN	NÚM. ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
IZQUIERDA	18I	502.053,39	4.076.512,47
IZQUIERDA	19I	502.048,76	4.076.480,32
IZQUIERDA	20I	502.022,56	4.076.411,28
IZQUIERDA	21I	502.008,57	4.076.363,06
IZQUIERDA	22I	502.004,02	4.076.324,65
IZQUIERDA	23I	502.004,09	4.076.300,66
IZQUIERDA	23IA	502.005,70	4.076.285,70
IZQUIERDA	24I	502.008,65	4.076.266,84
IZQUIERDA	25I	502.034,01	4.076.191,90
IZQUIERDA	26I	502.042,04	4.076.163,39
IZQUIERDA	27I	502.040,49	4.076.129,67
IZQUIERDA	28I	502.036,89	4.076.057,27
IZQUIERDA	29I	502.036,56	4.076.003,94
IZQUIERDA	30I	502.038,28	4.075.976,94
IZQUIERDA	31I	502.042,22	4.075.946,58
IZQUIERDA	32I	502.053,34	4.075.927,24
IZQUIERDA	33I	502.070,88	4.075.911,31
IZQUIERDA	34I	502.092,88	4.075.901,88
IZQUIERDA	35I	502.111,36	4.075.901,73
IZQUIERDA	36I	502.137,67	4.075.888,62
IZQUIERDA	37I	502.135,77	4.075.861,89
IZQUIERDA	38I	502.135,74	4.075.843,03
IZQUIERDA	39I	502.108,93	4.075.772,45
IZQUIERDA	40I	502.095,71	4.075.686,10
IZQUIERDA	41I	502.105,74	4.075.665,49
IZQUIERDA	42I	502.144,70	4.075.651,16
IZQUIERDA	43I	502.154,52	4.075.630,34
IZQUIERDA	44I	502.130,05	4.075.565,64
IZQUIERDA	45I	502.078,29	4.075.484,20
IZQUIERDA	46I	502.057,97	4.075.449,76
IZQUIERDA	47I	502.052,62	4.075.383,77
IZQUIERDA	48I	502.062,27	4.075.357,68
IZQUIERDA	49I	502.122,57	4.075.300,57
IZQUIERDA	50I	502.156,58	4.075.273,16
IZQUIERDA	51I	502.157,42	4.075.253,48
IZQUIERDA	52IM	502.153,31	4.075.237,68
IZQUIERDA	53I	502.140,24	4.075.218,70
IZQUIERDA	53IA	502.111,47	4.075.193,01
IZQUIERDA	53IB	502.106,07	4.075.181,08
IZQUIERDA	54IM	502.100,22	4.075.182,34
IZQUIERDA	55IM	502.074,71	4.075.126,76
IZQUIERDA	56I	502.059,29	4.075.025,75
IZQUIERDA	57I	502.038,94	4.074.973,86
IZQUIERDA	58I	501.990,69	4.074.908,41
IZQUIERDA	59I	501.917,64	4.074.877,20
IZQUIERDA	60I	501.795,65	4.074.847,13

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo del río Chico en el término municipal de Berja limitado por las secciones siguientes:

Río Chico: Desde la carretera Berja-Beninar hasta el brancho de Capellanes cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 502.300,23	Y: 4.077.400,21	X: 502.344,65	Y: 4.077.399,28
Punto final	X: 501.806,78	Y: 4.074.880,23	X: 501.795,65	Y: 4.074.847,13

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dicto la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmo en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería).*

Expte. AL-30.294.

Visto el expediente con referencia AL-30.294 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Mojácar, resultan los siguientes

**H E C H O S**

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Mojácar o de Campos, desde Mojácar hasta el mar Mediterráneo, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Mojá-

car o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Rambla de Mojácar o de Campos: Desde Mojácar hasta el mar Mediterráneo cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 602.845,16	Y: 4.111.096,58	X: 602.838,44	Y: 4.111.110,61
Punto final	X: 604.034,56	Y: 4.110.613,43	X: 604.037,07	Y: 4.110.629,45

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de diciembre de 2009, número 241, y en el diario Ideal de Almería el día 23 de diciembre de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Mojácar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales visiblemente afectados, así como el envío de los Edictos preceptivos a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios y al Boletín Oficial de la Provincia (núm. 113, de 15 de junio de 2010).

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 240.2 y 3 del RDPH, se solicita al Servicio Provincial de Costas en Almería el límite del Dominio Público Marítimo Terrestre, si se hubiera practicado el deslinde y, en caso contrario, la línea probable de deslinde, recibiendo plano con fecha 17 de diciembre de 2009.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Mojácar, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la Propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A) Memoria: En la que se definía el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B) Solicitudes a organismos oficiales: En este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Mojácar y a la Gerencia de Catastro de Almería, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la Propiedad de Mojácar.

C) Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D) Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 2 m<sup>3</sup>/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E) Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del

tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F) Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al Trámite de Información Pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Almería (número 161, de fecha 24 de agosto de 2010), al Diario Ideal de Almería (fecha 25 de agosto de 2010). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mojácar, devolviéndolo debidamente diligenciado con fecha de 20 de septiembre de 2010.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Mojácar así como a la Comunidad Autónoma, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva, recibiendo escrito de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el que se informa que no constan derechos mineros afectados o próximos a la rambla.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 22 y 23 de noviembre de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tableros de anuncios.

6. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en abril de 2011 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el día 11 de julio de 2011, número 134, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Dicho proyecto de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 16 de junio de 2011, número 117.

7. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 13 de octubre de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 8 de noviembre de 2010 (número 217), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 20 de octubre de 2010, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 11 de noviembre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2011 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve una nueva ampliación de plazo de seis meses más. Para ello se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 26 de abril de 2011 (número 80), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 11 de abril de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 90, de 10 de mayo de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Del mismo modo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 10 de octubre de 2011, acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. La medida se publicó en el BOJA número 214, de 2 de noviembre de 2011, y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 13 de octubre de 2011, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220, de 9 de noviembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

#### 8.1. Primer alegante:

- Don Gregorio Montoya Segado, en representación de Herederos de Diego Montoya Flores, mediante escrito con fecha de recepción 8.1.2010 y núm. de registro 37.

Alega que las parcelas con referencia catastral 04064A00600019 y 04064A00600020 no les pertenece y aporta datos del actual propietario.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada. A pesar de ello, se ha procedido a incluir al nuevo propietario como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documentación que acredite el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

#### 8.2. Segundo alegante:

- El Ministerio de Fomento, mediante escrito con fecha de recepción 14.12.2010 y núm. de registro 8.140.

Alega que la finca por la cual se le ha notificado está fuera de la Zona de Afección de la Red de Carreteras del Estado y por tanto no es de titularidad de ese Ministerio.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada, por tanto, ante la ausencia de documentación acreditativa del derecho que demuestre que no es el propietario de la parcela afectada, se mantendrá como interesado en el procedimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.3. Tercer alegante:

- Don Clemente Flores Montoya mediante escritos con fecha de recepción 14.12.2009 y 24.9.2010 y núm. de registro 8.148 y 7.881, respectivamente, y acta núm. 1 de 22.11.2010.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera: Se incorpore al expediente toda la información que en su día se relacionó y que como consecuencia de ello aparecía citada en dichos expedientes.

Respecto a esta alegación se informa que la mencionada información se encuentra recogida dentro del expediente A-238-3, según se indica en la página 25 de la «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería)».

Segunda: Se anule la propuesta presentada y se revise en orden a que no prosperen los resultados de las ilegalidades cometidas.

Tercera: Se persiga de oficio y no se permita cualquier situación que suponga ventajas personales o económicas en cuanto al uso y disfrute del dominio público si no existe concesión legal expresa para ello.

Cuarta: Sobre el cauce solo se permitan infraestructuras públicas de interés general.

Quinta: La construcción de la canalización del último tramo se transforme en canalización descubierta por motivos ambientales y de seguridad como en su día propuso la Confederación y así se recogió en el proyecto realizado por IMCA.

Respecto a las alegaciones segunda, tercera, cuarta y quinta se informa que el presente expediente tiene por objeto la delimitación del Dominio Público Hidráulico y, por tanto, los aspectos comentados quedan fuera del ámbito de aplicación del expediente.

No es cometido de este trabajo anular, aprobar o pronunciarse sobre acciones legales presentadas con anterioridad por el propietario, definiendo legalidad o ilegalidad de las mismas, permitir o no permitir obras u actuaciones, sino solamente delimitar un dominio atendiendo a los aspectos legales contemplados en el R.D.L. 849/1986 de Dominio Público Hidráulico y sus posteriores modificaciones.

Por lo tanto, deberá el propietario seguir los conductos legales correspondientes para su resolución.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.4. Cuarto alegante:

- Don Clemente Flores Montoya, en representación de Francisco Javier Flores Montoya, en acta núm. 3, de 23.11.2010.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera: La propuesta de deslinde resulta arbitraria y parte de errores técnicos conceptuales.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Segunda: No existe motivación racional y creíble.

Respecto a esta alegación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004 anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Como consecuencia de ello, en el tramo de la rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Además, el procedimiento de deslinde del dominio público, en este caso el hidráulico, en aplicación de la legislación especial que lo regula, no tiene que tener más motivación que

su propia naturaleza de delimitación de una propiedad pública cuando sus límites no se conozcan con exactitud.

Tercera: No se han atendido las propuestas de parte ni se han dado respuestas a las cuestiones planteadas durante el periodo de información pública.

Respecto a esta alegación se informa que las respuestas a las alegaciones presentadas se encuentran en el documento «Proyecto de Deslinde».

Cuarta: No se han respetado los plazos del procedimiento.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta: Se produce una indefensión de parte y un abuso de poder.

Respecto a esta alegación se informa que no se ha producido tal situación de indefensión o abuso de poder pues el deslinde se está realizando atendiendo a la normativa vigente.

Así, se han realizado todas las comunicaciones conforme establece los artículos 240 a 242 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

El Acuerdo de Incoación fue comunicado a los interesados, dando el plazo de un mes para aportar cuanta documentación estimasen conveniente, a través de los siguientes medios:

- Ayuntamientos de Mojácar, con fecha 25.11.2009.

- Diputación Provincial de Almería, para su publicación de el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 25.11.2009. Dicha publicación fue realizada el día 17.12.2009.

- Medio de amplia difusión, en concreto en el diario El Ideal de Almería con fecha 25.11.2009, para su publicación con fecha 23.12.2009.

- El día 25.11.2009 se inició la notificación individualizada a los titulares previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se realizó el trámite de Información Pública con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones a los interesados:

- Ayuntamiento de Mojácar, con fecha 3.8.2010.

- Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3.8.2010. Dicha publicación fue realizada el 24.8.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

- Medio de amplia difusión, en concreto en el diario El Ideal de Almería con fecha 3.8.2010 para su publicación, que fue realizada el 25.8.2010.

Se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el Terreno, que se celebró los días 22 y 23 de noviembre de 2010, realizando las siguientes comunicaciones:

- Notificación individualizada a los titulares afectados con fecha 22.9.2010, mediante carta certificada con acuse de recibo.

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el anuncio para su publicación, con fecha 22.9.2010. La publicación fue realizada el 6.10.2010.

- Ayuntamientos de Mojácar, con fecha 22.9.2010.

- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 22.9.2010.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

## 8.5. Quintos alegantes:

- Don Gaspar Egea Flores, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961, y acta núm. 2 de 23.11.2010.

- Doña Ángela María López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Doña María Luisa Pérez López, en representación de Ángeles María López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 7.12.2010 y núm. de registro 10.405 y en actas núms. 1 y 2 de 22.11.2010 y 23.11.2010, respectivamente.

- Doña Luisa del Rosario López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Alberto Antonio Moyano López, en representación de Luisa del Rosario López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 2.12.2010 y núm. de registro 10.248 y en actas núms. 1 y 2 de 22.11.2010 y 23.11.2010, respectivamente.

- Doña Antonia López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961 y en actas núms. 1 y 2 de 22.11.2010 y 23.11.2010, respectivamente.

- Doña María del Carmen López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961 y en acta núm. 1 de 22.11.2010.

- Don Diego García Montoya, en representación de Iniciativas Empresariales de Almería, S.L, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961 y acta núm. 2 de 23.11.2010.

- Don Terence F. Stacey, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961 y acta núm. 2 de 23.11.2010.

- Doña Margaret P. Burt, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Doña Francisca García Jodar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Nicolás Piñero Galindo, mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.759, y acta núm. 1 de 22.11.2010.

- Don Francisco Flores Ruiz, en representación de la comunidad de propietarios Multicentro Playa, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.764, y en acta núm. 1 de 22.11.2010.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera: que para realizar los estudios hidrológicos se ha empleado una topografía digitalizada y editada por los servicios cartográficos de la Junta de Andalucía, en la que, entre otras cosas no queda definido el encauzamiento existente en el tramo final del cauce.

Respecto a esta alegación se informa que la cartografía utilizada cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro. En dicha cartografía se pueden observar tanto las lumbreras existentes en el encauzamiento como la obra desembocadura de la rambla en el mar.

Segunda: que en el Resumen de los estudios hidrológicos de la Memoria Descriptiva no se incluyen las secciones transversales del cauce ni la cota del calado.

Respecto a esta alegación se informa que los estudios hidrológicos e hidráulicos de la rambla de Mojácar o de Campos constituyen una fase previa al procedimiento administrativo de apeo y deslinde. Dichos estudios de detalle se plasman en un documento en el que se justifican todos los cálculos y se representa, entre otras cosas, las salidas gráficas de las variables hidráulicas como los perfiles transversales.

En la Memoria tan solo se recoge un resumen de los trabajos realizados para la determinación del DPH, entre los que se encuentran los estudios hidrológicos e hidráulicos.

Tercera: que los puntos adoptados para el deslinde han sido adoptados de forma arbitraria, configurado en forma aleatoria y sin justificación técnica alguna.

Respecto a esta alegación se informa que, conforme al artículo 242.3.f) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los puntos marcados definen una línea poligonal que delimita la propuesta de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto Linde, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Cuarta: que se realice una nueva propuesta de deslinde que en nada afecte a sus derechos de propiedad, que respete los límites recogidos en la cartografía parcelaria del Catastro vigente.

Respecto a esta alegación se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones

de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Entre estos elementos no se encuentra la cartografía de Catastro, por lo que no puede utilizarse tal información como factor determinante en el procedimiento de apeo y deslinde.

Quinta: que la propuesta de deslinde se ajuste a la legislación vigente en cuanto a deslindes y el buen hacer en cálculos hidráulicos, considerando las sugerencias que adjunta.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En cuanto a las sugerencias que adjuntan (cálculos hidráulicos), se informa que los cálculos hidráulicos, según el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se utilizan para determinar el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Pero además, el artículo 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico expresa textualmente que «Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, los cálculos hidráulicos son uno de los documentos en los que se basa la determinación del dominio público hidráulico, si bien se han tenido en cuenta todos aquellos indicados anteriormente.

Sexta: que las parcelas figuran en su totalidad en sus títulos de propiedad así como en el parcelario del Catastro. La aprobación definitiva del deslinde supondría una expropiación de los afectados por parte de la Administración hidrográfica, por no decir una expropiación forzosa sin indemnización alguna.

Respecto a esta alegación se informa que si bien los interesados aportan documentación que demuestra ser los propietarios de las parcelas mencionadas, respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

En referencia a los certificados catastrales se informa que la delimitación realizada por Catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia que como se deriva del art. 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, faculta a la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de deslindes. Además, se indica que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate –SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras–, pues no pasa de constituir un simple indicio.

En cuanto a la expropiación forzosa, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.6. Sextos alegantes:

- Ayuntamiento de Mojácar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961, y en actas núms. 1, 2 y 3 de 22 y 23 de noviembre de 2010.

- Doña Francisca García Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Pedro Molina García, en representación de Francisca García Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 3.12.2010 y núm. de registro 10.330 y en acta núm. 3 de 23.11.2010.

- Don José María García Grima, mediante escrito con fecha de recepción 2.12.2010 y núm. de registro 10.246 y en acta núm. 3 de 23.11.2010.

- Don Pedro Morales Ruiz, en representación de Herederos de Ángela Ruiz Ruiz, mediante escrito con fecha de recepción 29.11.2010 y núm. de registro 10.104 y en acta núm. 3 de 23.11.2010.

- Don Miguel Crespo Mañas, quien manifiesta actuar en representación de Ana García Jódar, en acta núm. 3 de 23.11.2010.

Alegan que el origen del tramo a deslindar no coincide con el cauce real, que discurre por un camino público con un ancho de 3 m aproximadamente y muros de piedra de altura 1,30 m de altura media, fuera de los límites del deslinde.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como ele-

mentos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.7. Séptimos alegantes:

- Doña Ángela María López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Nicolás Piñero Galindo, mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.759.

Alegan que se proceda a declarar nulo, anular o dejar sin efecto el acto administrativo recurrido.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Por tanto, no se han infringido ningún precepto legal que pudiese declarar nulo el expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.8. Octavos alegantes:

- Ayuntamiento de Mojácar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961, y en actas núms. 1, 2 y 3 de 22 y 23 de noviembre de 2010.

- Doña Ángela María López Jódar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Nicolás Piñero Galindo, mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.759.

Alegan que la propuesta de deslinde no respeta el límite establecido en el Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la U.A.-5 y que fue informado por la Agencia Andaluza del Agua en sentido favorable.

Respecto a esta alegación se informa que las autorizaciones, en caso de tener resolución favorable están sujeta a una serie de condicionantes entre las que se encuentra la siguiente: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

En este sentido, el artículo 132.1 de la Constitución Española expone que: la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.9. Novenos alegantes:

- Ayuntamiento de Mojácar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961, y en actas núms. 1, 2 y 3 de 22 y 23 de noviembre de 2010.

- Don Francisco Flores Ruiz, en representación de la comunidad de propietarios Multicentro Playa, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.764.

Alegan que el deslinde propuesto debería marcarse por el encauzamiento existente.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha efectuado conforme a la legislación vigente, según lo definido en el artículo 2 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que define como dominio público «los cauces de las corrientes naturales», no estableciendo limitación alguna en atención a las posibles obras de encauzamiento que se autoricen. La autorización de una obra de encauzamiento en ningún caso puede suponer una enajenación del dominio público, que no es enajenable. Además entre las condiciones de autorización impuestas por la Agencia Andaluza del Agua se expresa: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

El artículo 240.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que en el deslinde habrá que tener en cuenta otros elementos coadyuvantes, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4, esto es, el determinado por las máximas crecidas ordinarias. Entre estos elementos no se encuentra la existencia de encauzamientos u otras obras de defensa.

El artículo 4 de Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indica que: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.



## 8.10. Décimo alegante:

- Ayuntamiento de Mojácar, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961, y en actas núms. 1, 2 y 3 de 22 y 23 de noviembre de 2010.

Alega que el Ayuntamiento de Mojácar está gestionando la posibilidad de innovar el PGOU con el objeto de clasificar un nuevo sector de suelo urbanizable ordenado para posibilitar la cesión gratuita al Ayuntamiento del espacio entre el nuevo cauce y la actual carretera AL-5111 para destinarlo a espacios libres y equipamiento. Se propone la posibilidad de establecer una banda de ancho constante, cuando se produzca el encauzamiento de la rambla, puesto que este tramo discurre por terrenos de topografía fácilmente transformable y pendiente constante

Respecto a esta alegación se informa que los condicionantes de tipo urbanístico no constituyen ninguno de los elementos que el artículo 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece como coadyuvantes para la delimitación del dominio público hidráulico.

En este sentido, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable. Por lo tanto la propuesta de deslinde no debe estar condicionada por posibles intereses urbanísticos.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.11. Undécimo alegante:

- Don Francisco Flores Ruiz, en representación de la comunidad de propietarios Multicentro Playa, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

Alega que la franja de terreno de 1,40 m de ancho situada entre el encauzamiento y la finca de don Clemente Flores Montoya pertenece a la Comunidad de Propietarios, ya que existen varios documentos que lo prueban: dos sentencias judiciales, informe de la Comisaría de Aguas, etc.

Respecto a esta alegación se informa que el objeto del presente expediente no es resolver los conflictos sobre la propiedad entre parcelas colindantes, sino definir la superficie de terreno que ocupa el Dominio Público Hidráulico. Para ello, se seguirán los criterios empleados en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, concretamente el artículo 240.2 según el cual: Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.12. Duodécimo alegante:

- Don Francisco Javier Flores Montoya, en representación de Herederos de Isabel Montoya Flores, mediante escrito con fecha de recepción 29.9.2010.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera: Los documentos presentados están suscritos por el Subdirector General de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, no figurando en la documentación prueba alguna de que dicho Subdirector, además de ocupar un puesto de libre designación, ostente la titulación y competencia profesional necesaria para poder suscribir todos los documentos técnicos de un deslinde de dominio público hidráulico.

Respecto a esta alegación se informa que el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas,

don Fernando Ferragut Aguilar, ocupa un puesto de libre designación en virtud de la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por la Resolución que se cita, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo de este Organismo.

Segunda: Que la cartografía empleada no recoge que la parcela 15 del polígono 9 ha sido alterada y que dichas modificaciones deberían tenerse en cuenta en los cálculos de los estudios hidrológicos e hidráulicos, por lo que solicita la anulación de los mencionados estudios. Que los trabajos cartográficos no tienen el suficiente detalle y precisión como para poder emplearse en los cálculos hidrológicos e hidráulicos.

Respecto a esta alegación se informa que la cartografía utilizada cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro.

Tercera: Considera que la información obtenida del vuelo del año 1956 no es relevante ya que no refleja ninguno de los cambios que se han producido en la zona.

Respecto a esta alegación se informa que la documentación fotográfica que aporta el vuelo de 1956 es uno de los elementos que define la normativa para determinar el dominio público hidráulico. Así, el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Por tanto, se concluye que la fotografía histórica del año 1956 es uno de los documentos en los que se basa la determinación del dominio público hidráulico, si bien se han tenido en cuenta todos aquellos criterios indicados anteriormente.

Cuarta: Que el ancho propuesto en la zona que le afecta es muy grande en comparación con la parte final del tramo.

Respecto a esta alegación se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

Quinta: Que el criterio utilizado para definir el origen del tramo (a partir de las 30 ha de cuenca) no está de acuerdo con el concepto de cauce de dominio privado que establece el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que define éste como: «los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular».

Respecto a esta alegación se informa que la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua incoó, mediante Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de Mojácar o de Campos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, tras identificar en la Fase I del Proyecto Linde presiones externas que aconsejaban la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Para definir el punto de inicio del tramo a deslindar se decidió que fuese aquel en el que la cuenca de aportación tuviese una superficie de 30 ha, puesto que no se habían identificado presiones externas de cualquier tipo que pudieran condicionar el DPH y que recomendase su delimitación más allá de los límites propuestos. Por lo tanto, el origen del tramo a deslindar es independiente del concepto de cauce de dominio privado que establece el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sexta: Que se utilice como modelo para establecer las dimensiones del cauce público el tramo encauzado mediante muros de piedra, de acuerdo con las recomendaciones que figuran en los informes del Cedex «Aspectos prácticos de la definición de la máxima crecida ordinaria» y «Guías metodológicas para la estimación del caudal de máxima crecida ordinaria». Considera que los tramos encauzados tienen unas dimensiones suficientes para desaguar las avenidas ordinarias.

Respecto a esta alegación se informa que, si bien el CEDEX como organismo público de apoyo multidisciplinar en los campos de las tecnologías de ingeniería y el medio ambiente, establece unas recomendaciones para los cálculos de la máxima crecida ordinaria, dichos cálculos son exclusivamente de carácter hidráulico, y, por tanto se utilizan para determinar el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, según el art. 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Estas recomendaciones se tuvieron en cuenta durante la Fase II del Proyecto Linde, en la cual se desarrollaron los estudios hidrológicos e hidráulicos de la rambla de Mojácar o de Campos.

Una vez concluida la Fase II se elaboró la propuesta de deslinde, dentro de la Fase III, según el artículo 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en el cual se marcan los elementos coadyuvantes a considerar para la delimitación del DPH, entre los que no se encuentra la utilización como modelo de los encauzamientos u otro tipo de obras hidráulicas existentes. En este sentido, entre las conclusiones que establece el CEDEX en sus informes se indica que «la M.C.O. es un elemento válido para establecer un primer trazado aproximado en planta, pero los márgenes de incertidumbre hasta llegar al trazado definitivo del deslinde del dominio público hidráulico no deben resolverse en clave hidrológica, sino directamente en el campo con criterios fluvio-morfológicos, medioambientales y sociales. La línea de agua del umbral de inundación, por su propia naturaleza, tiene carácter de límite inferior».

Por tanto, se concluye que las recomendaciones del CEDEX se han tenido en cuenta tanto en la Fase II, para definir la máxima crecida ordinaria, como en la Fase III, para estable-

cer la propuesta de deslinde, pero no se puede utilizar como modelo para establecer las dimensiones del cauce público el tramo encauzado con muros de piedra, ya que no es un elemento coadyuvante establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Séptima: Que se restituya la legalidad en el tramo final de la rambla de Campos o de Mojácar eliminando su recubrimiento y recuperando ambientalmente el cauce.

Respecto a esta alegación se informa que el presente expediente tiene por objeto la delimitación del Dominio Público Hidráulico y, por tanto, los anteriores aspectos quedan fuera del ámbito de aplicación del expediente.

Octava: Sobre los estudios hidrológicos-hidráulicos alega: que la estación meteorológica seleccionada tiene unos valores muy poco representativos, que no se justifica el coeficiente corrector de 1,13 para calcular las precipitaciones máximas en 24 h (factor de ajuste estándar), que se emplee el coeficiente  $I1/I_d$  de 11 en lugar de 10, que no se muestran los cálculos justificativos del número de curva, que los valores del número de curva son muy elevados, que se utilice un caudal distinto para cada tramo comprendido entre dos confluencias, que el caudal obtenido es muy elevado en comparación con otros expedientes de deslinde, que deberían haberse asignado coeficientes de rugosidad adecuados a cada tramo, que en los tramos en los que el núm. de Froude resulta mayor de 1, es decir pasa de régimen lento a rápido, deberían haberse asignado coeficientes de rugosidad adecuados a cada tramo y que no se ha presentado el perfil longitudinal del cauce en el que figure la línea de agua y la línea de energía. Solicita la corrección de los parámetros hidrológicos.

Respecto a la estación meteorológica seleccionada se informa que los datos de precipitaciones se han obtenido de la red de estaciones de la Junta de Andalucía. Estos datos, a pesar de no generar una serie demasiado extensa, se han contrastado con los resultados obtenidos en otros estudios de la zona, como el Estudio Hidrogeológico e Hidráulico en la Cuenca de la rambla de Campos – UA 5 t.m. de Mojácar (Almería) o el Estudio Hidrológico de la rambla de Macenas, Cortijo Blanco, del Estrecho o Las Cañadicas y Cueva Negra, en el término municipal de Mojácar (Almería), comprobando que son similares. Se ha calculado también la precipitación mediante la publicación Máximas lluvias diarias en la España peninsular de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento) obteniendo un valor de 74 mm para el periodo de retorno de 5 años, frente a los 65,81 mm utilizados en los cálculos. Por todo lo comentado, se puede concluir que los valores empleados son aceptables.

Respecto al coeficiente corrector de 1,13 se informa que ese factor de ajuste sirve para pasar de las máximas lluvias diarias a máximas lluvias en 24 h, ya que normalmente las precipitaciones registradas en 24 horas suelen ser superiores a las medidas en un día pluviométrico. A falta de información real, la Organización Mundial de Meteorología, en su publicación «Manual for estimation of probable maximum precipitation» (1986) acepta el valor de 1,13.

Respecto al coeficiente  $I1/I_d$  se informa que se trata de un error al transcribir los valores utilizados en el estudio hidrológico a la memoria descriptiva. Realmente, en los estudios se ha utilizado un valor de 11, tal y como se puede comprobar en el documento «Estudio hidrológico e hidráulico de la Rambla de Mojácar o de Campos». En el apéndice núm. 3 del Proyecto de Deslinde, se incluye la corrección de errores detectados.

Respecto a la justificación de los valores del número de curva se informa que dichos cálculos justificativos se encuentran en el documento «Estudios hidrológicos e hidráulicos de la Rambla de Mojácar o de Campos».

Respecto a los valores del número de curva se informa que los valores utilizados se han obtenido de las publicaciones del Servicio de Conservación de Suelos (SCS) de EEUU, en

función de los usos del suelo definidos por el Mapa de Usos y Coberturas Vegetales de Andalucía del año 2003.

Respecto a la utilización de caudales diferentes para cada tramo se informa que para la simulación hidrológica de la cuenca se ha utilizado el programa HEC-HMS, dividiendo la superficie total en varias subcuencas. Cada subcuenca genera el hidrograma correspondiente a sus características geomorfológicas y a la precipitación considerada en dicha subcuenca, de manera que el caudal al final de cada tramo estará formado por la suma de los hidrogramas de cabecera desfasado en el tiempo por el traslado por el cauce del tramo en estudio, más el hidrograma del tramo correspondiente, y así sucesivamente hacia aguas abajo.

Al tener la cuenca 1 (cabecera) un caudal muy similar al total de la cuenca, se ha empleado el mismo caudal para todo el tramo. Si se hubiese considerado el caudal propio de la cuenca núm. 1, el descenso de la lámina de agua sería mínimo, que se traduciría en una reducción de la superficie inundada prácticamente despreciable.

Respecto al elevado caudal, se informa que el caudal de la máxima crecida ordinaria se ha obtenido según el art. 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por la Ley 9/2008, de 11 de enero, en el cual la máxima crecida ordinaria queda definido como la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente. La justificación de los parámetros utilizados se encuentra en el documento «Estudios hidrológicos e hidráulicos de la Rambla de Mojácar o de Campos».

Respecto a los coeficientes de rugosidad asignados se informa que se ha utilizado un único valor de Manning ya que no se aprecian diferencias significativas entre los diferentes tramos, y por tanto, se puede considerar un coeficiente de rugosidad medio para todo el tramo.

Respecto a la influencia del núm. de Froude en el coeficiente de rugosidad se informa que el coeficiente de rugosidad es independiente del tipo de régimen, y es una característica del propio cauce fijada por su geomorfología, representando como su nombre lo indica la mayor o menor resistencia que ofrece al escurrimiento de la lámina de agua más próxima a la superficie del cauce. El número de Froude representa el cambio de régimen en un escurrimiento.

Respecto a la ausencia del perfil longitudinal se informa que dichos cálculos justificativos se encuentran en el documento «Estudios hidrológicos e hidráulicos de la Rambla de Mojácar o de Campos». En este documento se muestran las salidas del programa HEC-RAS, entre las que se encuentran los perfiles transversales del terreno, perfil longitudinal del terreno y tabla resumen. En estos resultados se representan datos hidráulicos de cálculo como las cotas del terreno y el agua, el calado crítico, la línea de energía, la velocidad del agua, las dimensiones de la sección y el número de Froude.

Como conclusión a las alegaciones sobre los estudios hidrológicos-hidráulicos se informa que, si bien, según el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, los cálculos hidrológicos e hidráulicos son un tipo de información para la determinación del terreno ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, no es la única información a considerar. Esta información debe ser completada con datos referentes a las características geomorfológicas y ecológicas, así como información fotográfica y cartográfica. Esta documentación, junto con los elementos que establece el artículo 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, servirán para la delimitación del dominio público hidráulico.

En este sentido se pronuncia también el CEDEX, que entre las recomendaciones que establece en su publicación Aspectos prácticos de la definición de la máxima crecida ordinaria «la M.C.O. es un elemento válido para establecer un primer trazado aproximado en planta, pero los márgenes de incertidumbre hasta llegar al trazado definitivo del deslinde del

dominio público hidráulico no deben resolverse en clave hidrológica, sino directamente en el campo con criterios fluviomorfológicos, medioambientales y sociales. La línea de agua del umbral de inundación, por su propia naturaleza, tiene carácter de límite inferior».

Novena: Que se presente la documentación completa y detallada en formato digital.

Respecto a esta alegación se informa que toda la documentación, incluyendo estudios hidrológicos e hidráulicos, ha estado en información pública durante un mes en las oficinas de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga.

Décima: Que figuren los nombres de los autores de los estudios técnicos.

Respecto a esta alegación se informa que los estudios técnicos, como son los «Estudios hidrológicos e hidráulicos de la Rambla de Mojácar o de Campos» y la «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería)», aparecen firmados por sus autores.

Mediante escrito con fecha de recepción 18.10.2010 y núm. de registro 8.513:

Alega varias cuestiones:

Primera: Solicita saber si se mantiene la fecha de 23 de noviembre para la confrontación sobre el terreno.

Respecto a esta alegación se informa que las notificaciones a los titulares se realizaron mediante carta certificada con acuse de recibo, con fecha 22.9.2010 y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha de publicación el día 6.10.2010.

Dichas fechas no sufrieron ninguna modificación, desarrollándose el reconocimiento sobre el terreno en las fechas previstas. Al mencionado acto asistió don Clemente Flores Montoya, en representación de Francisco Javier Flores Montoya, tal y como se puede comprobar en el acta núm. 3, de fecha 23.11.2010 (apéndice núm. 2 del Proyecto de Deslinde).

Segunda: Solicita saber si la confrontación sobre el terreno se hará sobre la delimitación originalmente prevista, o tras modificar dicha delimitación, por haber tenido en cuenta el escrito de alegaciones.

Respecto a esta alegación se informa que según el artículo 242 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno se replanteará la línea teórica definida en planos. Es decir, lo que se replantea es la Propuesta de deslinde definida en la Memoria Descriptiva sometida a Información Pública, sin incluir las posibles modificaciones debidas a alegaciones.

Tercera: Solicita que se le informe por escrito sobre la Resolución motivada que dé respuesta a todas las alegaciones planteadas por el escrito de alegaciones de 23 de septiembre de 2010.

Respecto a esta alegación se informa que las respuestas a las alegaciones presentadas se encuentran en el documento «Proyecto de Deslinde».

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.13. Decimotercer alegante:

- Don Eduardo Flores Montoya, mediante escrito con fecha de recepción 29.9.2010 y núm. de registro 8.009.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que la Agencia Andaluza del Agua está descalificada para llevar a cabo el deslinde.

Respecto a esta alegación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley

3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004, anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

Segunda: Que el expediente es nulo y falto de motivación.

Respecto a la nulidad del expediente se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Por tanto, no se han infringido ningún precepto legal que pudiese declarar nulo el expediente.

Respecto a la falta de motivación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004, anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Como consecuencia de ello, en el tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Además, el procedimiento de deslinde del dominio público, en este caso el hidráulico, en aplicación de la legislación especial que lo regula, no tiene que tener más motivación que

su propia naturaleza de delimitación de una propiedad pública cuando sus límites no se conozcan con exactitud.

Tercera: Que no se ha notificado al Ayuntamiento de Vera.

Respecto a esta alegación se informa que según el artículo 242.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico: «El acuerdo de incoación se publicará en el boletín oficial de la provincia, se comunicará a los ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se sitúe el tramo que se ha de deslindar, se notificará a los titulares registrales afectados y se publicará en algún medio de amplia difusión en la zona, todo ello para que los interesados puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce que se ha de deslindar, en el plazo de un mes y sin perjuicio del trámite de información pública regulado en el apartado 4».

En base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las alegaciones que estimasen pertinentes.

Entre la documentación recibida por los diferentes organismos no consta que el Ayuntamiento de Vera sea titular registral de parcelas en la zona afectada por el deslinde, por lo que no se le ha practicado ninguna comunicación.

Cuarta: Que no se ha notificado al Servicio de Costas, luego no se puede saber si estamos en cauce o zona marítimo-terrestre.

Respecto a esta alegación se informa que la comunicación al Servicio de Costas de Almería se realizó mediante escrito con fecha de salida 25.11.2009 y núm. de registro 7300, recibándose contestación mediante escrito con fecha de recepción el 19.1.2010 y núm. de registro 386. Este dominio marítimo-terrestre se ha tenido en cuenta para elaborar la propuesta de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.14. Decimocuartos alegantes:

- Don Francisco Flores Ruiz, en representación de la comunidad de propietarios Multicentro Playa, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961.

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 16/12/2010 y núm. de registro 10.764.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera: que son propietarios de una finca, cuya promotora de la urbanización (Urbanizadora de Mojácar, S.A.) solicitó autorización para el encauzamiento del tramo final de la rambla, que le fue concedido el día 22 de julio de 1985. Por lo tanto, la Agencia Andaluza del Agua no puede modificar unilateralmente y arbitrariamente el deslinde realizado mediante el encauzamiento aprobado, ya que ello implicaría que la Administración iría contra sus propios actos.

Respecto a esta alegación se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable.

Además conviene mencionar que no existe una Resolución firme en la que se autoricen las obras del encauzamiento de la rambla de Mojácar o de Campos. Tan solo se concedió una Autorización Provisional de Obras con fecha 27 de mayo de 1983 (Expediente A-238-3), en la que, entre otras condiciones, se menciona:

1.ª Se concede esta autorización, con carácter provisional hasta tanto se conceda la autorización definitiva, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Segunda: que al ser un cauce que sólo lleva aguas pluviales debe aplicársele lo que la legislación vigente en materia de Aguas recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2001, concretamente el artículo 5, en el que se definen los cauces de dominio privado.

Respecto a esta alegación se informa que se hace una incorrecta interpretación del artículo 5 de la LA que dice expresamente que «Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular».

Por esta rambla siempre discurren las aguas pluviales, no es un cauce accesorio, si bien al encontrarnos en una de las localizaciones geográficas con el régimen de hidrología mas extremo la corriente natural del cauce es discontinua, pero aun así de DPH (art.2 del RDPH).

Por otra parte el cauce no discurre desde su origen por fincas de dominio particular, desembocando incluso en dominio público marítimo terrestre.

Tercera: que la Administración pretende con el deslinde una expropiación forzosa encubierta, utilizando la modalidad de deslinde para de ese modo no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social, por la que se le deba abonar a las partes afectadas las correspondientes indemnizaciones

Respecto a esta alegación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004 anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Como consecuencia de ello, en el tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Además, el procedimiento de deslinde del dominio público, en este caso el hidráulico, en aplicación de la legislación especial que lo regula, no tiene que tener más motivación que su propia naturaleza de delimitación de una propiedad pública cuando sus límites no se conozcan con exactitud.

Respecto a las indemnizaciones planteadas se informa que el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.15. Decimoquintos alegantes:

- Don José García Belmonte, en su propio nombre y en representación de don Antonio Martínez Cabello y don Simón Cervantes Zamora, mediante escrito con fecha de recepción 13.12.2010 y núm. de registro 10.617, y en acta núm. 1 de 22.11.2010.

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.764, y en acta núm. 1 de 22.11.2010.

Alegan que son propietarios de parcelas afectadas por el deslinde y no han recibido ninguna notificación personal. A partir de este momento se personan en el expediente como afectados.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al Ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes.

Entre la documentación recibida no consta que los alegantes sean titulares de parcelas en la zona afectada por el deslinde, por lo que no se les ha practicado ninguna comunicación.

A pesar de ello y tras presentar documentación acreditativa de la propiedad, se procede a dar de alta a los alegantes en el presente procedimiento de apeo y deslinde.

#### 8.16. Decimosexto alegante:

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 16.12.2010 y núm. de registro 10.764.

Solicita que se dé traslado completo del expediente en los aspectos referentes que afectan a sus intereses, determinando concretamente los derechos y superficies afectadas y el modo de afección.

Respecto a esta solicitud se informa que tras la recepción del escrito se procede al envío de la documentación solicitada mediante carta certificada con registro de salida 3.564 y fecha 21.3.2011.

#### 8.17. Decimoséptimo alegante:

- Don José García Belmonte, en su propio nombre y en representación de don Antonio Martínez Cabello y don Simón Cervantes Zamora, mediante escrito con fecha de recepción 13.12.2010 y núm. de registro 10.617.

Solicita cambiar la alineación de las marcas del deslinde practicado, para que no afecte a su propiedad.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta prueba alguna que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del Dominio Público Hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.18. Decimoctavos alegantes:

- Don Nicolás Piñero Galindo, en acta núm. 1, de 22.11.2010.

- Doña María Regla Florencio Halcón, en acta núm. 1, de 22.11.2010.

Alegan que la anchura que define el DPH al paso por su parcela es excesiva considerando la estrechez que presenta la sección aguas abajo. Consideran que la margen derecha debería seguir una anchura constante en todo el tramo teniendo en cuenta la alineación de la margen izquierda.

Respecto a esta alegación se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.19. Decimonovenos alegantes:

- Don Diego García Montoya, en representación de Iniciativas Empresariales de Almería, en acta núm. 2, de 23.11.2010.

- Don Gaspar Egea Flores, en acta núm. 2, de 23.11.2010.

Alegan que las estacas deberían adaptarse al muro de contención existente.

Respecto a esta alegación se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, entre estos elementos no se encuentra la existencia de obras de defensa o de otro tipo de obras.

Se añade que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre el que se encuentra la siguiente: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

Se concluye así que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.20. Vigésimo alegante:

-Don José María García Grima, en representación de doña Sandra Patricia García Fernández, mediante escrito con fecha de recepción 2.12.2010 y núm. de registro 10.246 y en acta núm. 3, de 23.11.2010.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera: la titular de las parcelas núm. 4 y 22 del polígono 6 es su hija doña Sandra Patricia García Fernández, a la cual representa como tutor legal.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por

la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada. A pesar de ello, se ha procedido a incluir al nuevo propietario como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documento alguno que acredite la pretendida titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

Segunda: que no está de acuerdo con los metros que se le quieren expropiar de la parcela, que si la rambla empieza allí mismo, no puede tener un cauce de 50 metros y mucho más abajo hay sitios donde el cauce tiene tres metros escasos. Solicita que si la rambla empieza allí mismo, el cauce de la misma sea de bastantes metros menos.

Respecto a esta alegación se informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

En cuanto a la expropiación de la parcela, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no cabe hablar de expropiaciones.

Tercera: que en caso de que no se acepten las alegaciones, se le conceda, al tratarse de una parcela de regadío con olivos y parras, la recolección y el cultivo de los mismos.

Respecto a esta alegación se informa que el presente expediente tiene por objeto la delimitación del Dominio Público Hidráulico y, por tanto, los aspectos comentados quedan fuera del ámbito de aplicación del expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

## 8.21. Vigésimo primeros alegantes:

- Don Terence F. Stacey, doña Margaret P. Burt, mediante escrito con fecha de recepción 28.9.2010 y núm. de registro 7.961 y en acta núm. 2, de 23.11.2010.

Alegan que son los propietarios de la finca situada en la parcela 243 del polígono 6 y la finca con referencia catastral 001900600XG01A.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. Según la documentación los alegantes no figuran como titulares, por tanto, ante la ausencia de documentación acreditativa del derecho que demuestre ser los propietarios de las parcelas anteriormente mencionadas se mantiene a los anteriores titulares.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

## 8.22. Vigésimo segundos alegantes.

- Don José García Belmonte, mediante escrito con fecha de recepción 17 de junio de 2011 y núm. de registro 4.863.

- Don Simón Cervantes Zamora, mediante escrito con fecha de recepción 16 de junio de 2011 y núm. de registro 4.840.

- Don Antonio Martínez Cabello, mediante escrito con fecha de recepción 16 de junio de 2011 y núm. de registro 4.839.

Solicitan que se modifiquen las estacas 48D, 49D y 50D, ya que no están situadas correctamente con el deslinde y encauzamiento público efectuado por Comisaría de Aguas en el año 1983, con permiso concedido a «Urbanizadora de Mojácar S.A.». Afirman que el encauzamiento se realizó bajo su supervisión y ajustado al deslinde efectuado por la administración competente y responsable de ese tipo de obras. Aportan fotocopias de las escrituras de compraventa.

Respecto a esta alegación se informa, en primer lugar, que el tramo de rambla objeto del presente procedimiento no se encuentra aún deslindado como afirman los alegantes, sino que es precisamente el actual procedimiento de apeo y deslinde el que definirá los terrenos ocupados por el Dominio Público Hidráulico.

Respecto al permiso de encauzamiento se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable según indica el artículo 132.1 de la Constitución Española: «La Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación».

Por otra parte, se añade que las autorizaciones de obra se realizan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no prejuzgan la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

En cuanto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se informa que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

#### 8.23. Vigésimo tercer alegante.

- Don Francisco Flores Ruiz, en representación de la Comunidad de Propietarios Multicentro Playa, mediante escrito con fecha de recepción 24 de junio de 2011 y núm. de registro 5.082.

Alega varias cuestiones:

Primera: se tengan por reproducidas todas las manifestaciones y peticiones realizadas en el escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2010.

Respecto a esta alegación se informa que dichas manifestaciones y peticiones ya han sido analizadas en el Proyecto de Deslinde, documento integrante del presente expediente de apeo y deslinde, y que se ha sometido al Trámite de Vista y Audiencia durante 15 días según marca el artículo 242 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Aún así, se reiteran las contestaciones a las alegaciones planteadas, que se expresan a continuación:

Segunda: que para realizar los estudios hidrológicos se ha empleado una topografía digitalizada y editada por los servicios cartográficos de la Junta de Andalucía, en la que, entre otras cosas no queda definido el encauzamiento existente en el tramo final del cauce.

Respecto a esta alegación se informa que la cartografía utilizada cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro. En dicha cartografía se pueden observar tanto las lumbreras existentes en el encauzamiento como la obra desembocadura de la rambla en el mar.

Tercera: que en el Resumen de los estudios hidrológicos de la Memoria Descriptiva no se incluyen las secciones transversales del cauce ni la cota del calado.

Respecto a esta alegación se informa que los estudios hidrológicos e hidráulicos de la rambla de Mojácar o de Campos constituyen una fase previa al procedimiento administrativo de apeo y deslinde. Dichos estudios de detalle se plasman en un documento en el que se justifican todos los cálculos y se representa, entre otras cosas, las salidas gráficas de las variables hidráulicas como los perfiles transversales.

En la Memoria tan solo se recoge un resumen de los trabajos realizados para la determinación del DPH, entre los que se encuentran los estudios hidrológicos e hidráulicos.

Cuarta: que los puntos adoptados para el deslinde han sido adoptados de forma arbitraria, configurado en forma aleatoria y sin justificación técnica alguna.

Respecto a esta alegación se informa que, conforme al artículo 242.3.f) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los puntos marcados definen una línea poligonal que delimita la propuesta de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto Linde, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Quinta: que se realice una nueva propuesta de deslinde que en nada afecte a sus derechos de propiedad, que respete los límites recogidos en la cartografía parcelaria del Catastro vigente.

Respecto a esta alegación se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Entre estos elementos no se encuentra la cartografía de Catastro, por lo que no puede utilizarse tal información como factor determinante en el procedimiento de apeo y deslinde.

Sexta: que la propuesta de deslinde se ajuste a la legislación vigente en cuanto a deslindes y el buen hacer en cálculos hidráulicos, considerando las sugerencias que adjunta.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En cuanto a las sugerencias que adjuntan (cálculos hidráulicos), se informa que los cálculos hidráulicos, según el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se utilizan para determinar el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Pero además, el artículo 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico expresa textualmente que «Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del

tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, los cálculos hidráulicos son uno de los documentos en los que se basa la determinación del dominio público hidráulico, si bien se han tenido en cuenta todos aquellos indicados anteriormente.

Séptima: que las parcelas figuran en su totalidad en sus títulos de propiedad así como en el parcelario del Catastro. La aprobación definitiva del deslinde supondría una expropiación de los afectados por parte de la Administración hidrográfica, por no decir una expropiación forzosa sin indemnización alguna.

Respecto a esta alegación se informa que si bien los interesados aportan documentación que demuestra ser los propietarios de las parcelas mencionadas, respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). «...el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

En referencia a los certificados catastrales se informa que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate –SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras–, pues no pasa de constituir un simple indicio.

En cuanto a la expropiación forzosa, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Octava: alega que el deslinde propuesto debería marcarse por el encauzamiento existente.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha efectuado conforme a la legislación vigente, según lo definido en el artículo 2 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que define como dominio público «los cauces de las corrientes naturales», no estableciendo limitación alguna en atención a las posibles obras de encauzamiento que se autoricen. La



autorización de una obra de encauzamiento en ningún caso puede suponer una enajenación del dominio público, que no es enajenable. Además entre las condiciones de autorización impuestas por la Agencia Andaluza del Agua se expresa: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

El artículo 240.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que en el deslinde habrá que tener en cuenta otros elementos coadyuvantes, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4, esto es, el determinado por las máximas crecidas ordinarias. Entre estos elementos no se encuentra la existencia de encauzamientos u otras obras de defensa.

El artículo 4 de Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indica que: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Novena: alega que la franja de terreno de 1,40 m de ancho situada entre el encauzamiento y la finca de don Clemente Flores Montoya pertenece a la Comunidad de Propietarios, ya que existen varios documentos que lo prueban: dos sentencias judiciales, informe de la Comisaría de Aguas, etc.

Respecto a esta alegación se informa que el objeto del presente expediente no es resolver los conflictos sobre la propiedad entre parcelas colindantes, sino definir la superficie de terreno que ocupa el Dominio Público Hidráulico. Para ello, se seguirán los criterios empleados en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, concretamente el artículo 240.2 según el cual: Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Décima: que son propietarios de una finca, cuya promotora de la urbanización (Urbanizadora de Mojácar, S.A.) solicitó autorización para el encauzamiento del tramo final de la rambla, que le fue concedido el día 22 de julio de 1985. Por lo tanto, la Agencia Andaluza del Agua no puede modificar unilateralmente y arbitrariamente el deslinde realizado mediante el encauzamiento aprobado, ya que ello implicaría que la Administración iría contra sus propios actos.

Respecto a esta alegación se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable.

Además conviene mencionar que no existe una Resolución firme en la que se autoricen las obras del encauzamiento de la rambla de Mojácar o de Campos. Tan solo se concedió una Autorización Provisional de Obras con fecha 27 de mayo de 1983 (Expediente A-238-3), en la que, entre otras condiciones, se menciona:

1.<sup>a</sup> Se concede esta autorización, con carácter provisional hasta tanto se conceda la autorización definitiva, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Undécima: que al ser un cauce que sólo lleva aguas pluviales debe aplicársele lo que la legislación vigente en materia de Aguas recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2001, concretamente el artículo 5, en el que se definen los cauces de dominio privado.

Respecto a esta alegación se informa que se hace una incorrecta interpretación del artículo 5 de la LA que dice expresamente que «Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular».

Por esta rambla siempre discurren las aguas pluviales, no es un cauce accesorio, si bien al encontrarnos en una de las localizaciones geográficas con el régimen de hidrología mas extremo la corriente natural del cauce es discontinua, pero aun así de DPH (art.2 del RDPH).

Por otra parte el cauce no discurre desde su origen por fincas de dominio particular, desembocando incluso en dominio público marítimo terrestre.

Duodécima: que la Administración pretende con el deslinde una expropiación forzosa encubierta, utilizando la modalidad de deslinde para de ese modo no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social, por la que se le deba abonar a las partes afectadas las correspondientes indemnizaciones.

Respecto a esta alegación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004, anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo, que corriesen el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Como consecuencia de ello, en el tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Además, el procedimiento de deslinde del dominio público, en este caso el hidráulico, en aplicación de la legislación especial que lo regula, no tiene que tener más motivación que su propia naturaleza de delimitación de una propiedad pública cuando sus límites no se conozcan con exactitud.

Respecto a las indemnizaciones planteadas se informa que el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

A continuación se analizan el resto de cuestiones alegadas en el escrito de fecha 24 de junio de 2011:

Decimotercera: según la documentación aportada, más la que surge del expediente A-238-3 que tenía como objeto el encauzamiento y cubrición y ampliación de obras de fábrica y la memoria descriptiva del expediente 30.294, llevan a descartar el «presunto» deslinde que ahora plantea la Administración, ya que mediante el mismo, pretende modificar de manera sustancial y actuando contra sus propios actos, una situación fáctica y de derecho que conllevaría a la indefensión de los derechos de la Comunidad de Propietarios, y a un acto «expropiatorio» más que de deslinde, el que adolece de nulidad absoluta por los motivos y razones expuestos, y que conculcaría los derechos inalienables de la propiedad.

Decimocuarta: reitera, afirma y sostiene la improcedencia del deslinde de la Rambla de Campos en la manera que surgen de los planos y expedientes de referencia, en lo que respecta al trozo de terreno por donde discurre dicha Rambla y que ya se hallaba sometido a deslinde expreso y tácito que surgiera como consecuencia del procedimiento administrativo, expediente A-238-3 y que tenía como objeto el encauzamiento y cubrición y ampliación de obras de fábrica.

Decimoquinta: que la promotora de la urbanización (Urbanizadora de Mojácar, S.A.) solicitó autorización para el encauzamiento del tramo final de la rambla, que le fue concedido el día 22 de julio de 1985. Por lo tanto, la Administración ahora no puede modificar unilateral y arbitrariamente el deslinde realizado mediante el encauzamiento aprobado, ya que ello implicaría que la Administración iría contra sus propios actos.

Respecto a las alegaciones decimotercera, decimocuarta y decimoquinta se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable.

Además conviene mencionar que no existe una Resolución firme en la que se autoricen las obras del encauzamiento de la rambla de Mojácar o de Campos. Tan solo se concedió una Autorización Provisional de Obras con fecha 27 de mayo de 1983 (Expediente A-238-3), en la que, entre otras condiciones, se menciona:

1.ª Se concede esta autorización, con carácter provisional hasta tanto se conceda la autorización definitiva, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

En cuanto al acto «expropiatorio», se informa que procedimiento de apeo y deslinde se realiza conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuyo objeto es la delimitación del dominio público hidráulico, que según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no cabe hablar de expropiaciones.

Respecto a la nulidad del expediente se informa que el deslinde se está realizando conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ninguno de los actos llevados a cabo durante el procedimiento de apeo y deslinde se puede catalogar como nulos en virtud del artículo 62 de la Ley 30/1992, que incluye los supuestos de nulidad de pleno derecho. Por tanto, no se han infringido ningún precepto legal que pudiese declarar nulo el expediente.

Decimosexta: la titularidad de los terrenos a favor de la Comunidad viene avalada por la compra de cada uno de los copropietarios de viviendas y locales de dicha urbanización.

Respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Decimoséptima: que el deslinde propuesto debería marcarse por el encauzamiento existente.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha efectuado conforme a la legislación vigente, según lo definido en el artículo 2 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que define como dominio público «los cauces de las corrientes naturales», no estableciendo limitación alguna en atención a las posibles obras de encauzamiento que se autoricen. La autorización de una obra de encauzamiento en ningún caso puede suponer una enajenación del dominio público, que no es enajenable. Además entre las condiciones de autorización impuestas por la Agencia Andaluza del Agua se expresa: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

El artículo 240.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que en el deslinde habrá que tener en cuenta otros elementos coadyuvantes, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4, esto es, el determinado por las máximas crecidas ordinarias. Entre estos elementos no se encuentra la existencia de encauzamientos u otras obras de defensa.

El artículo 4 de Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

lico, indica que: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Decimotercera: la Administración pretende con el deslinde propuesto una expropiación forzosa encubierta, utilizando la modalidad de deslinde para de ese modo, no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social, por la que se le deba abonar a las partes afectadas las correspondientes indemnizaciones.

Respecto a esta alegación se informa que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico. Por ello, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

De este modo, en el tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009, se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería).

Respecto a las indemnizaciones planteadas se informa que el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.24. Vigésimo cuarto alegante.

- Don Bartolomé Antonio Flores Flores, en representación de Dicabaja, S.L., mediante escrito con fecha de recepción 27 de junio de 2011 y núm. de registro 5.126.

Alega varias cuestiones:

Primera: reitera todas y cada una de las manifestaciones vertidas en escrito presentado en diciembre de 2010, así

como la documental adjuntada al mismo; y ello a los efectos acreditativos de la titularidad sobre la finca.

Respecto a esta alegación se informa que dichas manifestaciones ya han sido analizadas en el Proyecto de Deslinde, documento integrante del presente expediente de apeo y deslinde, y que se ha sometido al Trámite de Vista y Audiencia durante 15 días según marca el artículo 242.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Aún así, se reiteran las contestaciones a las alegaciones planteadas, que se expresan a continuación:

Segunda: que para realizar los estudios hidrológicos se ha empleado una topografía digitalizada y editada por los servicios cartográficos de la Junta de Andalucía, en la que, entre otras cosas no queda definido el encauzamiento existente en el tramo final del cauce.

Respecto a esta alegación se informa que la cartografía utilizada cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro. En dicha cartografía se pueden observar tanto las lumbreras existentes en el encauzamiento como la obra desembocadura de la rambla en el mar.

Tercera: que en el Resumen de los estudios hidrológicos de la Memoria Descriptiva no se incluyen las secciones transversales del cauce ni la cota del calado.

Respecto a esta alegación se informa que los estudios hidrológicos e hidráulicos de la Rambla de Mojácar o de Campos constituyen una fase previa al procedimiento administrativo de apeo y deslinde. Dichos estudios de detalle se plasman en un documento en el que se justifican todos los cálculos y se representa, entre otras cosas, las salidas gráficas de las variables hidráulicas como los perfiles transversales.

En la Memoria tan solo se recoge un resumen de los trabajos realizados para la determinación del DPH, entre los que se encuentran los estudios hidrológicos e hidráulicos.

Cuarta: que los puntos adoptados para el deslinde han sido adoptados de forma arbitraria, configurado en forma aleatoria y sin justificación técnica alguna.

Respecto a esta alegación se informa que, conforme al artículo 242.3.f) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los puntos marcados definen una línea poligonal que delimita la propuesta de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redac-

tándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto Linde, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Quinta: que se realice una nueva propuesta de deslinde que en nada afecte a sus derechos de propiedad, que respete los límites recogidos en la cartografía parcelaria del Catastro vigente.

Respecto a esta alegación se informa que el artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Entre estos elementos no se encuentra la cartografía de Catastro, por lo que no puede utilizarse tal información como factor determinante en el procedimiento de apeo y deslinde.

Sexta: que la propuesta de deslinde se ajuste a la legislación vigente en cuanto a deslindes y el buen hacer en cálculos hidráulicos, considerando las sugerencias que adjunta.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En cuanto a las sugerencias que adjuntan (cálculos hidráulicos), se informa que los cálculos hidráulicos, según el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se utilizan para determinar el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Pero además, el artículo 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico expresa textualmente que «Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de

los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por tanto, los cálculos hidráulicos son uno de los documentos en los que se basa la determinación del dominio público hidráulico, si bien se han tenido en cuenta todos aquellos indicados anteriormente.

Séptima: que las parcelas figuran en su totalidad en sus títulos de propiedad así como en el parcelario del Catastro. La aprobación definitiva del deslinde supondría una expropiación de los afectados por parte de la Administración hidrográfica, por no decir una expropiación forzosa sin indemnización alguna.

Respecto a esta alegación se informa que si bien los interesados aportan documentación que demuestra ser los propietarios de las parcelas mencionadas, respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

En referencia a los certificados catastrales se informa que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate –SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras–, pues no pasa de constituir un simple indicio.

En cuanto a la expropiación forzosa, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Octava: alega que el deslinde propuesto debería marcarse por el encauzamiento existente.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha efectuado conforme a la legislación vigente, según lo definido en el artículo 2 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que define como dominio público «los cauces de las corrientes naturales», no estableciendo limitación alguna en atención a las posibles obras de encauzamiento que se autoricen. La autorización de una obra de encauzamiento en ningún caso puede suponer una enajenación del dominio público, que no

es enajenable. Además entre las condiciones de autorización impuestas por la Agencia Andaluza del Agua se expresa: «la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público».

El artículo 240.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico plantea que en el deslinde habrá que tener en cuenta otros elementos coadyuvantes, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4, esto es, el determinado por las máximas crecidas ordinarias. Entre estos elementos no se encuentra la existencia de encauzamientos u otras obras de defensa.

El artículo 4 de Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indica que: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Novena: que son propietarios de una finca, cuya promotora de la urbanización (Urbanizadora de Mojácar, S.A.) solicitó autorización para el encauzamiento del tramo final de la rambla, que le fue concedido el día 22 de julio de 1985. Por lo tanto, la Agencia Andaluza del Agua no puede modificar unilateralmente y arbitrariamente el deslinde realizado mediante el encauzamiento aprobado, ya que ello implicaría que la Administración iría contra sus propios actos.

Respecto a esta alegación se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable.

Además conviene mencionar que no existe una Resolución firme en la que se autoricen las obras del encauzamiento de la rambla de Mojácar o de Campos. Tan solo se concedió una Autorización Provisional de Obras con fecha 27 de mayo de 1983 (Expediente A-238-3), en la que, entre otras condiciones, se menciona:

1.ª Se concede esta autorización, con carácter provisional hasta tanto se conceda la autorización definitiva, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el petitionerario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Décima: que al ser un cauce que sólo lleva aguas pluviales debe aplicársele lo que la legislación vigente en materia de Aguas recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2001, concretamente el artículo 5, en el que se definen los cauces de dominio privado.

Respecto a esta alegación se informa que se hace una incorrecta interpretación del artículo 5 de la LA que dice expresamente que «Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular».

Por esta rambla siempre discurren las aguas pluviales, no es un cauce accesorio, si bien al encontrarnos en una de las localizaciones geográficas con el régimen de hidrología mas extremo la corriente natural del cauce es discontinua, pero aun así de DPH (art. 2 del RDPH).

Por otra parte el cauce no discurre desde su origen por fincas de dominio particular, desembocando incluso en dominio público marítimo terrestre.

Undécima: que la Administración pretende con el deslinde una expropiación forzosa encubierta, utilizando la modalidad de deslinde para de ese modo no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social, por la que se le deba abonar a las partes afectadas las correspondientes indemnizaciones.

Respecto a esta alegación se informa que conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces.

El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004, anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados.

La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Como consecuencia de ello, en el tramo de la rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Además, el procedimiento de deslinde del dominio público, en este caso el hidráulico, en aplicación de la legislación especial que lo regula, no tiene que tener más motivación que su propia naturaleza de delimitación de una propiedad pública cuando sus límites no se conozcan con exactitud.

Respecto a las indemnizaciones planteadas se informa que el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable; por tanto no se contempla la posibilidad de compensaciones o indemnizaciones que se alegan.

Duodécima: que son propietarios de parcelas afectadas por el deslinde y no han recibido ninguna notificación personal. A partir de este momento se personan en el expediente como afectados.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Mojácar y al Registro de la Propiedad de Mojácar, con el fin de que en un plazo de 15 días

manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes.

Entre la documentación recibida no consta que los alegantes sean titulares de parcelas en la zona afectada por el deslinde, por lo que no se les ha practicado ninguna comunicación.

A pesar de ello y tras presentar documentación acreditativa de la propiedad, se procede a dar de alta a los alegantes en el presente procedimiento de apeo y deslinde.

Decimotercera: solicita que se de traslado completo del expediente en los aspectos referentes que afectan a sus intereses, determinando concretamente los derechos y superficies afectadas y el modo de afección.

Respecto a esta solicitud se informa que tras la recepción del escrito se procede al envío de la documentación solicitada mediante carta certificada con registro de salida 3.564 y fecha 21.3.2011.

A continuación se analizan el resto de cuestiones alegadas en el escrito de fecha 27 de junio de 2011:

Decimocuarta: que está amparada por la fe pública registral, y ello como tercer adquirente a título oneroso de titular que tenía previamente inscrito su derecho en los términos determinados en la descripción registral previamente adjuntada y acreditada.

Respecto a esta alegación se informa que si bien el interesado aporta documentación que demuestra ser el propietario de la parcela mencionada, respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Decimoquinta: Que la administración actuante no puede ir contra sus actos propios, ya que anteriormente permitió y autorizó un deslinde de la rambla de Campos, constituyéndose las urbanizaciones, propiedades y viales que en su complejidad existen; ahora no puede pretender, ni es dable jurídicamente, permitir que, sin anular los derechos adquiridos por los particulares por la previa autorización de la administración, dichos derechos se vean perjudicados.

Respecto a esta alegación se informa, en primer lugar, que el tramo de rambla objeto del presente procedimiento no se encuentra aún deslindado como afirman el alegante, sino que es precisamente el actual procedimiento de apeo y deslinde el que definirá los terrenos ocupados por el Dominio Público Hidráulico.

Respecto al permiso de encauzamiento se informa que la delimitación del dominio público supone el ejercicio de una prerrogativa de la Administración para la delimitación de los bienes de dominio público cuyos límites no son conocidos con certeza, lo que es radicalmente distinto de autorizar unas obras de encauzamiento u otorgar una concesión sobre el dominio público. Estos actos de autorización de encauzamiento

y de concesión de ocupación, han tenido lugar con carácter previo, pero ello no impide que ahora la Administración competente efectúe el deslinde y determine las zonas de dominio público. Nunca tales actos han podido suponer una enajenación del dominio público, que es por su naturaleza inalienable según indica el artículo 132.1 de la Constitución Española: «La Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación».

Por otra parte, se añade que las autorizaciones de obra se realizan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no prejuzgan la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimosesta: Que lo que se está proponiendo no es un deslinde en su concepción normativa, sino una expropiación encubierta realizada fuera de los parámetros normativos aplicables y viciada de nulidad de pleno derecho.

Respecto a esta alegación se informa que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico. Por ello, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó Linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

De este modo, en el tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar (Almería), se identificaron presiones externas, motivadas por construcciones y actividades agrarias, que aconsejan la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009, se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla de Mojácar o de Campos, en el término municipal de Mojácar (Almería).

Respecto a la nulidad del expediente se informa que el deslinde se está realizando conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ninguno de los actos llevados a cabo durante el procedimiento de apeo y deslinde se puede catalogar como nulos en virtud del artículo 62 de la Ley 30/1992, que incluye los supuestos de nulidad de pleno derecho. Por tanto, no se han

infringido ningún precepto legal que pudiese declarar nulo el expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.25. Vigésimo quinto alegante.

- Don Clemente Flores Montoya, mediante escrito con fecha de recepción 28 de junio de 2011 y núm. de registro 5.189.

##### Alega varias cuestiones:

Primera: expone una serie de quejas y manifestaciones sobre la Administración, relativas a aspectos que no son objeto del presente expediente administrativo.

Respecto a esta alegación se informa que el presente expediente tiene por objeto la delimitación del Dominio Público Hidráulico y, por tanto, los aspectos comentados quedan fuera del ámbito de aplicación del expediente.

Segunda: suplica que se tengan en cuenta sus anteriores escritos y observaciones y se restituya el orden jurídico en la Rambla de Campos como en su día propusieron los Servicios de Inspección del Ministerio.

Respecto a esta alegación se informa que las manifestaciones y observaciones de los anteriores escritos ya han sido recogidas y analizadas en el Proyecto de Deslinde, documento integrante del presente expediente de apeo y deslinde, y que se ha sometido al Trámite de Vista y Audiencia durante 15 días según marca el artículo 242.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Respecto a la restitución del orden jurídico se informa que el presente expediente tiene por objeto la delimitación del Dominio Público Hidráulico y, por tanto, este aspecto queda fuera del ámbito de aplicación del expediente.

No es cometido de este trabajo anular, aprobar o pronunciarse sobre acciones legales presentadas con anterioridad por el propietario, definiendo legalidad o ilegalidad de las mismas, permitir o no permitir obras u actuaciones, sino solamente delimitar un dominio atendiendo a los aspectos legales contemplados en el R.D.L. 849/1986, de Dominio Público Hidráulico y sus posteriores modificaciones.

Por lo tanto, deberá el propietario seguir los conductos legales correspondientes para su resolución.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

#### 8.26. Vigésimo sexto alegante.

- Don Francisco Javier Flores Montoya, en representación de Herederos de doña Isabel Montoya Flores, mediante escrito con fecha de recepción 28 de junio de 2011 y núm. de registro 5.186.

Con carácter previo a la debida y motivada contestación del recurrente Sr. Flores Montoya, es necesario hacer especial constancia en las torticeras y maliciosas manifestaciones que efectúa el alegante, con el uso desmesurado y sin sentido de supuestas imputaciones hacia funcionarios públicos, que pudieran ser constitutivas de infracción penal al estimar que faltan a la veracidad e incluso rayan el insulto personal, que bajo ningún concepto deben ser toleradas en escritos cuyo contenido debería ser puramente técnico-jurídico y no descalificaciones y supuestas imputaciones sin fundamento alguno. Por ello, es necesario dejar patente las reservas legales oportunas que efectúan los funcionarios que suscriben el expediente de deslinde en orden a la salvaguarda de su honor y profesionalidad, con la expresa intención de ejercitar las acciones legales que correspondan, de mantener estas supuestas e infundadas imputaciones cuya cobertura obedecen a otras instancias jurisdiccionales, en el supuesto de que se prueben tales aseveraciones como las que se vierten en contra de estos funcionarios, y que a modo de ejemplo se citan: «majade-

rías», «falsedades», «expolios», «barbaridad técnica», etc. Los escritos dirigidos a las instancias públicas podrán manifestar todos lo que estime el recurrente para su derecho de defensa, pero dentro de los cauces de la legalidad y de la mera cortesía profesional y de educación, que desgraciadamente en el ámbito de esta alegación no ha sido patente la debida cortesía hacia quién con mejor o menor acierto desempeña fielmente sus cometidos profesionales dados por Ley.

##### Alega varias cuestiones:

Primera: vistas las alegaciones razonadas de la mayor parte de los alegantes, la coincidencia prácticamente general sobre que las determinaciones no están fundamentadas, que los datos, cartografía y parámetros hidrológicos e hidráulicos no son adecuados al caso y la falta de respuesta motivada a la práctica totalidad de las cuestiones y propuestas planteadas, considera que la actuación de la Administración está siendo arbitraria, carente de profesionalidad y de objetividad, lo que le obliga, de no cambiar la forma de proceder, exigir el control judicial de las actuaciones, dado que los intervinientes tienen la obligación de saber que están adoptando decisiones injustas.

Respecto a esta alegación se informa que el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se le informa que el deslinde se está realizando conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo I Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo y R.D. 9/2008, de 11 de enero, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se añade que los parámetros hidrológicos e hidráulicos están justificados en el documento «Estudios hidrológicos e hidráulicos de la rambla de Mojácar o de Campos» y resumidos en la «Memoria Descriptiva». Y que las alegaciones planteadas por los propietarios se encuentran debidamente contestadas en el «Proyecto de Deslinde».

Respecto a la forma de proceder, se informa que se considera adecuada y conforme a la legislación aplicable. Así, se han realizado todas las comunicaciones conforme establece los artículos 240 a 242.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

El Acuerdo de Incoación fue comunicado a los interesados, dando el plazo de un mes para aportar cuanta documentación estimasen conveniente, a través de los siguientes medios:

- Ayuntamientos de Mojácar, con fecha 25.11.2009.

- Diputación Provincial de Almería, para su publicación de el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 25.11.2009. Dicha publicación fue realizada el día 17.12.2009.

- Medio de amplia difusión, en concreto en el diario El Ideal de Almería con fecha 25.11.2009, para su publicación con fecha 23.12.2009.

- El día 25.11.2009 se inició la notificación individualizada a los titulares previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se realizó el trámite de Información Pública con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones a los interesados:

- Ayuntamiento de Mojácar, con fecha 3.8.2010.

- Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3.8.2010. Dicha publicación fue realizada el 24.8.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

- Medio de amplia difusión, en concreto en el diario El Ideal de Almería con fecha 3.8.2010 para su publicación, que fue realizada el 25.8.2010.

Se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el Terreno, que se celebró los días 22 y 23 de noviembre de 2010, realizando las siguientes comunicaciones:

- Notificación individualizada a los titulares afectados con fecha 22.9.2010, mediante carta certificada con acuse de recibo.

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el anuncio para su publicación, con fecha 22.9.2010. La publicación fue realizada el 6.10.2010.

- Ayuntamientos de Mojácar, con fecha 22.9.2010.

- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 22.9.2010.

Se formuló el Proyecto de Deslinde, que se puso de manifiesto a los interesados durante un plazo de 15 días. Para ello se realizaron las siguientes comunicaciones:

- Notificación individualizada a los titulares afectados con fecha 6.6.2011, mediante carta certificada con acuse de recibo.

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el anuncio para su publicación, con fecha 6.6.2011. La publicación fue realizada el 16.6.2011.

- Ayuntamientos de Mojácar, con fecha 6.6.2011.

- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 6.6.2011.

Segunda: que en contestación a las alegaciones del Proyecto de Deslinde se dice que el Subdirector General de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas ocupa un puesto de libre designación en virtud de la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Agencia Andaluza del Agua cumpliendo los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo de dicha Agencia. Y que en la relación de puestos de trabajo no se exige ninguna titulación concreta, no otorga, ni puede otorgar, atribuciones profesionales de ninguna titulación concreta, como es la necesaria competencia profesional y experiencia, en este caso, sobre aguas públicas.

Respecto a esta alegación se informa que el Subdirector General de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que actúa como Director de los trabajos, y a modo informativo cuenta con las titulaciones universitarias siguientes: de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Licenciado en Derecho, e Ingeniero Civil, asimismo es Funcionario por oposición de: La Escala del Cuerpo Superior Facultativa del Ministerio de Medio Ambiente, Funcionario de Titulados EGM Facultativa del Ministerio de Obras Públicas, y del Cuerpo Superior de la Junta de Andalucía, que pueden considerar como suficiente titulación para la realización de estos trabajos. Asimismo, para el desarrollo de los trabajos se cuenta con un equipo pluridisciplinar compuesto por personal propio de la Consejería de Medio Ambiente y por personal de la empresa encargada de llevar a cabo la Asistencia Técnica. Dicho equipo está formado por técnicos con la titulación necesaria para el desarrollo de las diferentes actividades que componen el procedimiento administrativo de apeo y deslinde, siempre con el amparo legal.

Tercera: que el resumen de las alegaciones hechas el día 23 de septiembre de 2010, según el documento de abril de 2011 en información pública, recoge una parte muy pequeña de las contenidas en su anterior escrito, saltándose bastantes que resultan fundamentales para poner de manifiesto, que lo que puede resultar de este expediente no es un deslinde de los terrenos de dominio público hidráulico con las propiedades privadas, sino un «expolio» apoyado en unos documentos llenos de «generalidades» y «falsedades».

Respecto a esta alegación se informa que tras revisar el escrito de alegaciones de 23 de septiembre de 2010 se ha comprobado que se han incluido todas las consideraciones

que tienen como objeto introducir modificaciones sobre la línea de deslinde planteada.

Cuarta: el detalle de la cartografía es totalmente insuficiente. Los resultados del anejo de cálculo hidráulico y la poligonal adoptada, con base a esos resultados, para definir la zona inundada por las avenidas ordinarias, ponen de manifiesto que estos cálculos no pasan de ser un primer tanteo de un modelo hidráulico que debe ajustarse y perfeccionarse bastante.

Respecto a esta alegación se informa que la cartografía utilizada cumple con los preceptos marcados por el artículo 242.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el cual: «A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, se preparará la siguiente documentación: c) Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000», y por el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha cartografía, realizada expresamente para los trabajos del presente procedimiento en abril de 2008, se elaboró mediante un vuelo fotogramétrico a escala 1/5.000, apoyo fotogramétrico del vuelo a escala 1/5.000 y una restitución analítica a escala 1:1.000 con curvas de nivel cada 1 metro.

Se añade que los resultados que arroja el estudio hidráulico son una primera aproximación para la delimitación del dominio público hidráulico, que debe completarse con otra serie de estudios que marca la normativa como son los geomorfológicos, ecológicos, fotográficos, cartográficos, etc. Por tanto, se concluye que los resultados del estudio hidráulico no han sido la única información utilizada para la delimitación del dominio público hidráulico, sino que se han considerado todos los elementos que indica el Reglamento.

Quinta: resulta absolutamente falso lo comentado en el penúltimo párrafo de la página 53 del proyecto de deslinde, en el que se dice «Al tener la cuenca 1 (cabecera) un caudal muy similar al total de la cuenca, se ha empleado el mismo caudal para todo el tramo. Si se hubiese considerado el caudal propio de la cuenca núm. 1, el descenso de la lámina de agua sería mínimo, que se traduciría en una reducción de la superficie inundada prácticamente despreciable», ya que no se tiene en cuenta la proporcionalidad que tiene el caudal con la superficie de la cuenca vertiente.

Respecto a esta alegación se informa que para la determinación del caudal QDPH se ha utilizado el método hidrometeorológico de HEC-HMS. En este método, se realiza una división de la cuenca en varias subcuencas, obteniéndose las precipitaciones máximas esperables para el período de retorno considerado y los hietogramas de cálculo por subcuenca a partir del análisis de los datos pluviométricos. A su vez se definen los parámetros de respuesta del terreno (umbral de escorrentía y número de curva S.C.S.) y se establece el método y parámetros para la translación de hidrogramas (Muskingum).

Al aplicar este modelo se puede observar que el caudal máximo o pico del hidrograma de la subcuenca 1 es similar al caudal total de la cuenca debido a que el resto de picos de los hidrogramas que se suman hacia aguas abajo no coinciden en el tiempo, y por tanto no aumentan el caudal máximo. El pico de cada subcuenca se produce en un determinado momento en función de su tiempo de concentración. Así, el hidrograma del punto de salida de la cuenca se obtiene como combinación de los hidrogramas de las diferentes subcuencas que la componen, desfasados en el tiempo en un intervalo igual al tiempo de traslado por el cauce de dicho caudal.

Como las subcuencas 2 a 6 tienen un tiempo de concentración inferior a la cuenca 1, su pico se produce antes que la cuenca 1, de manera que cuando llega el pico de la cuenca 1, los hidrogramas de las cuencas 2 a 6 se encuentran en la rama descendente. A continuación se muestran los tiempos de concentración de cada subcuenca que han sido extraídos del «Estudio hidrológico e hidráulico de la Rambla de Mojácar



o de Campos): subcuena 1 (40 min), subcuena 2 (9 min), subcuena 3 (9 min), subcuena 4 (23 min), subcuena 5 (29 min) y subcuena 6 (22 min).

Sexta: la afirmación existente en el párrafo 2 de la página 54 del documento «Respecto a la influencia del núm. de Froude en el coeficiente de rugosidad» no ha sido realizada por él. Lo que decía y dice es que los tramos son suficientemente heterogéneos, por lo que «deberían haberse asignado coeficientes de rugosidad adecuados a cada tramo según sus características naturales».

Respecto a esta alegación se informa que los coeficiente de rugosidad se definieron mediante visitas de campo, en las que se determinó que las variaciones en las características morfológicas del cauce no son lo suficientemente significativas como para asignar diferentes valores a lo largo del tramo en estudio. Dichos valores han extraído del cuadro 5.6 del libro «Hidráulica de los Canales Abiertos» (Ven Te Chow), en función de las características naturales del cauce.

Séptima: solicita reconsiderar el caudal de dominio público, rehacer los cálculos hidráulicos teniendo en cuenta todas las consideraciones hechas en su anterior escrito de alegaciones, y adoptar un ancho de unos 2 metros a la altura de su parcela.

Respecto a esta alegación se informa que se han revisado todos los cálculos realizados y se ha comprobado que no existen errores, por lo que se puede concluir que los cálculos hidrológicos e hidráulicos son correctos y por tanto no es necesario rehacer los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 6 de octubre de 2011, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíendose informe favorable del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

La Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio pú-

blico hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de deslindes del dominio público hidráulico.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVE

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la Rambla de Mojácar o de Campos, resultando una superficie de dominio público hidráulico, de 32.851,51 m<sup>2</sup>.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos 1:1.000 que se encuentran en el expediente. La ubicación de las estacas que se señalan sobre el terreno, igualmente representadas en el citado plano, es definida por las coordenadas UTM, referidas al huso 30, que se reflejan en el siguiente cuadro:

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	1D	602.845,16	4.111.096,58
DERECHA	2D	602.907,53	4.111.094,24
DERECHA	3D	602.914,52	4.111.083,40
DERECHA	4D	602.925,04	4.111.078,05
DERECHA	5D	602.932,19	4.111.088,64
DERECHA	6D	602.961,86	4.111.074,34
DERECHA	7D	602.974,27	4.111.068,30
DERECHA	8D	602.979,87	4.111.075,74
DERECHA	9D	603.001,94	4.111.078,69
DERECHA	10D	603.027,60	4.111.069,10
DERECHA	11D	603.045,40	4.111.066,71
DERECHA	12D	603.069,57	4.111.049,12
DERECHA	13D	603.082,27	4.111.049,96
DERECHA	14D	603.124,92	4.111.039,82
DERECHA	15D	603.128,19	4.111.013,94
DERECHA	16D	603.145,72	4.111.014,51
DERECHA	17D	603.170,64	4.111.002,85
DERECHA	18D	603.178,22	4.110.980,61
DERECHA	19D	603.185,91	4.110.948,42
DERECHA	20D	603.189,47	4.110.937,82
DERECHA	21D	603.202,87	4.110.918,23
DERECHA	22D	603.221,75	4.110.909,02
DERECHA	23D	603.235,01	4.110.906,51
DERECHA	24D	603.245,76	4.110.881,23
DERECHA	25D	603.260,99	4.110.869,67
DERECHA	26D	603.284,80	4.110.846,66
DERECHA	27D	603.323,62	4.110.843,38
DERECHA	28D	603.341,22	4.110.835,80
DERECHA	29D	603.381,78	4.110.793,17
DERECHA	30D	603.410,76	4.110.760,58
DERECHA	31D	603.422,50	4.110.748,14
DERECHA	32D	603.437,17	4.110.742,59
DERECHA	33D	603.461,31	4.110.728,87
DERECHA	34D	603.479,38	4.110.719,87
DERECHA	35D	603.573,23	4.110.708,02
DERECHA	36D	603.613,44	4.110.707,45
DERECHA	37D	603.669,34	4.110.700,02
DERECHA	38D	603.705,61	4.110.689,92
DERECHA	39DM	603.754,04	4.110.642,32
DERECHA	40D	603.770,92	4.110.627,85
DERECHA	41D	603.808,51	4.110.629,78
DERECHA	42D	603.821,34	4.110.630,26
DERECHA	43D	603.838,72	4.110.622,90
DERECHA	44D	603.863,16	4.110.628,09
DERECHA	45D	603.889,35	4.110.632,10
DERECHA	46D	603.900,96	4.110.632,20
DERECHA	47D	603.938,09	4.110.627,17
DERECHA	48D	603.966,89	4.110.618,33
DERECHA	49D	603.969,90	4.110.625,32
DERECHA	50D	604.012,47	4.110.622,68

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	51DM	604.034,56	4.110.613,43
IZQUIERDA	1I	602.838,44	4.111.110,61
IZQUIERDA	2I	602.859,19	4.111.119,16
IZQUIERDA	3I	602.891,82	4.111.120,10
IZQUIERDA	4I	602.931,90	4.111.117,18
IZQUIERDA	5I	602.957,40	4.111.105,39
IZQUIERDA	6I	602.970,79	4.111.101,51
IZQUIERDA	7I	603.015,04	4.111.095,33
IZQUIERDA	8I	603.071,55	4.111.073,65
IZQUIERDA	9I	603.088,90	4.111.063,86
IZQUIERDA	10I	603.133,30	4.111.057,38
IZQUIERDA	11I	603.147,82	4.111.032,03
IZQUIERDA	12I	603.179,24	4.111.014,80
IZQUIERDA	13I	603.190,06	4.111.006,79
IZQUIERDA	14I	603.207,91	4.110.946,38
IZQUIERDA	15I	603.218,16	4.110.936,75
IZQUIERDA	16I	603.237,63	4.110.925,92
IZQUIERDA	17I	603.274,92	4.110.930,56
IZQUIERDA	18I	603.291,01	4.110.912,60
IZQUIERDA	19I	603.297,27	4.110.873,60
IZQUIERDA	20I	603.326,06	4.110.867,61
IZQUIERDA	21I	603.398,04	4.110.807,64
IZQUIERDA	22I	603.420,07	4.110.782,58
IZQUIERDA	23I	603.435,71	4.110.760,23
IZQUIERDA	24I	603.453,39	4.110.746,45
IZQUIERDA	25I	603.480,95	4.110.734,92
IZQUIERDA	26I	603.505,25	4.110.730,14
IZQUIERDA	27I	603.533,96	4.110.731,39
IZQUIERDA	28I	603.617,50	4.110.747,48
IZQUIERDA	29I	603.632,13	4.110.748,85
IZQUIERDA	30I	603.648,50	4.110.746,71
IZQUIERDA	31I	603.668,97	4.110.738,71
IZQUIERDA	32I	603.730,37	4.110.690,81
IZQUIERDA	33I	603.746,19	4.110.676,01
IZQUIERDA	34I	603.780,35	4.110.670,40
IZQUIERDA	35I	603.826,14	4.110.676,29
IZQUIERDA	36I	603.858,98	4.110.659,05
IZQUIERDA	37I	603.869,07	4.110.636,32
IZQUIERDA	38I	603.890,01	4.110.636,38
IZQUIERDA	39I	603.912,40	4.110.647,02
IZQUIERDA	40I	603.964,36	4.110.640,57
IZQUIERDA	41I	604.009,06	4.110.635,31
IZQUIERDA	42IM	604.037,07	4.110.629,45

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilineas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la rambla de Mojácar o de Campos en el término municipal de Mojácar limitado por las secciones siguientes:

Rambla de Mojácar o de Campos: Desde Mojácar hasta el mar Mediterráneo cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 602.845,16	Y: 4.111.096,58	X: 602.838,44	Y: 4.111.110,61
Punto final	X: 604.034,56	Y: 4.110.613,43	X: 604.037,07	Y: 4.110.629,45

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmo en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de la Adelfas o Alfarada, en el término municipal de Abla (Almería).*

Expte.: AL-30.297.

Visto el expediente con referencia AL-30.297 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Abla, resultan los siguientes

## H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Las Adelfas o Alfarada, desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de Enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 11 de noviembre de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Las Adelfas o Alfarada en el Término Municipal de Abla (Almería), en el tramo limitado por la Sección siguiente:

Rambla de las Adelfas o Alfarada: Desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 521.280,10	Y: 4.116.272,46	X: 521.299,75	Y: 4.116.262,26
Punto final	X: 521.310,39	Y: 4.112.232,53	X: 521.348,39	Y: 4.112.217,74

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de diciembre de 2009, número 241, y en el diario Ideal de Almería el día 23 de diciembre de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Abla, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsible-

mente afectados, así como el envío de los Edictos preceptivos a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios y al Boletín Oficial de la Provincia (núm. 112 de 14 de junio de 2010).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Gergal, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la Propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: En la que se definía el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: En este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Abia y a la Gerencia de Catastro de Almería, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la Propiedad de Gergal.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 9,66 m<sup>3</sup>/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico, y tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al Trámite de Información Pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Almería (número 161, de fecha 24 de agosto de 2010), al Diario Ideal de Almería (fecha 25 de agosto de 2010). Igualmente se remitió Anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Abia, devolviéndolo debidamente diligenciado con fecha de 28 de septiembre de 2010.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Abia así como a la Comunidad Autónoma, solicitándoles informe sobre las

cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva, recibiendo escrito de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en el que se informa sobre los derechos mineros afectados o próximos a la rambla.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 8 y 9 de noviembre de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 11 de octubre de 2010 y mediante edictos remitidos a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en abril de 2011 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el día 11 de julio de 2011, número 134, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Dicho proyecto de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 16 de junio de 2011, número 117.

7. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua resuelve el día 13 de octubre de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 8 de noviembre de 2010 (número 217), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 20 de octubre de 2010, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 220 de 11 de noviembre de 2010 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2011 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua resuelve una nueva ampliación de plazo de seis meses más.

Para ello se procedió a la publicación de la adopción de esta medida mediante anuncio en el BOJA de 26 de abril de 2011 (número 80), y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 11 de abril de 2011, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 90 de 10 de mayo de 2011 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

Del mismo modo, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 10 de octubre de 2011 acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. La medida se publicó en el BOJA número 214 de 2 de noviembre de 2011 y se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 13 de octubre de 2011, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOJA número 221 de 10 de noviembre de 2011 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Primer alegante:

- Don Ricardo Sánchez Sánchez, mediante escrito con fecha de recepción 18 de enero de 2010 y núm. de registro 340.

Alega que las parcelas cuyas referencias catastrales son 04001A00700015 y 04001A00900019 ya no son de su propiedad y ahora pertenecen a Don Alfredo Gómez Infante.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada. A pesar de ello, se ha procedido a incluir al nuevo propietario como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documentación que acredite el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, se mantiene igualmente al anterior titular.

8.2. Segundo alegante:

- Don Julio Antonio Gómez Ortiz, mediante escrito con fecha de recepción 30 de diciembre de 2009 y núm. de registro 18.530.

Alega ser propietario de la parcela de referencia catastral 04001A00900117, junto a su hermana Doña María Gracia Gómez Ortiz. Aporta escrituras de donación.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. Tras recibir la documentación acreditativa del cambio de titularidad se ha procedido a incluir a los nuevos propietarios como afectados en el presente procedimiento administrativo.

8.3. Tercer alegante:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante escrito de fecha de 7 de diciembre de 2009.

Alega que al tratarse de un cauce incluido en la antigua C.H. del Sur, y que por lo tanto fue objeto de transferencia a la

Junta de Andalucía, las notificaciones deben ser remitidas a la Junta de Andalucía.

Respecto a esta alegación se informa que en base al art. 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, la relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos fue elaborada a partir de los datos facilitados por la Gerencia Territorial del Catastro de Almería, la cual fue enviada al ayuntamiento de Abla y al Registro de la Propiedad de Gergal, con el fin de que en un plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las alegaciones que estimasen pertinentes. El alegante arriba mencionado figura como titular en la documentación elaborada.

Tras consultar los datos actualizados del Catastro, se ha procedido a realizar las notificaciones a la Junta de Andalucía.

8.4. Cuartos alegantes:

- Don José Ortuño García, en representación de Francisca Ortuño Oliva, Antonia Ortuño Oliva y María Carmen Ortuño Oliva, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña Carmen Fernández Bernedo, quien manifiesta que actúa en representación de Herederos de Juan Martínez Muñoz, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña Josefa Sánchez Oña, en representación de Herederos de José Hernández Oliva, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Don José Ortuño García, en representación de Rosario Ortuño García, mediante acta núm. 1 de 08/11/2010.

- Doña María Carmen Moya Cuevas, mediante actas núm. 2 y 3 de 09/11/2010.

Solicitan el retranqueo de las estacas situadas en la linde de su propiedad, durante el acto de reconocimiento sobre el terreno, por considerar que se produjeron errores en el replanteo de las estacas.

Respecto a esta alegación se informa que en dicho acto y tras contrastar la realidad física del terreno con los estudios hidrológicos e hidráulicos y la fotografía aérea del vuelo de 1956 se consideró oportuna la modificación de las estacas. De este modo y en su presencia se procedió a tomar las coordenadas de los nuevos puntos.

8.5. Quintos alegantes:

- Don Antonio Fortes Camacho, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6006.

- Doña Dolores Álvarez Felices, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6007.

- D. Alfredo Gómez Infante, mediante escrito con fecha de recepción 26 de noviembre de 2010 y núm. de registro 6008.

Alegan no estar conforme con el trazado propuesto (estacas 9I, 10I, 11I, 12I, 13I, 14I, 7D, 8D, 9D y 12D), ya que no se corresponde en su totalidad con la realidad de la zona, invadiendo en diversas zonas terrenos que no pertenecen ni a la rambla ni a sus márgenes sino que son de su propiedad. El trazado propuesto se encuentra a distinto nivel respecto al resto. Propone un trazado alternativo en plano adjunto, que respeta el contemplado catastralmente.

Respecto a esta alegación se informa que en la documentación facilitada no se justifica ni argumenta la propuesta de deslinde planteada, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las con-

diciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria que según queda recogido en el art. 4.2 del RDPH modificado por el R.D. 9/2008 es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto Linde, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Respecto al límite catastral que se pretende respetar se informa que la delimitación realizada por Catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia que como se deriva del art. 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, faculta a la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de deslindes. Además, se indica que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia. A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 19542634), 23 de febrero de 1956 (RJ 19561115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 19613636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 19625004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 19664490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9. En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 6 de octubre de 2011, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será Título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

## RESUELVE

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la Rambla de Las Adelfas o Alfarada, resultando una superficie de dominio público hidráulico, de 131.628,03 m<sup>2</sup>.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos 1:1000 que se encuentran en el expediente. La ubicación de las estacas que se señalan sobre el terreno, igualmente representadas en el citado plano, es definida por las coordenadas UTM, referidas al huso 30, que se reflejan en el siguiente cuadro:

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	1D	521.280,10	4.116.272,46
DERECHA	2D	521.240,02	4.116.228,18
DERECHA	3D	521.216,74	4.116.168,34
DERECHA	4D	521.236,78	4.116.137,09
DERECHA	5D	521.277,73	4.116.103,74
DERECHA	6D	521.264,31	4.116.093,92
DERECHA	7D	521.220,94	4.116.045,41
DERECHA	8D	521.258,39	4.116.007,36
DERECHA	9D	521.260,79	4.115.991,68
DERECHA	10D	521.214,00	4.115.971,71
DERECHA	11D	521.181,18	4.115.958,90
DERECHA	12D	521.166,95	4.115.989,16
DERECHA	13D	521.125,74	4.116.020,78
DERECHA	14D	521.108,37	4.116.028,67
DERECHA	15D	521.095,00	4.116.014,46
DERECHA	16D	521.074,93	4.115.982,85
DERECHA	17D	521.041,77	4.115.961,98
DERECHA	18D	520.949,86	4.115.941,64
DERECHA	19D	520.918,15	4.115.905,88

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	20D	520.888,31	4.115.885,35
DERECHA	21D	520.874,59	4.115.879,07
DERECHA	22D	520.842,00	4.115.884,29
DERECHA	23D	520.800,01	4.115.818,86
DERECHA	24D	520.769,95	4.115.768,80
DERECHA	25D	520.755,79	4.115.738,28
DERECHA	26D	520.736,88	4.115.704,94
DERECHA	27D	520.718,22	4.115.700,92
DERECHA	28D	520.695,32	4.115.716,70
DERECHA	29D	520.667,34	4.115.710,44
DERECHA	30D	520.644,01	4.115.675,83
DERECHA	31D	520.615,38	4.115.619,85
DERECHA	32D	520.554,29	4.115.596,02
DERECHA	33D	520.516,18	4.115.550,26
DERECHA	34D	520.491,58	4.115.509,79
DERECHA	35D	520.469,51	4.115.442,00
DERECHA	36D	520.443,91	4.115.388,26
DERECHA	37D	520.441,36	4.115.349,03
DERECHA	38D	520.415,60	4.115.290,20
DERECHA	39D	520.400,52	4.115.192,81
DERECHA	40D	520.404,55	4.115.172,11
DERECHA	41D	520.398,63	4.115.143,34
DERECHA	42D	520.375,36	4.115.128,42
DERECHA	43D	520.370,51	4.115.104,33
DERECHA	44D	520.350,00	4.115.087,55
DERECHA	45D	520.290,33	4.115.023,49
DERECHA	46D	520.272,88	4.115.003,78
DERECHA	47D	520.273,66	4.114.980,05
DERECHA	48D	520.293,40	4.114.965,54
DERECHA	49D	520.329,27	4.114.913,72
DERECHA	50D	520.331,29	4.114.900,38
DERECHA	51D	520.303,51	4.114.890,45
DERECHA	52D	520.283,42	4.114.874,04
DERECHA	53DM	520.293,35	4.114.780,68
DERECHA	54D	520.282,31	4.114.719,15
DERECHA	55D	520.283,19	4.114.674,08
DERECHA	56D	520.299,78	4.114.656,85
DERECHA	57D	520.328,31	4.114.653,95
DERECHA	58D	520.360,23	4.114.641,40
DERECHA	59D	520.393,21	4.114.552,49
DERECHA	60D	520.409,87	4.114.511,11
DERECHA	61D	520.432,37	4.114.410,41
DERECHA	62D	520.452,97	4.114.315,50
DERECHA	63D	520.502,05	4.114.240,30
DERECHA	64D	520.490,01	4.114.201,11
DERECHA	65D	520.469,19	4.114.150,73
DERECHA	66D	520.460,81	4.114.117,94
DERECHA	67D	520.459,22	4.114.075,40
DERECHA	68D	520.452,68	4.113.981,81
DERECHA	69D	520.448,62	4.113.922,00
DERECHA	70D	520.441,49	4.113.921,61
DERECHA	71D	520.437,63	4.113.909,20
DERECHA	72D	520.450,94	4.113.905,66
DERECHA	73D	520.490,33	4.113.827,50
DERECHA	74D	520.569,26	4.113.728,86
DERECHA	75D	520.591,41	4.113.672,15
DERECHA	76D	520.598,06	4.113.636,29
DERECHA	77D	520.604,77	4.113.588,32
DERECHA	78D	520.651,42	4.113.511,76
DERECHA	79D	520.707,81	4.113.447,68
DERECHA	80D	520.749,25	4.113.365,14
DERECHA	81D	520.808,90	4.113.312,54
DERECHA	82D	520.849,77	4.113.299,05
DERECHA	83D	520.934,38	4.113.258,01
DERECHA	84D	520.978,37	4.113.229,11
DERECHA	85D	521.016,09	4.113.186,09
DERECHA	86D	521.030,61	4.113.143,62
DERECHA	87D	521.048,04	4.113.112,64
DERECHA	88D	521.106,22	4.113.066,88
DERECHA	89DM	521.183,90	4.113.025,50
DERECHA	90D	521.235,76	4.112.982,26
DERECHA	91D	521.281,44	4.112.945,42
DERECHA	92D	521.331,16	4.112.885,44

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
DERECHA	93D	521.339,47	4.112.827,17
DERECHA	94D	521.348,11	4.112.795,33
DERECHA	95D	521.371,64	4.112.757,93
DERECHA	96DM	521.398,39	4.112.659,99
DERECHA	96DA	521.396,16	4.112.637,32
DERECHA	97DM	521.386,80	4.112.631,17
DERECHA	98D	521.369,05	4.112.608,77
DERECHA	99D	521.318,60	4.112.520,31
DERECHA	100DM	521.290,12	4.112.453,72
DERECHA	101D	521.286,55	4.112.402,36
DERECHA	102D	521.299,11	4.112.325,70
DERECHA	103D	521.308,27	4.112.284,13
DERECHA	104D	521.310,39	4.112.232,53
IZQUIERDA	1I	521.299,75	4.116.262,26
IZQUIERDA	2I	521.291,36	4.116.252,94
IZQUIERDA	3I	521.263,22	4.116.231,69
IZQUIERDA	4I	521.251,60	4.116.219,55
IZQUIERDA	5I	521.235,24	4.116.160,21
IZQUIERDA	6I	521.253,74	4.116.138,66
IZQUIERDA	7I	521.282,28	4.116.132,62
IZQUIERDA	8I	521.298,46	4.116.107,54
IZQUIERDA	9I	521.294,40	4.116.084,51
IZQUIERDA	10I	521.283,26	4.116.081,45
IZQUIERDA	11I	521.269,65	4.116.068,44
IZQUIERDA	12I	521.257,47	4.116.038,95
IZQUIERDA	13I	521.302,51	4.116.009,72
IZQUIERDA	14I	521.309,29	4.115.983,23
IZQUIERDA	15I	521.285,92	4.115.970,07
IZQUIERDA	16I	521.218,91	4.115.954,41
IZQUIERDA	17I	521.170,96	4.115.925,37
IZQUIERDA	18I	521.150,04	4.115.940,01
IZQUIERDA	19I	521.137,87	4.115.984,02
IZQUIERDA	20I	521.114,67	4.116.006,48
IZQUIERDA	21I	521.065,93	4.115.952,18
IZQUIERDA	22I	521.022,60	4.115.934,60
IZQUIERDA	23I	520.975,27	4.115.925,56
IZQUIERDA	24I	520.948,38	4.115.916,47
IZQUIERDA	25I	520.940,97	4.115.894,69
IZQUIERDA	26I	520.918,27	4.115.869,48
IZQUIERDA	27I	520.879,43	4.115.855,88
IZQUIERDA	28I	520.869,69	4.115.862,24
IZQUIERDA	29I	520.841,19	4.115.858,06
IZQUIERDA	30I	520.824,12	4.115.821,52
IZQUIERDA	31I	520.785,08	4.115.755,30
IZQUIERDA	32I	520.770,93	4.115.726,39
IZQUIERDA	33I	520.762,05	4.115.701,71
IZQUIERDA	34I	520.747,85	4.115.679,85
IZQUIERDA	35I	520.697,50	4.115.680,00
IZQUIERDA	36I	520.666,19	4.115.670,05
IZQUIERDA	37I	520.649,93	4.115.662,71
IZQUIERDA	38I	520.640,73	4.115.624,55
IZQUIERDA	39I	520.627,89	4.115.589,37
IZQUIERDA	40I	520.595,39	4.115.577,59
IZQUIERDA	41I	520.559,05	4.115.583,81
IZQUIERDA	42I	520.537,29	4.115.538,09
IZQUIERDA	43I	520.514,74	4.115.505,54
IZQUIERDA	44I	520.510,12	4.115.464,31
IZQUIERDA	45I	520.501,01	4.115.431,95
IZQUIERDA	46I	520.475,20	4.115.403,83
IZQUIERDA	47I	520.472,45	4.115.372,71
IZQUIERDA	48I	520.466,37	4.115.317,86
IZQUIERDA	49I	520.451,02	4.115.279,59
IZQUIERDA	50I	520.435,30	4.115.239,33
IZQUIERDA	51I	520.422,64	4.115.180,44
IZQUIERDA	52I	520.435,12	4.115.159,36
IZQUIERDA	53I	520.427,43	4.115.119,07
IZQUIERDA	54I	520.398,78	4.115.106,05
IZQUIERDA	55I	520.384,86	4.115.083,21
IZQUIERDA	56I	520.351,17	4.115.061,85
IZQUIERDA	57I	520.313,24	4.114.998,89
IZQUIERDA	58I	520.304,93	4.114.979,13
IZQUIERDA	59I	520.321,88	4.114.955,48
IZQUIERDA	60I	520.351,36	4.114.898,06

MARGEN	Nº ESTACA	COORDENADA X	COORDENADA Y
IZQUIERDA	61I	520.336,13	4.114.889,25
IZQUIERDA	62I	520.302,01	4.114.867,18
IZQUIERDA	63I	520.293,84	4.114.850,55
IZQUIERDA	64I	520.306,55	4.114.775,32
IZQUIERDA	65I	520.303,71	4.114.711,45
IZQUIERDA	66I	520.301,63	4.114.676,40
IZQUIERDA	67I	520.365,54	4.114.669,12
IZQUIERDA	68I	520.391,97	4.114.613,78
IZQUIERDA	69I	520.406,56	4.114.564,27
IZQUIERDA	70I	520.426,53	4.114.510,46
IZQUIERDA	71I	520.447,57	4.114.422,23
IZQUIERDA	72I	520.459,03	4.114.371,75
IZQUIERDA	73IM	520.481,41	4.114.313,30
IZQUIERDA	74I	520.509,11	4.114.264,42
IZQUIERDA	75I	520.524,42	4.114.224,18
IZQUIERDA	76I	520.507,38	4.114.192,83
IZQUIERDA	77I	520.488,57	4.114.128,65
IZQUIERDA	77IA	520.477,34	4.114.104,68
IZQUIERDA	77IB	520.472,41	4.114.085,30
IZQUIERDA	78I	520.473,58	4.114.069,25
IZQUIERDA	79IM	520.471,55	4.114.003,27
IZQUIERDA	80I	520.466,02	4.113.934,81
IZQUIERDA	81I	520.469,14	4.113.916,88
IZQUIERDA	82IM	520.488,72	4.113.899,02
IZQUIERDA	83IM	520.523,98	4.113.878,10
IZQUIERDA	84I	520.553,86	4.113.846,88
IZQUIERDA	85I	520.553,97	4.113.818,11
IZQUIERDA	86I	520.587,53	4.113.754,50
IZQUIERDA	87I	520.603,55	4.113.692,73
IZQUIERDA	88I	520.632,15	4.113.653,27
IZQUIERDA	89I	520.658,12	4.113.595,18
IZQUIERDA	90I	520.698,66	4.113.494,57
IZQUIERDA	91I	520.723,20	4.113.453,75
IZQUIERDA	92I	520.773,34	4.113.378,55
IZQUIERDA	93I	520.794,67	4.113.355,44
IZQUIERDA	94I	520.818,65	4.113.339,72
IZQUIERDA	95I	520.863,72	4.113.314,23
IZQUIERDA	96I	520.910,32	4.113.298,82
IZQUIERDA	97I	520.969,62	4.113.261,53
IZQUIERDA	98I	521.022,87	4.113.211,29
IZQUIERDA	99I	521.060,23	4.113.145,50
IZQUIERDA	100I	521.086,89	4.113.108,33
IZQUIERDA	101I	521.144,76	4.113.072,79
IZQUIERDA	102I	521.218,71	4.113.029,30
IZQUIERDA	103I	521.297,97	4.112.979,78
IZQUIERDA	104I	521.322,54	4.112.959,17
IZQUIERDA	105I	521.349,75	4.112.908,87
IZQUIERDA	106I	521.383,29	4.112.845,79
IZQUIERDA	107I	521.389,61	4.112.767,45
IZQUIERDA	108I	521.426,99	4.112.674,82
IZQUIERDA	109I	521.411,92	4.112.613,51
IZQUIERDA	110I	521.366,29	4.112.547,99
IZQUIERDA	111I	521.315,32	4.112.477,48
IZQUIERDA	112I	521.313,57	4.112.386,70
IZQUIERDA	113I	521.329,40	4.112.293,26
IZQUIERDA	114I	521.348,39	4.112.217,74

Por consiguiente, se define como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la rambla de Las Adelfas o Alfarada en el término municipal de Abla limitado por las secciones siguientes:

Rambla de las Adelfas o Alfarada: Desde el barranco del Cantarero hasta el río Nacimiento cuyas coordenadas UTM son:

	Margen derecha		Margen izquierda	
Punto inicial	X: 521.280,10	Y: 4.116.272,46	X: 521.299,75	Y: 4.116.262,26
Punto final	X: 521.310,39	Y: 4.112.232,53	X: 521.348,39	Y: 4.112.217,74

Se significa que dicha Resolución no es firme en vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el superior jerárquico del que dictó

la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el Boletín Oficial, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acordó y firmó en Sevilla el 20 de enero de 2012, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del periodo de información pública de expediente que se cita de obras en Zona de Policía. (PP. 150/2012).*

Expediente: AL-32862.

Asunto: Obras en Zona de Policía. Adaptación de almacén de aperos a bodega.

Peticionario: José Luis Sánchez Rodríguez.

Cauce: Río Andarax.

Término municipal: Canjáyar (Almería).

Lugar: Polígono 10. Parcela 212.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.P. C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edif. Paseo, 15, 6-7.ª, 04001, Almería.

Almería, 29 de diciembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de autorización de obra en zona de policía que se cita. (PP. 201/2012).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y de la disposición adicional duodécima de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio) se abre periodo de información pública de la solicitud de autorización de obra en zona de policía cuyas características se indican, por un plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, sita en Edificio Apex, 5.ª planta, Avda. Voltaire, s/n, Jerez de la Fra. (Cádiz), en el procedimiento de autorización de obra en zona de policía tramitado bajo el expediente DPH-11-0055 a nombre de Mario Jesús Rodríguez Camacho en el t.m. de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento

Cádiz, 20 de diciembre de 2011.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

*ANUNCIO de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de inicio de deslinde del monte público «Campo Común de Arriba».*

El Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 25 de octubre de 2011, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00738/2011, del monte público «Campo Común de Arriba» cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Campo Común de Arriba, código de la Junta de Andalucía HU-70001-AY, propiedad del Ayuntamiento de Cartaya y sito en el término municipal de Cartaya, provincia de Huelva.

2.º Encargar la elaboración de la memoria y la dirección de la ejecución de los trabajos de deslinde a Joaquín Fernández de la Maza Fernández, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el 63 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 959 011 500 o 959 004 600, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Huelva, 20 de diciembre de 2011.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial en el Palacio de la Tinta, sito en Paseo de Reding, núm. 20, de Málaga.

Interesada: Silvia Aida Pino Moreno.  
DIF: 77587874L.

Último domicilio conocido: C/ Oropendola Guadacort-Villaverde I, núm. 42, C.P. 11379, Los Barrios (Cádiz).  
Expediente: MA/2011/566/G.C./ENP.  
Infracciones: Leve, artículos 25, 26.1.d) y 27.1.a) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.  
Sanción: Multa de 60,10 euros.

Actos notificados: Propuesta de resolución.

Fecha: 21 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de inicio.

Málaga, 29 de diciembre de 2011.- El Delegado, P.A. (Dto. 105/2011, de 19 de abril), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

*ANUNCIO de 16 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, C/ Paseo de Reding, 20, 29016, Málaga.

Interesado: Juan José Luques Ríos.

DNI: 25049711-C.

Último domicilio conocido: C/ El Torcal, 37, 29100, Coín (Málaga).

Expediente: MA/2011/274/G.C./CAZ.

Infracciones: Grave, artículo 77.13 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 601,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 21 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Interesado: Francisco Javier de Oses López.

DNI: 44588565-Y.

Último domicilio conocido: Avda. Andalucía, 15, 29197, Totlán (Málaga).

Expediente: MA/2011/280/G.C./CAZ.

Infracciones: Grave, artículo 77.9 y artículo 77.10 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, respectivamente.

Sanción: Multa de 601,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 24 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Interesado: Museo Cinegético de Caza de Ronda.

CIF: J-92059146.

Último domicilio conocido: C/ Armiñán, 59, 29400, Ronda (Málaga).

Expediente: MA/2011/417/G.C./CAZ.

Infracciones: Grave, artículo 77.15; leve, artículo 76.12; leve, artículo 76.13 y grave, artículo 74.15 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, respectivamente.

Sanción: Multa de 2.400,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 31 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Interesado: Alfonso Cortés Rueda.

DNI: 24828287-V.

Último domicilio conocido: Urb. Pantaleón, 2, 1.º B, 29120, Alhaurín el Grande (Málaga).

Expediente: MA/2011/427/G.C./CAZ.

Infracciones: Grave, artículo 74.1 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.



Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema, que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en

su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Sanción: Multa de 601,02 euros y Sanción Accesorio: Decomiso de los ejemplares.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 4 de noviembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Interesado: Manuel Morales López.

DNI: 08917497-Y.

Último domicilio conocido: C/ Hermanos Pinzón, 12, 29680, Estepona (Málaga).

Expediente: MA/2011/541/G.C./EP.

Infracciones: Grave, artículo 74.1 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 601,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 25 de noviembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Interesado: José López Palma.

DNI: 79010703-E.

Último domicilio conocido: Plaza de España, 3, 1.º A, 29120, Alhaurín el Grande (Málaga).

Expediente: MA/2011/430/G.C./CAZ.

Infracciones: Grave, artículo 74.1 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 25 de noviembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Málaga, 16 de enero de 2012.- El Delegado, P.A. (Dto. 105/2011, de 19 de abril), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, C/ Paseo de Reding, núm. 20, Palacio de la Tinta, de Málaga.

Interesado: Francisco José Martín Martínez.

DNI: 53684050-A.

Último domicilio conocido: C/ Eduardo Ocón, núm. 2, C.P. 29130, Málaga.

Expediente: MA/2011/743/G.C./EP.

Infracciones: Leve, artículos 73.9 y 82.1.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Iniciación.

Fecha: 8 de noviembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Manuel Enrique García Muñoz.

DNI: 24898758-Q.

Último domicilio conocido: C/ El Molino, 3, portal 2, ático 5, C.P. 29730, Rincón de la Victoria (Málaga).

Expediente: MA/2011/747/G.C./EP.

Infracciones: Leve, artículos 73.9 y 82.1.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Iniciación.

Fecha: 8 de noviembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Antonio Morales González.

DNI: 24732295-G.

Último domicilio conocido: C/ Juan Sebastián Bach, 2, bloque 1, 9.º E, C.P. 29004, Málaga.

Expediente: MA/2011/798/G.C./EP.

Infracciones: Leve, artículos 73.1 y 82.1.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Iniciación.

Fecha: 9 de diciembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Nicolás Carrillo Díaz.

DNI: 26194861-T.

Último domicilio conocido: C/ Salduba, 11, Piso 81, C.P. 29603, Marbella (Málaga).

Expediente: MA/2011/815/G.C./EP.

Infracciones: Leve, artículos 73.1 y 82.1.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Iniciación.

Fecha: 13 de diciembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Carmen Soler Ortiz.

DNI: 01393727-L.

Último domicilio conocido: C/ San Lamberto, 13, 1.º B, C.P. 44003, Teruel.

Expediente: MA/2011/837/G.C./ENP.

Infracciones: Leve, artículos 25, 26.1.d) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Iniciación.

Fecha: 27 de diciembre de 2011.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 18 de enero de 2012.- El Delegado, P.A. (Dto. 105/2011, de 19 de abril), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre actos de procedimientos sancionadores que se citan.*

Intentada la notificación de diversos actos en Expedientes sancionadores por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NÚM. EXPTE.: SE/2011/724/GC/RSU.

INTERESADO: ACEITUNERA DE HUÉVAR, S.A.

CIF: A-41115767.

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE INICIO.

NÚM. EXPTE.: SE/2011/541/GC/PES.

INTERESADO: MANUEL TUDELA GUINDA.

DNI: 77.807.649-Y.

ACTO A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y CAMBIO DE INSTRUCTOR.

NÚM. EXPTE.: SE/2011/722/GC/RSU.  
 INTERESADO: ÁLVARO FERNÁNDEZ MORA.  
 NIF: 28.921.317.  
 ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE INICIO.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 23 de enero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan.*

Intentada la notificación de Resolución de Expedientes sancionadores que se citan, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: SE/2011/402/PA/CAZ.  
 Interesado: Miguel Ángel Román Varo.  
 NIF: 27.306.290-T.

Expediente: SE/2011/403/GC/ENP.  
 Interesado: Sebastián Criado Sánchez.  
 NIF: 28.838.569-L.

Expediente: SE/2011/405/GC/CAZ.  
 Interesado: Antonio Pacheco Cordero.  
 NIF: 15.405.936-F.

Expediente: SE/2011/371/GC/PES.  
 Interesado: Vasile Olteanu.  
 CNI: DD255280.

Expediente: SE/2011/372/GC/PES.  
 Interesado: Gabriel Puiu.  
 CNI: RD293198.

Expediente: SE/2011/374GC/PES.  
 Interesado: Marian Viorel Saracutu.  
 CNI: VN260320.

Expediente: SE/2011/375/GC/PES.  
 Interesado: Catalin Florin Dragomir.  
 CNI: DD270114.

Expediente: SE/2011/379/GC/PES.  
 Interesado: Marian Claudiu Dragusin.  
 CNI: RD211481.

Expediente: SE/2011/380/GC/PES.  
 Interesado: Constantin Romeo Braiton.  
 Pasaporte: 13612705.

Expediente: SE/2011/381/GC/PES.  
 Interesado: Costel Marius Dragomir.  
 CNI: DD147859.

Expediente: SE/2011/537/GC/CAZ.  
 Interesado: Miguel Domínguez Sierra.  
 NIF: 75.371.036-J.

Expediente: SE/2011/490/GC/CAZ.  
 Interesado: José Luis Lago Castro.  
 NIF: 34.061.036-Z.

Expediente: SE/2011/409/GC/PES.  
 Interesado: Marian Marius Gheorghie.  
 NIE: Y1521829X.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 938/2011).*

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA

Término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga.

Habiéndose formulado en esta Consejería la petición que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: MA-24129.  
 Asunto: Concesiones de aguas subterráneas.  
 Peticionarios: María García Rueda y Miguel García Rueda.  
 Destino del aprovechamiento: Riego.  
 Superficie: 2,5 ha.  
 Caudal de aguas: 0,55 l/s.  
 Cauce: No tiene cauce.  
 Término municipal: Alhaurín el Grande (Málaga).  
 Lugar: Las Agonías.

Esta Consejería señala un plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 952 365 319, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Málaga, 9 de marzo de 2011.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de 16 de enero de 2012, de la Universidad de Granada, por el que se hacen públicos los acuerdos de inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación de los cursos 2008/2009 y 2009/2010.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Granada, teléfono 958 243 139.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
ALFARO MOLINA, ISABEL C/Torre de la Cautiva (Escalera 1), núm. 15, 1.º A, GRANADA (GRANADA)	44325745F	866,75 €	2008/2009	2.7
ARNAIZ HERRERA, ANDER C/ Integración, núm. 7, 2.º B, PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	13172136J	4.201,50	2008/2009	2.11
FERNÁNDEZ GARCÍA, MONICA C/Alberche, núm. 26, 4.º C, TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	04195743Z	3.270,00 €	2008/2009	2.8
GARCÍA HIDALGO, YESSICA DEL PILAR C/ Zacatin. Edif. Zacatin núm. 56, BJ, D, HÍJAR (MÁLAGA)	75140744C	1.118,00 €	2008/2009	9.1
GONZÁLEZ ROMÁN, ANA CARLA C/ BARDILLO, 12, MOTRIL (GRANADA)	74732923N	359,78 €	2008/2009	2.7
JIMÉNEZ CEBRIÁN, RUBÉN AVDA. CARMEN DE LOS ÁNGELES. EDIFICIO BONILLA, S/N, 1.º D, LOJA (GRANADA)	14631083R	6.153,25 €	2008/2009	9.25
LUQUE TORRES, ELENA MARÍA CARRETERA DE VILCHES 12, 2.º b, ÚBEDA (JAÉN)	24210193W	1.016,25 €	2008/2009	2.7
MANZANARES NAVARRO, ANA ISABEL C/ ÁNGEL BRUNA, 45, 2.º A, CARTGENA (MURCIA)	23044567Q	6.460,00 €	2008/2009	2.9
MEDINA PALMA, JOSÉ CARLOS C/SALVADOR DALÍ, 17, LA ZUBIA (GRANADA)	75153933F	3.083,25 €	2008/2009	2.7
MIMON BOUZBIB, DUNIA C/INFANTA ELENA 28, MELILLA (MELILLA)	01662516F	3.499,00 €	2008/2009	2.7
MORILLO GALLARDO, CARMEN C/BOQUERON 17, 2.º, MARBELLA (MÁLAGA)	27346091B	3.802,00 €	2009/2010	2.7
ONTIVEROS SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO C/ERAS, 22, ALFACAR (GRANADA)	74650450V	3.690,00 €	2009/2010	2.7
PASTOR DEL FRAILE, OMAR PLAZA HERMANOS COSTALEROS 3, 3.º A, HUELVA (HUELVA)	75561503V	6.207,25 €	2009/2010	2.7
PAYÁ FRANCÉS, JORDI C/ MOSSEN VICENT ALBORS 3, 3.º, ALCOY/ALCOY (ALICANTE)	21685169X	4.036,00 €	2009/2010	2.9
PÉREZ LÓPEZ, JUAN JOSÉ C/ GONGORA 26, 2.º C LAS GABIAS (GRANADA)	75147367L	1.208,25 €	2009/2010	2.7
POLO GARCÍA, JAVIER C/ANCHA, 6, 2.ºD, PULIANAS (GRANADA)	75137094G	1.165,00 €	2009/2010	2.7
RODRÍGUEZ GRANELLA, BORJA ISAAC C/EMIR, 3, ESC. 1, 1.º B, GRANADA (GRANADA)	80089931K	3.560,50 €	2009/2010	2.7
SÁEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR C/ASPIROZ, 11, MASARROCHOS (VALENCIA)	44522000 A	3.303,00 €	2009/2010	2.9
SÁNCHEZ MANZANEDA, HÉCTOR C/SANTIAGO, 75, 1.º A, GRANADA (GRANADA)	44424068M	3.457,00 €	2009/2010	2.7
TORO MIRANDA, JESÚS C/SAGUNTO, 6, ANTEQUERA (MÁLAGA)	74914832Z	3.728,00 €	2008/2009	11.2
VARGAS SÁNCHEZ, LORENA C/SÉNECA, 8, 3.º D, MELILLA (MELILLA)	45312687L	966,50 €	2009/2010	2.7

Granada, 16 de enero de 2012.- El Rector, P.S. (Res. de 29.7.2011), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Luis M. Jiménez de Barco Jaldo.

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 160/2012).*

Subasta S2012R1176001010. Anuncio de subasta.

La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 12.1.2009 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 21 de marzo de 2012, a las 9,45 horas en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Tributaria de Cádiz, Plaza de la Constitución, s/n.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

#### ANEXO 1

#### RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Lote Único.

Hipoteca constituida.  
Fecha de otorgamiento: 11.12.2009.  
Notario autorizante: Castro Reina, José Ramón.  
Número de protocolo: 36422009.  
Tipo de subasta en 1.ª licitación: 165.842,77.  
Tramos: 2.000,00.  
Depósito: 33.168,55.

Bien número 1.  
Tipo de bien: Vivienda.  
Tipo de derecho: Otros derechos.  
Localización: C/ Nuestra Señora de los Santos, 21. 11180 Alcalá de los Gazules.  
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sudinia.  
Tomo: 903, Libro: 286, Folio: 71, Finca: 11924, Inscripción: 3.

Descripción:  
Urbana: Tres partes de casa, hoy una única casa con acceso por los números 21 y 23 de la calle Nuestra Señora de los Santos de Alcalá de los Gazules, ocupa parcela de 268,87 metros cuadrados; linderos: al frente; calle en su situación; derecha, casas núms. 25 y 25B de la calle Nuestra Señora de los Santos; izquierda, Patio de los Giles y fondo casas de la calle Sol.

Valoración: 348.300 euros.

Cargas:  
Importe total actualizado: 182.457,23 euros.  
Carga núm. 1: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, por importe actualizado a fecha 4.7.2011 de 182.457,23 euros.  
Nombre o razón social: Operacional de Instalaciones.- B11410040.  
Porcentaje del derecho: 0,01.  
Número de inscripción de la hipoteca: 6.  
Fecha de la inscripción de la hipoteca: 18.1.2010.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, M.ª Victoria Lucena Cobos.

*ANUNCIO de 18 de enero de 2012, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 161/2012).*

Subasta S2012R1176001009. Anuncio de Subasta  
La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con

fecha 15 de noviembre de 2011, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 21 de marzo de 2012 de 2011, a las 9,30 horas en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Tributaria de Cádiz, Plaza de la Constitución, s/n.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema, que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente,

fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica.- Procedimientos, servicios y tramites- Trámites destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá

procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

#### ANEXO 1

##### RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta S2012R1176001009.

Deudor: NIF: B11430345. Inversiones Pradorey, S.L.

Lote único

Hipoteca constituida.

Fecha de otorgamiento: 26.1.2011.

Notario autorizante: Fernández de Córdoba Claros, Íñigo.

Número de protocolo: 1182011.

Tipo subasta primera licitación: 659.120,30 euros.

Tramos 2.000,00 euros.

Depósito 131.824,06 euros.

Bien número 1.

Tipo del bien: Vivienda.

Tipo de derecho: Pleno Dominio.

Localización: Doctor Fleming, 8-2 A. 11007 Cádiz.

Registro núm. 3 de Cádiz. Tomo: 1137. Libro: 10. Folio: 141.

Finca: 435. Inscripción: 5.

Descripción: Vivienda en calle Doctor Fleming, 8, 2.º A, de Cádiz, con una superficie construida de 205,53 metros cuadrados.

Valoración: 1.119.556,61 euros

Cargas: 460.436,31 euros.

Carga núm. 1: Hipoteca a favor de Bankinter, S.A., formalizada en escritura pública el 10.5.2004 ante el Notario don José Ramón Castro Reina, con varias modificaciones, siendo esta última por escritura ante el Notario don Íñigo Fernández de Córdoba de 27.10.2009.

Propietarios: Inversiones Pradorey, S.L., con NIF B11430345.

Porcentaje del derecho: 100%.

Número de inscripción de la hipoteca: 11.

Fecha de la inscripción de la hipoteca el 16.2.2011.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, M.ª Victoria Lucena Cobos.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 17 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Algeciras, de bases para la selección de plaza de Licenciado en Derecho.*

### 1.º Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, por el procedimiento de Concurso-Oposición de una plaza de Licenciado en Derecho, vacante en la plantilla de funcionarios y que figuran en el Anexo que acompaña a estas bases:

La plaza objeto de esta convocatoria está incluida en la Oferta Pública de 2010 y dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de clasificación en que se incluye.

### 2.º Normas generales.

La plaza que se convoca se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, R. Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunicad Autónoma y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

### 3.º Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Ser funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en relación con lo que se especifica en el Anexo.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

### 4.º Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo constar en instancia con los requisitos del art. 18 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, debiendo constar en la misma la denominación de la vacante, el sistema selectivo exigido y la denominación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y se entregarán en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### 5.º Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos en su caso. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

### 6.º Tribunales.

El Tribunal Calificador se nombrará según lo recogido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente, Secretario y 3 vocales. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Se designarán miembros suplentes del Tribunal, que junto con los titulares se publicarán en el BOP, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los interesados podrán promover la recusación de los mismos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

### 7.º Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

En la misma resolución que aprueba las listas de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

El proceso de realización de los ejercicios tendrá una duración máxima de 6 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión y dar cuenta al órgano competente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

#### 8.º Procedimiento de selección. Concurso-Oposición.

##### 1. Concurso

###### 1. Titulación.

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 1,50 puntos, en la forma siguiente:

4. Grado de Doctor: 1,50 puntos.
5. Tesina: 1,25 puntos.
6. Título Universitario Superior: 1,00 puntos.
7. Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,75 puntos.
8. Bachiller Superior o equivalente: 0,50 puntos.
9. Graduado Escolar o equivalente: 0,25 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter General.

###### 2. Cursos y seminarios:

Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza que se opta, hasta un máximo de 1,50 puntos en la forma siguiente:

1. Cursos de 6 a 20 horas: 0,25 puntos.
2. Cursos de 21 a 40 horas: 0,35 puntos.
3. Cursos de 41 a 100 horas: 0,50 puntos.
4. Cursos de más de 100 horas: 0,75 puntos.
5. Cursos en los no conste su duración: 0,10 puntos.
  1. Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.
  1. Ponencias y publicaciones, se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés de las mismas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

###### 3. Antigüedad.

La antigüedad se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada año de servicio en este Excmo. Ayuntamiento 0,50 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al año se valorarán por meses de forma proporcional a la valoración de los períodos anuales.

###### 4. Experiencia.

La valoración del trabajo desarrollado se cuantificará atendiendo a las mismas áreas de conocimiento correspondientes a las plazas que se opta, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

1. Por cada año de servicio en este Ayuntamiento en puestos de similares características: 0,25 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al año se valorarán por meses en forma proporcionada la valoración de los períodos anuales.

Los puntos así obtenidos podrán variar en más o menos 0,20 puntos/año, en función de que la experiencia alegada se

corresponda en mayor o menor medida con las funciones a desarrollar en el puesto a que se concurre.

La experiencia no se considerará mérito cuando se haya adquirido como consecuencia de una Comisión de Servicios.

##### 2. Fase de Oposición.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas extraídos por sorteo de los que componen el programa, se valorará la claridad y orden de ideas, la calidad de expresión escrita, la forma de presentación y exposición, la capacidad de síntesis, así como el dominio teórico del aspirante sobre el temario. La duración de este ejercicio será de dos horas.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo de dos horas para su realización.

##### 9.º Acreditación de los méritos alegados.

###### 1.º Profesionales.

En la Administración: Certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza y puesto de trabajo, que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que los haya venido desempeñando y relación jurídica que haya mantenido o mantenga en el desempeño de los mismos.

###### 2.º Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

Con certificado o diploma de asistencia con indicación de horas lectivas.

###### 3.º Académicos.

Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en este apartado, no se valorarán.

##### 10.º Sistema de calificación.

###### 1.º Fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes serán valorados por el Tribunal conforme al Baremo establecido en la Base 8ª Apartado 1, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal.

###### 2.º Fase de Oposición.

Los miembros del Tribunal puntuarán cada ejercicio de la fase de Oposición con un máximo de 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, siendo la calificación final la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio. Todos los ejercicios de esta fase serán eliminatorios, siendo necesario para superar cada uno de ellos obtener un mínimo de cinco puntos. La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

La fase de Concurso que será posterior a la Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. La puntuación definitiva y el orden de calificación estarán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

##### 11.º Propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por



orden de puntuación, proponiendo para su nombramiento a tantos aspirantes como plazas convocadas, y elevará dicha relación al Órgano Municipal competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### 12.º Presentación de documentos.

12.1. Documentos exigibles. Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsada) del título académico exigido, o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Informe médico que acredite poseer la capacidad funcional para el normal ejercicio de las funciones del cargo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tres fotografías tamaño carné.

En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios, que deberá ser anterior en cualquier caso a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.

12.2. Plazo. El aspirante propuesto deberá aportar la documentación exigida, al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Departamento de Personal, sito en calle San Antonio (Edificio Escuela).

12.3. Falta de presentación de documentos. Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, quién dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

#### 13.º Nombramiento y toma de posesión.

13.1. Nombramiento y toma de posesión. Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará como funcionarios en propiedad a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de sus cargos, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quien sin causa justificada, no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

13.2. Formalidades. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán en el Ayuntamiento el día y la hora que

a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

13.3. Efectos de la falta de toma de posesión. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

#### 14.º Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

#### 15.º Base final.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ANEXO I

Número de plazas convocadas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Denominación: Licenciado en Derecho.

Subgrupo A-1 (anterior Grupo: A).

Sistema de selección: Concurso-Oposición por promoción interna.

Titulación exigida: Licenciado en Derecho.

### P R O G R A M A

#### TEMARIO BÁSICO:

1. La Constitución: Ruptura y recepción de la norma constitucional por la Jurisprudencia.
2. Principios fundamentales del estatuto jurídico de los derechos en la Constitución. El sistema de garantías.
3. El actual sistema de fuentes del Derecho Español.
4. Cláusula general de igualdad en la Constitución Española. Promoción de igualdad de género en Andalucía.
5. El Reglamento. Potestad reglamentaria.
6. Teoría general de la organización administrativa. La competencia. Relaciones organizativas.
7. Caracterización general de la Administración General del Estado. La administración de la Unión Europea.
8. Las Comunidades Autónomas: Sus competencias. Relaciones con el Estado.
9. La Administración Local: Sus relaciones interadministrativas.
10. La Administración consultiva y de Control.
11. Antecedentes históricos culturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Proceso de elaboración, fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la comunidad autónoma. Reforma del Estatuto.
12. El procedimiento administrativo. El acto administrativo.
13. Invalidez, revisión y revocación de los actos administrativos.
14. Actividades de ordenación y control de la Administración. La potestad sancionadora.
15. Los contratos en el Sector Público.

#### TEMARIO ESPECÍFICO

1. La Jurisdicción Contenciosa-administrativa. El ámbito de la jurisdicción. Los órganos de la Jurisdicción.

2. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. El objeto del recurso.

3. El proceso Contencioso-administrativo (1). El Procedimiento Ordinario. El Procedimiento Abreviado. Los procedimientos Especiales.

4. El proceso Contencioso-administrativo (2). Recursos contra providencias, autos y sentencias. Ejecución de sentencias.

5. Las medidas cautelares en el proceso Contencioso-administrativo.

6. La garantía patrimonial. La responsabilidad patrimonial de la administración.

7. El régimen administrativo de la propiedad.

8. La propiedad privada. El contenido y los límites de la propiedad. Sus categorías.

9. Los derechos reales y la posesión. La adquisición de los derechos reales.

10. La publicidad de los derechos reales inmobiliarios.

11. Los derechos reales de goce.

12. Los derechos reales de garantía.

13. Los derechos reales de adquisición preferente.

14. La obligación. Clasificación y efectos.

15. Principios del proceso y del procedimiento civiles. Jurisdicción y competencia. Partes del proceso.

16. El objeto del proceso civil. Actos procesales. Tipología de los procesos y reglas para determinarlos.

17. Los recursos en el proceso civil.

18. La preparación del proceso. Las diligencias preliminares. Anticipación y aseguramiento de la prueba.

19. El acto de conciliación.

20. La reclamación administrativa previa a la vía civil. Supuestos.

21. Las medidas cautelares civiles.

22. Los procesos civiles de declaración.

23. Las fases del proceso civil.

24. La ejecución forzosa.

25. Las costas judiciales en la LEC. Imposición y límites. Procedimiento.

26. Ejercicio de acciones penales y civiles. Las cuestiones prejudiciales.

27. El derecho procesal penal. Sus fuentes y principios.

28. Los presupuestos procesales penales.

29. El objeto del proceso penal.

30. Las fases del proceso penal.

31. Los medios de impugnación penales.

32. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

33. El presupuesto. El ciclo y principios presupuestarios. Las fórmulas presupuestarias.

34. Los ingresos públicos. Clasificación. Elementos básicos del tributo.

35. Concepto, evolución y fuentes del Derecho Mercantil.

36. Títulos valores. Teoría general. Clasificación.

37. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.

38. Regulación jurídica de la insolvencia. El concurso de acreedores.

39. Los seguros marítimos. El préstamo a la gruesa.

40. Accidentes marítimos. La contaminación marítima.

41. La jurisdicción Social. La competencia. Las partes procesales.

42. El objeto del proceso laboral. Tipología de procesos.

43. Los medios de evitación del proceso laboral.

44. Los recursos en la jurisdicción social.

45. La relación funcional. Su contenido. Derechos colectivos.

Algeciras, 17 de enero de 2012.- El Alcalde, José Ignacio Landaluce Calleja.

*ANUNCIO de 16 de enero de 2012, del Ayuntamiento de Hinojos, de bases para la selección de plaza de Oficial de Policía Local.*

Por Resolución de Alcaldía núm. 2012/024, de fecha 16 de enero de 2012, se aprueban las bases y se efectúa la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de méritos (por promoción interna) de una plaza de Oficial de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y se abre el período de información pública.

**BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO DE MÉRITOS, POR PROMOCIÓN INTERNA, EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE HINOJOS (HUELVA)**

#### B A S E S

##### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de una plaza de Oficial de la Policía Local vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía núm. 2011/ de 13 de enero de 2012.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2012.

##### 2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios

Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local del Ayuntamiento de Hinojos, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos conforme al modelo que figura como Anexo II a las presentes bases.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso de méritos

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.  
Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases:

8.1. Concurso de méritos: Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes bases.

#### 8.2. Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso.

#### 9. Relación de aprobados de las fases del concurso.

Una vez terminadas la fase correspondiente al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento

tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso de méritos) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso, y curso de capacitación.

#### 13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

#### BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

##### V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

#### V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

#### V.A.3. Formación y docencia:

##### - V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

##### V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

#### V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

## ANEXO II

### MODELO DE INSTANCIA

«Don/Doña .....  
con DNI núm. ...., y domicilio a efectos de notificación en .....  
localidad: ....., provincia: ....., C.P.: .....

### E X P O N E

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. ...., de fecha ....., en relación con la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local mediante promoción interna y concurso de méritos conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia núm. .... de fecha ..... y en el BOJA núm. ...., de fecha .....

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal funcionario de la plantilla municipal.

Cuarto. Que es funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Hinojos desde ..... (se adjunta certificación del Ayuntamiento de Hinojos).

Quinto. Que conforme a la base de la convocatoria, adjunta documentación acreditativa de los méritos que se alegan (original o copia compulsada), Por todo ello,

## S O L I C I T A

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En ..... a ..... de ..... de 2012.

El solicitante,

Fdo. ....»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Hinojos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Hinojos, 16 de enero de 2012.- El Secretario.

## NOTARIAS

*ANUNCIO de 12 de enero de 2012, de la Notaría de don Juan Augusto Díaz Puig, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 171/2012).*

Subasta notarial. Juan Augusto Díaz Puig, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Berja, hago constar que en mi Notaría, sita en la ciudad de Berja, calle Ugíjar, número 22, bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria de la siguiente finca hipoteca:

Urbana. Elemento individual número siete. Vivienda dúplex de Protección Oficial de Promoción Privada, tipo B, señalada con el número 1 del plano de edificación, compuesta de varias habitaciones y dependencias, sita en el Cerrillo de Pago, número 2, hoy número 1, en término de Berja. Tiene una superficie construida de ciento once metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. La vivienda tiene de superficie construida en planta baja de cuarenta y siete metros con un decímetros cuadrados y útil de veinticuatro metros setenta y seis decímetros cuadrados. Tiene además en planta baja un porche-garaje con superficie construida de catorce metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, y de superficie útil catorce metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Tiene en su frente un jardín de su exclusiva propiedad. Linda: Norte, por donde tiene su entrada calle del cerrillo de pago; Sur, vuelos de la vivienda número seis del plano; Este, vivienda número dos del plano; y Oeste, Rodríguez Sánchez.

Cuota: Ocho enteros por ciento.

Situación registral. Inscrita al tomo 1.751, libro 395, folio 124, finca número 30.832, inscripción 6.<sup>a</sup>

Integración: La finca descrita, junto con otras diez, como elementos individuales, de la siguiente: Edificación segunda escalonada, debido al desnivel del terreno, compuesta: de lo-

cal, en planta de semisótano destinado a garaje, con acceso por calle particular, sobre el que se encuentra en planta alta; planta baja, destinada a cinco viviendas Dúplex de Protección Oficial con acceso por calle de nueva apertura; y planta alta destinada a cinco viviendas Dúplex de Protección Oficial, con acceso por la calle Cerrillo de Pago; encontrándose esta planta alta retranqueada sobre la baja.

Siendo el tipo base el de ciento veinticinco mil novecientos noventa y un euros con quince céntimos (125.991,15 euros).

Título. Don Rafael Gómez Gómez, es dueño en pleno dominio, con carácter privativo por compra, en estado de soltero, a don Gracián Manuel Vera Iglesias y su esposa doña María Ángeles Escote Osuna, en virtud de escritura pública, autorizada por el Notario de Berja, don Juan Augusto Díaz Puig, el día veintitrés de diciembre de dos mil tres, con el número mil ochocientos setenta y dos de protocolo.

Referencia Catastral. Es la de origen número 4279221WF0747N0006GF.

Procediendo la subasta de las fincas, se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La primera subasta el día dieciséis de abril de dos mil doce, a las 12 horas, de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, a las 12 horas, cuyo tipo será el 75,00 por ciento de la primera; en los mismos casos la tercera subasta el día cuatro de julio de dos mil doce, a las 12 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiera pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día cuatro de septiembre de dos mil doce, a las 12 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refiere los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la notaría, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuará subsistente.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la sucursal de la entidad «Unicaja», oficina 0879, de la ciudad de Berja, una cantidad equivalente al 30 por 100, del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta, y en la tercera un 20 por 100 de la segunda, mediante justificante de ingreso en la entidad referida.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Berja, a doce de enero de dos mil doce.- El Notario, Juan Augusto Díaz Puig.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2012, de la Notaría de don Eduardo Fernández Medina, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 204/2012).*

Yo, Eduardo Fernández Medina, Notario de Arahal (Sevilla), del Ilustre Colegio de Andalucía, con despacho en calle Pacho, número 33, hago saber:

Que en mi Notaría se tramita venta extrajudicial, expediente 2/2011, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana: Casa señalada con el número doce de la calle Antonio Chacón de esta ciudad de Arahal.

Es del tipo A. Consta de dos plantas; la planta primera se compone de vestíbulo, salón-comedor, cocina, aseo, pasillo, escalera y patio; y la segunda, de cuatro dormitorios, baño y distribuidor.

La superficie útil de esta vivienda es de ochenta y seis metros y noventa y ocho decímetros, cuadrados. Cuenta además, con un garage vinculado de catorce metros cuadrados de superficie útil.

La superficie construida es de ciento cuatro metros con treinta y siete decímetros, cuadrados.

La superficie del terreno es de noventa metros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, con casa número catorce de la Calle Antonio Chacón; izquierda, con casa número diez de la Calle Antonio Chacón; y fondo, con casa número catorce de la calle Antonio Mairena.

Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad de Marchena: Tomo 1.026, libro 301, folio 117, finca número 20.790, inscripción 5.<sup>a</sup>

Calificación: Está acogida al régimen de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada, según expediente número 41.1.0369/86, habiéndose obtenido Cédula de Calificación Definitiva con fecha 22 de marzo de 1989.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, esta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Se señala la 1.<sup>a</sup> subasta para el día doce de marzo de dos mil doce, a las 10,30 horas; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.<sup>a</sup> subasta se señala para el día doce de abril de dos mil doce, a las 10,30 horas; y la 3.<sup>a</sup> subasta, en los mismos casos, para el día once de mayo de dos mil doce, a las 10,30

horas; y en caso de mejora de la postura de la 3.<sup>a</sup> subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las 10,30 horas.

Todas las subastas se celebrarán en la Oficina de la Notaría, sita en calle Pacho, número 33, de Arahal.

El tipo para la 1.<sup>a</sup> subasta es de 159.594,59 euros; para la 2.<sup>a</sup> el 75,00% de la cantidad indicada para la 1.<sup>a</sup> subasta; y la 3.<sup>a</sup> subasta se hará sin sujeción a tipo.

La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Oficina de la Notaría de Arahal, de lunes a viernes, de 9,30 a 13,30 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

A excepción del acreedor, todos los demás postores para tomar parte en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30,00% del tipo que corresponda; y en la tercera subasta, del 20,00% del tipo de la 2.<sup>a</sup> subasta; dichas consignaciones deberán realizarse mediante entrega en la Notaría de cheque bancario a nombre del Notario.

Arahal, 20 de enero de dos mil doce.- El Notario, Eduardo Fernández Medina.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63